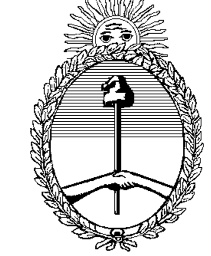
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, martes 23 de octubre de 2007

Año CXV
Número 31.265

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
519/2007
Danse por aprobados contratos suscriptos en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. 1

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
520/2007
Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001. 2

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
521/2007
Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001. 3

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
522/2007
Dase por aprobada una contratación en el ámbito de la mencionada Jefatura, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164. 3

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
523/2007
Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable con excepción a lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001. 4

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
524/2007
Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001. 4

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
525/2007
Danse por aprobados contratos de locación de servicios entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y determinados consultores. 5

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
526/2007
Dase por aprobada una contratación celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación. 5

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
527/2007
Danse por aprobados contratos celebrados en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/2002. 6

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
528/2007
Excepción prevista en el artículo 5º, inciso f), de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de efectuar una contratación. 6

PRESUPUESTO
529/2007
Modifícase la distribución de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007. 6

Continúa en página 2



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 519/2007

Danse por aprobados contratos suscriptos en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº 3124/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la presente medida tramita la aprobación de los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente medida, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del mencionado Anexo, a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para lo cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado las propuestas de contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo I que integra la presente medida, cuyas prestaciones de servicios resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría y solicitando en su caso la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7 del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que los antecedentes curriculares y competencias de las personas mencionadas en el Anexo I, resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los referidos contratos suscriptos, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa la Sra. Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, las personas a contratar han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se consigna en la planilla que como Anexo I, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

RESOLUCIONES

PESCA
7/2007-CTMFM
Modificación del área de veda de primavera para la especie merluza en un sector de la Zona Común de Pesca. 7

ADHESIONES OFICIALES
202/2007-SAGPA
Auspíciase el “Coloquio Franco-Argentino 2007 sobre Certificación de Calidad y Denominaciones de Origen de Productos Alimentarios”, organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 7

FORESTACION
220/2007-SAGPA
Impleméntase la presentación de proyectos de plantación y actividades silvícolas de especies forestales en bosques cultivados y enriquecimiento de bosque nativo para pequeños productores en forma agrupada. Derógase la Resolución Nº 800/2005. 7

BELGRANO CARGAS
626/2007-ST
Prorrógase el estado de emergencia declarado por el Decreto Nº 446/2006, de la prestación del servicio ferroviario de transporte de cargas y pasajeros a cargo de la mencionada Sociedad Anónima. 10

ADHESIONES OFICIALES
668/2007-SSS
Declárase de interés el Programa de Capacitación para Médicos Clínicos y Pediatras que llevará a cabo la Obra Social del Personal de Renta y Horizontal. 10

CULTO
2125/2007-SC
Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la Congregación “Hermanas Carmelitas de Santa Teresa”, con sede legal en la localidad de Weisburg, Provincia de Santiago del Estero. 10

CULTO
2126/2007-SC
Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la Congregación “Hijas de la Cruz”, con sede legal en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. 10

INDUSTRIA LACTEA
5306/2007-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción. 11

DISPOSICIONES

ESPECIALIDADES MEDICINALES
6081/2007-ANMAT
Suspéndese la comercialización, bajo cualquier modalidad, de la especialidad medicinal Neviparina Lazar/Neviparina, forma farmacéutica comprimidos, propiedad de la firma Dr. Lazar & Cía S.A.Q.E.I. 11

AVISOS OFICIALES

Nuevos 12

Anteriores 23

ASOCIACIONES SINDICALES

ESTATUTOS 24

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

26

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar las contrataciones de las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y conforme a las condiciones indicadas en la misma.

Art. 2º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION		CATEGORIA	MONTO	MONTO
		DESDE	HASTA	RANGO	MENSUAL	ANUAL
TEJADA, Juan José	28.134.054	01/04/2007	31/12/2007	CONSULTOR B RANGO I	$ 2.440	$ 21.960
GRINKRAUT, Dalila Giselle	29.480.406	01/05/2007	31/12/2007	CONSULTOR B RANGO I	$ 2.440	$ 19.520

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 520/2007

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº 3320/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones de servicios resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los referidos contratos suscriptos, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa la DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas a contratar han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se consigna en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que el SERVICIO JURIDICO pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y

las personas nominadas en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION DESDE	HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
BOFFI LISSIN, Lucila Desirée	17.083.378	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO I	$ 3.250	$ 19.500
LA ROCCA, Sergio Mario	5.199.166	01/07/2007	31/12/2007	COORDINADOR GENERAL RANGO II	$ 5.432	$ 32.592
HEINRICH, Rosa Inés	6.501.848	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO II	$ 3.610	$ 21.660

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION DESDE	HASTA	CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
GORANSKY, Rubén Alberto	5.522.459	01/07/2007	31/12/2007	COORDINADOR GENERAL RANGO II	$ 5.432	$ 32.592
CARRIZO GONZALEZ, María de la O	25.261.840	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO I	$ 3.250	$ 19.500
NUGENT RINCON, Percy Luis	13.423.454	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO IV	$ 4.178	$ 25.068
CASTIÑEIRAS, María Amelia	26.622.341	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO II	$ 3.610	$ 21.660
VAZQUEZ, Gustavo Alejandro	14.987.003	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO II	$ 3.610	$ 21.660

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 521/2007

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº 3530/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones de servicios resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los referidos contratos suscriptos, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa la DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas a contratar han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se consigna en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que el SERVICIO JURIDICO pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 522/2007

Dase por aprobada una contratación en el ámbito de la mencionada Jefatura, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº 5201/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 29 de junio de 2007, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Señor Jefe de Asesores de esta Jurisdicción y Da. María Paula VEGA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D la exigencia del ciclo básico secundario.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la Constitución Nacional, y el art. 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de julio de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, la contratación en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. María Paula VEGA (DNI. Nº 34.108.674), para desempeñar funciones de Asistente Administrativo en la citada Jurisdicción, equiparada al Nivel D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 523/2007

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable con excepción a lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº 2981/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la presente medida tramita la aprobación de los contratos suscriptos con fecha 1º de enero de 2007 entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente medida, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del mencionado Anexo, a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para lo cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado las propuestas de contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo I que integra la presente medida, cuyas prestaciones de servicios resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría y solicitando en su caso la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7 del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que los antecedentes curriculares y competencias de las personas mencionadas en el Anexo I, resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los referidos contratos suscriptos, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa la Sra. Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, las personas a contratar han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2007, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar las contrataciones de las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y conforme a las condiciones indicadas en la misma.

Art. 2º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
		DESDE	HASTA			
Moline, Carlos María	28.099.881	01101/2007	31/12/2007	CONSULTOR B RANGO I	$ 2.440	$ 29.280
Bitonte, María Lucerito	29.320.751	01/01/2007	31/12/2007	CONSULTOR B RANGO I	$ 2.440	$ 29.280

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 524/2007

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº 3317/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones de servicios resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los referidos contratos suscriptos, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa la DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas a contratar han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se consigna en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que el SERVICIO JURIDICO pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
		DESDE	HASTA			
DI LORETO, María	5.618.224	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO II	$ 3.610	$ 21.660
SWISTUN, Débora Alejandra	26.072.589	01/07/2007	31/12/2007	COORDINADOR GENERAL RANGO I	$ 4.512	$ 27.072
FENTE. Claudio Mariano	25.257.201	01/07/2007	31/12/2007	COORDINADOR GENERAL RANGO II	$ 5.432	$ 32.592
GARCIA BOURG, Maria Belén	14.015.974	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO III	$ 4.061	$ 24.366
CONESA, Graciela Beatriz	10.478.397	01/01/2007	31/12/2007	COORDINADOR GENERAL RANGO I	$ 4.512	$ 54.144
GASOL, Myriam Eliana	11.955.881	15/06/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO IV	$ 4.178	$ 27.157

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 525/2007

Danse por aprobados contratos de locación de servicios entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y determinados consultores.

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº 005662/2007 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149/07, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003, modificado por el Decreto 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Nadina Mariela DUARTE	D.N.I.	22.001.875	01/07/2007 - 31/12/2007	Consultor A, Rango I	$ 3.250,00	Full-Time
Juan Ignacio ABAL	D.N.I.	27.284.602	10/07/2007 - 31/12/2007	Consultor A, Rango II	$ 3.610,00	Full-Time
Marcelo Gustavo VALLES	D.N.I.	18.374.992	24/07/2007 - 31/12/2007	Coordinador General, Rango I	$ 4.512,00	Full-Time
Emilio Hugo RAMON	D.N.I.	22.768.795	01/08/2007 - 31/12/2007	Consultor A, Rango II	$ 3.610,00	Full-Time
Juan Alberto BIDONDE	D.N.I.	11.987.741	07/08/2007 - 31/12/2007	Consultor A, Rango IV	$ 4.178,00	Full-Time

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 526/2007

Dase por aprobada una contratación celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0276457/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.198, los Decretos Nros. 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nro. 1 de fecha 15 de enero de 2007 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la citada ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Que de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, corresponde al suscripto disponer la aprobación de la correspondiente contratación.

Que la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.198, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en el ANEXO adjunto.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, conforme al nivel, grado y plazo que se consigna en el mismo, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El gasto que demande la contratación alcanzada por la presente medida será atendido con cargo a los créditos del presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.198, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en el ANEXO adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. de Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000341 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE (MINPLAN)

Código de Control: 0000005351

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GRUDNY	VIRGINIA	DNI 23473489	B3	01/07/2007	31/12/2007	9	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 56

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 527/2007

Danse por aprobados contratos celebrados en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/2002.

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.227.415/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2007, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, 875 del 20 de julio de 2005 y 757 del 19 de junio de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 15 de enero de 2007, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 875/05 se homologó el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Nivel Sectorial correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorias.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 757/07 se homologaron las Actas Acuerdos y sus respectivos Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorias.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Nacional de Fiscalización, dependiente de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL de esta Cartera de Estado, requerir la colaboración de (2) Resolutores Superiores de Sumarios, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones individuales celebradas en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 22, Fuentes de Financiamiento 11 y 13, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest Serv.
ESCOBAL, RICARDO LUIS	10.687.499	B - 4	01/08/07	31/12/07	DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION
FILIDORO, MIRTA GRACIELA	10.212.380	B - 3	01/08/07	31/12/07	DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S					2
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S					

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 528/2007

Excepción prevista en el artículo 5º, inciso f), de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de efectuar una contratación.

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.230.360/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la relación de Empleo Público Nacional.

Que por Decreto Nº 1421/02 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que el artículo 5º, inciso f), de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164, establece como un impedimento para el ingreso en la Administración Pública tener la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación.

Que el artículo 5º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 establece el procedimiento de excepción para autorizar la incorporación de las personas comprendidas por el impedimento aludido en el párrafo anterior.

Que asimismo el artículo 12, inciso f) del Anexo I al Decreto Nº 214/06 establece que no podrá ingresar a la Administración Pública Nacional aquel que tenga la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la Jubilación.

Que el artículo 19, inciso b), de la Ley Nº 24.241 establece, en SESENTA (60) años, la edad a partir de la cual las mujeres pueden acceder al beneficio previsional.

Que el Señor Secretario de Empleo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales a la Sra. Doña María Cristina COLAUTTI (M.I. Nº 5.334.117).

Que la medida solicitada se sustenta en la necesidad de contratar a la mencionada para desempeñarse en el ámbito de la Coordinación Técnica y de Planeamiento, dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por su experiencia, capacidad y reconocida aptitud en acciones propias de ese organismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 5º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la Sra. Doña María Cristina COLAUTTI (M.I. Nº 5.334.117), de SESENTA Y UN (61) años de edad, del impedimento para ingresar a la Administración Pública previsto en artículo 5º, inciso f), de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 529/2007

Modifícase la distribución de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0301686/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO para permitir la atención de compromisos contraídos por el ESTADO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

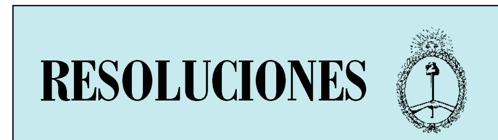
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano. — Julio M. De Vido.

NOTA. Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 7/2007

Modificación del área de veda de primavera para la especie merluza en un sector de la Zona Común de Pesca.

Norma modificando el área de veda de primavera para la especie merluza (Merluccius hubbsi) en un sector de la Zona Común de Pesca

Montevideo, 19/10/2007

Visto:

La Resolución 6/07 de esta Comisión de fecha 28 de setiembre de 2007. Considerando:

1) Que la citada Resolución establece un área de veda de primavera para la especie merluza (Merluccius hubbsi), en el sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los puntos geográficos allí detallados, quedando prohibida su captura como así también el uso de artes de arrastre de fondo, entre el 3 de octubre al 31 de diciembre de 2007 inclusive.

2) Que como resultado de la información obtenida en la Campaña Conjunta recientemente realizada por el BIP Aldebarán con el objeto de verificar la distribución de las concentraciones de ejemplares juveniles de merluza, surge la necesidad de modificar el área de veda oportunamente establecida.

Atento:

A lo dispuesto en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar las coordenadas geográficas del área de veda detalladas en la citada Resolución, por las siguientes:

a) 34°40'S - 53°00'W

b) 34°40'S - 52°05'W

c) 36°50'S - 54°00'W

d) 36°50'S - 55°00'W

Art. 2º — Fijar la vigencia de esta Resolución desde el día el 25 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2007 inclusive.

Art. 3º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Arnoldo M. Listre. — Alvaro Fernández.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 202/2007

Auspíciase el "Coloquio Franco-Argentino 2007 sobre Certificación de Calidad y Denominaciones de Origen de Productos Alimentarios", organizado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0356836/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE CIENTIFICOS Y TECNICOS ARGENTINO-FRANCES (CECTAF), solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "COLOQUIO FRANCO-ARGENTINO 2007 SOBRE CERTIFICACION DE CALIDAD Y DENOMINACIONES DE ORIGEN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS", que se llevará a cabo en el Salón Costantini del Centro Argentino de Ingenieros, sito en la calle Cerrito Nº 1250 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día 9 de octubre de 2007.

Que dicho evento se enmarca en la política nacional tendiente a valorizar estas temáticas y generar una conciencia sobre la importancia que reviste la Calidad para los Productos Alimentarios.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "COLOQUIO FRANCO-ARGENTINO 2007 SOBRE CERTIFICACION DE CALIDAD Y DENOMINACIONES DE ORIGEN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS", que se llevará a cabo en el Salón Costantini del Centro Argentino de Ingenieros, sito en la calle Cerrito Nº 1250 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día 9 de octubre de 2007.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

FORESTACION

Resolución 220/2007

Impleméntase la presentación de proyectos de plantación y actividades silvícolas de especies forestales en bosques cultivados y enriquecimiento de bosque nativo para pequeños productores en forma agrupada. Derógase la Resolución Nº 800/2005.

Bs. As., 17/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0258227/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y sus normas complementarias, la Resolución Nº 800 de fecha 18 de octubre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer mecanismos especiales para propiciar el desarrollo regional forestal que involucre a los pequeños productores.

Que con dicho objetivo fue implementada la Resolución Nº 800 de fecha 18 de octubre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que ante la experiencia recogida desde su puesta en marcha y siempre tendiendo a mejorar el sistema de promoción, se hace necesario reemplazar la citada Resolución Nº 800/05 por una nueva reglamentación más adecuada a las necesidades y condiciones actuales.

Que uno de los aspectos de mayor significación para asegurar el logro de las plantaciones y el buen estado de las mismas, es la disponibilidad de fondos suficientes para adquirir todos los elementos necesarios adelantando el TREINTA POR CIENTO (30%) del total del apoyo económico no reintegrable que corresponda según la superficie total de cada proyecto.

Que a los efectos de la determinación de los costos de implantación forestal, se contemplan los gastos de administración correspondiendo en consecuencia que los mismos sean solventados con el apoyo económico no reintegrable, que percibirán los titulares de las plantaciones realizadas en el marco de proyectos de "Pequeños Productores en Forma Agrupada" que se reglamenta por la presente resolución.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Artículo 23 de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, y su modificatorio Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nº 800 de fecha 18 de octubre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Impleméntase la presentación de los proyectos de plantación y actividades silvícolas de especies forestales en bosques cultivados y enriquecimiento de bosque nativo para pequeños productores en forma agrupada, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 3º — Los productores efectuarán la presentación a través de una entidad privada sin fines de lucro que actuará a través de su representante legal, en carácter de mandatario de los productores agrupados, a los fines de la gestión del proyecto ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Todo incumplimiento, falseamiento u ocultamiento de información, hará pasible a la entidad mandataria de las sanciones previstas en el Artículo 28 de la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, sin perjuicio de las acciones de tipo penal que la citada Secretaría pudiera entablar en los casos que corresponda.

Art. 4º — Cada productor será considerado titular y potencial beneficiario directo, a los efectos de los beneficios otorgados por la presente resolución. El productor asumirá a su vez todas las obligaciones especificadas en la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y en el Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999; deberá hacer uso responsable y cuidadoso de los insumos que perciba de la entidad, y aportará su mano de obra en tiempo y forma para garantizar el mantenimiento y logro de la plantación, de acuerdo a las instrucciones técnicas recibidas del profesional, con especial énfasis en la correcta plantación, combate de plagas y malezas y prevención de incendios. Asimismo se comprometerá a mantener la plantación hasta el turno de corte.

Art. 5º — La superficie que cada productor podrá afectar al proyecto será de hasta DIEZ HECTAREAS (10 ha.) de plantación o enriquecimiento de bosque nativo y CINCUENTA HECTAREAS (50 ha.) de poda, raleo o manejo de rebrote por titular.

Art. 6º — Quedarán excluidos del presente régimen aquellos productores que, al momento de la presentación, se encontraren percibiendo beneficios en carácter de subsidio por la superficie afectada al proyecto, cualquiera sea el origen de éste, para la realización de forestaciones o manejo silvicultural. La excepción de ello será cuando se haya establecido algún acuerdo específico entre el organismo otorgante y la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS o cuando sean beneficiarios de programas que tiendan a incentivar la ocupación de mano de obra en el sector forestal.

Art. 7º — Para acceder a los beneficios de la presente resolución, la entidad presentante deberá:

a) Estar inscripta en el Registro de Titulares de Emprendimientos establecido por la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados.

b) Designar al profesional o los profesionales que avalen la presentación, y presten asistencia permanente brindando asesoramiento técnico para la ejecución y seguimiento de las tareas hasta la certificación de logro, quienes deberán estar matriculados e inscriptos en el Registro de Profesionales Responsables de Emprendimientos establecido por la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados.

c) Elaborar el proyecto con el aval técnico del profesional o de los profesionales responsables.

d) Obtener y distribuir los insumos, materiales, herramientas, material de propagación que fueran necesarios.

Art. 8º — El profesional o los profesionales actuantes, la entidad presentante y el representante legal, serán responsables en forma ilimitada y solidaria por las certificaciones que hayan extendido.

El profesional o los profesionales, deberán realizar el seguimiento técnico del plan y firmar los certificados de obra de tareas realizadas y logradas, ubicando en un plano catastral el detalle de todas las parcelas que componen el proyecto, con un punto de coordenadas de cada una de ellas, tomado con un posicionador geográfico, (Sistema de Posicionamiento Global, (GPS), cuyo "Datum" se establecerá de acuerdo a la configuración correspondiente al modelo matemático "World Geodetic System" 1984 (WGS 84).

Art. 9º — La presentación de los proyectos se efectuará en los formularios que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 10. — La presentación de los formularios, firmados y certificados con DOS (2) copias y la documentación exigida por la normativa vigente se efectuará ante las autoridades provinciales correspondientes.

Una de las copias quedará en poder de la autoridad provincial y la otra será devuelta a la entidad con la debida constancia de recepción. Todos los ejemplares deberán estar sellados y fechados.

Art. 11. — La presentación de las certificaciones de las tareas realizadas se efectuará en los formularios que se consignan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución y la documentación exigida por la normativa vigente.

Art. 12. — La entidad deberá presentar los certificados para cada productor, firmados por cada titular y profesional responsable, debidamente certificadas por autoridad competente.

La presentación se efectuará en la forma descripta en el Artículo 10 de la presente resolución.

Art. 13. — El profesional o los profesionales intervinientes deberán informar las causas de la pérdida de la superficie plantada y no lograda siendo solidariamente responsable con la entidad mandataria por la veracidad de dicha información.

En todos los casos el pago de la segunda cuota a los productores se determinará en función de la superficie lograda.

Art. 14. — En caso que el monto correspondiente a las tareas efectivamente realizadas sea inferior al monto adelantado, la entidad presentante deberá devolver la diferencia.

Si el monto calculado por el total de las tareas efectivamente realizadas es superior al monto adelantado, se pagará la diferencia en forma proporcional a cada productor, teniendo en cuenta el grado de cumplimiento de la/s tarea/s realizada/s por cada uno.

Art. 15. — El apoyo económico no reintegrable se otorgará en DOS (2) cuotas:

a) La primera, podrá alcanzar hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto a otorgar en concepto de apoyo económico no reintegrable según resulte de la superficie total del proyecto, las especies, las tareas, la zona y los costos vigentes para el año de la realización.

b) La segunda, luego de la certificación de obra, según fuere la superficie lograda y descontado el monto adelantado.

Art. 16. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS hará efectivo el pago de la segunda cuota al titular de cada emprendimiento mediante transferencia bancaria a la cuenta que hubiere declarado y respecto de la cual remitiera la pertinente certificación de la respectiva entidad financiera o en la sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, indicada por el beneficiario en su presentación.

Art. 17. — Los productores podrán hacer uso de la figura de cesión de derechos, sobre los montos a percibir a favor de la entidad agrupadora. Para ello deberán presentar nota que manifieste de manera expresa dicha cesión, con firma debidamente certificada por autoridad competente.

Art. 18. — En todo lo que resulte compatible con la presente resolución, se aplicarán supletoriamente las normas que reglamentan el régimen establecido por la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados y por el Decreto Nº 133 de fecha 18 de febrero de 1999.

Art. 19. — Apruébanse los formularios "REGISTRO DE TITULARES DE EMPRENDIMIENTOS" que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución; "CERTIFICADO DE PLANTACION LOGRADA Y ACTIVIDADES SILVICOLAS REALIZADAS" que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución y "CERTIFICADO DE INSPECCION" que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO I

LEY Nº 25.080

REGISTRO DE EMPRENDIMIENTOS

Lugar:.. Fecha:..

ACTIVIDADES

Plantación — Poda Sí ☐ No ☐ — Manejo del Rebrote Sí ☐ No ☐

Sup. Secano:................... ha. — Sup:.................ha. — Sup:...................ha.

Sup. Riego:..................... ha. — Raleo Sí ☐ No ☐

Sup. Total:...................... ha. — Sup:.................ha. — Fecha: mes/meses:…....año:........

DATOS DE LA ENTIDAD PRESENTANTE DEL PROYECTO

Razón Social: .... Nº CUIT:...

Domicilio Legal: .... Nº:……………...Piso:………… Dpto:.........

Provincia: .... Localidad:……………………...........…………………. C.P.: ....

Tel/Fax: .... Correo Electrónico:..

REPRESENTANTE LEGAL.

Apellidos y nombres:..

Tipo de Documento y Número:..

DATOS DEL PROFESIONAL.
Nº Reg. Prof.: .... Apellidos y Nombres:..

Tel/Fax:....................................... Correo Electrónico:..

SUCURSAL BANCARIA DE COBRO DE LA ENTIDAD PRESENTANTE:

En mi carácter de representante legal solicito percibir el adelanto del beneficio en la sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA Nº:...... sita en Calle:... Nº:............ Localidad:...Provincia:...o se deposite en la cuenta corriente o caja de ahorro Nº:............... CBU:... del Banco:................................ sucursal: ....

Firma Profesional: — Firma Titular:

--- — ---

Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia. — Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia.

Firma — Firma

PARA EL USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD PROVINCIAL
Nº de Registro del Emprendimiento...

Firma — Sello de la Autoridad Provincial

Sello de Entrada — Lugar y Fecha: ……………………………………………

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA.

DETALLE DE LOS PRODUCTORES POR COMPONENTE

Apellidos y Nombres	Documento		Actividad *	Sup. Neta en has.	Especie
	Tipo	Nº			

CANTIDAD DE PRODUCTORES		
SUPERFICIES TOTALES PRESENTADAS	PM	
	PC	
	POD	
	RAL	
	MR	
	ENR	

* Clave de las actividades: Plantación macizo PM, Plantación cortina PC, Poda POD, Raleo RAL, Manejo de Rebrote MR, Enriquecimiento de bosque nativo ENR.

Nota: En caso de ser necesario utilizar varios formularios.

Firma del Profesional Responsable — Firma del Representante Legal de la Entidad

Aclaración....................................... — Aclaración..

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

LEY Nº 25.080

AUTORIZACION DEL PRODUCTOR A LA ENTIDAD QUE PRESENTA EL PROYECTO.

Lugar y fecha:.. Productor Nº ☐

Quien suscribe (Apellidos y Nombres):..

Con Documento de Identidad (Tipo y Número):..

Domiciliado en:.. Nº:................ Piso:........... Dpto:.........

Provincia:..Localidad:..C.P.:...........

Cónyuge:..

Documento de Identidad del cónyuge (Tipo y Número):..

(Completar los datos del cónyuge quien será el autorizado a percibir el beneficio en caso de imposibilidad de cobro por parte del titular)

AUTORIZA a: (Razón Social de la Entidad) ……...

Para que en su nombre y representación actúe ante la Dirección de Forestación de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANA-

DERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de gestionar su acogimiento a la Ley Nº 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados bajo la modalidad de referencia, dejando constancia que la superficie sobre la cual se afecta el plan no tiene simultáneamente otros beneficios de promoción forestal.

DEL PREDIO

Situación Legal: Propietario ☐ Ocupante Fiscal ☐ Otros (indicar): …………..................

Nomenclatura Catastral:....................................... Departamento o Partido:....................................

Localidad:... Colonia:... Fracción:.....................
Sección:.............. Lote:................ Manzana:........... Parcela:.................. Ruta:................. Km.:...............
Superficie Total del Predio en has.:...

Firma

Certifico que la firma que antecede fue efectuada en mi presencia
Lugar y Fecha ……………………..

-------------------- --------------
Firma Sello

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

ANEXO II

CERTIFICADO DE PLANTACION LOGRADA Y ACTIVIDADES SILVICOLAS REALIZADAS

Lugar:.. Cantidad de Productores ☐

Fecha:... Agrupados:

DATOS DE LA ENTIDAD PRESENTANTE DEL PROYECTO

Razón Social:.. Nº CUIT:..

Domicilio Legal:... Nº:............ Piso:.......... Dpto:.........

Provincia:..................................... Localidad:.. C.P.:.........

Tel/Fax:...................................... Correo Electrónico:..

REPRESENTANTE LEGAL

Apellidos y Nombres:..

Tipo de Documento y Número:............................ Domicilio Legal:..
Nº:........ Piso:......... Dpto:....... Provincia:............................... Localidad:......................................
C.P.:......... Tel/Fax:................................ Correo Electrónico:...

DATOS DEL PROFESIONAL

Nº Reg. Prof.:....................... Apellidos y Nombres:..

Tel/Fax:...................................... Correo Electrónico:..

CERTIFICO que las plantaciones y/o actividades silvícolas de los titulares del plan que se mencionan según los números de orden, en el formulario que se adjunta, cumplen con los requisitos de la normativa vigente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION correspondiente al año de presentación del proyecto, para considerarlas como Plantación Lograda, Plantación Podada, Plantación Raleada y Plantación con Manejo de Rebrote realizada. La certificación comprende a todos los productores que integran el proyecto detallando el logro de cada uno de ellos en el formulario adjunto.

Firma del Profesional Responsable — Firma del Representante Legal de la Entidad

Aclaración..................................... — Aclaración..

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA.

DETALLE DE LOS PRODUCTORES POR COMPONENTE

Apellidos y Nombres	Documento		Actividad *	Sup. Neta en has.	Especie	Puntos GPS
	Tipo	Nº				

CANTIDAD DE PRODUCTORES		
SUPERFICIES TOTALES LOGRADAS	PM	
	PC	
	POD	
	RAL	
	MR	
	ENR	

* Clave de las actividades: Plantación Macizo PM, Plantación cortina PC, Poda POD, Raleo RAL, Manejo de Rebrote MR, Enriquecimiento de bosque nativo ENR.

Nota: En caso de ser necesario utilizar tantos formularios como sea necesario.

Firma del Profesional Responsable — Firma del Representante Legal de la Entidad

Aclaración..................................... — Aclaración..

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

DATOS DEL TITULAR

Lugar y fecha:.. Productor Nº ☐

Apellidos y Nombres:..

Tipo de Documento y Número:..................................... Teléfono: ………………………………

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

Apellidos y Nombres:...

Tipo de Documento y Número:..

COBRO DEL BENEFICIO

En mi carácter de titular/representante legal/apoderado solicito percibir el beneficio en la sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA Nº:....... sita en Calle: ……………………..................
Nº:......Localidad:... Provincia:..
o se deposite en la cuenta corriente o caja de ahorro Nº:.............. CBU: ………….................................
del Banco:... Sucursal:..

UBICACION DEL PREDIO

Nomenclatura Catastral:... Sup. del Predio:.......................
Lote:................ Fracción:.................... Parcela:........................... Matrícula: ………….........................
Localidad:.. Municipio:...
Departamento/Partido:.. Provincia:...

DATOS DEL EMPRENDIMIENTO

Actividades (Plantación, enriquecimiento, poda, raleo, rebrote)	Especie	Superficie en ha.	Densidad	Período Mes/año (desde-hasta)

Firma Titular o Representante Legal

Este formulario tiene carácter de DECLARACION JURADA

ANEXO III

LEY Nº 25.080

CERTIFICADO DE INSPECCION

ACTIVIDADES

Plantación — Poda Sí ☐ No ☐ — Manejo del Rebrote Sí ☐ No ☐

Sup. Secano:..................... ha. — Sup:....................ha. — Sup:...................ha.

Sup. Riego:........................ ha. — Raleo Sí ☐ No ☐

Sup. Total:......................... ha. — Sup:...............ha. — Fecha: mes/meses:........ año:..........

DATOS DE LA ENTIDAD PRESENTANTE DEL PROYECTO

Razón Social:... Nº CUIT:...
Domicilio Legal:…………………………………………………………………… Nº:……………. Piso:………
Dpto:........Provincia:.................................. Localidad: …….. C.P.:...........
Tel/Fax:.. Cantidad de Productores:...

UBICACION DEL PROYECTO.

Cantidad de Productores Inspeccionados:.............................

Provincia:...

Departamento/Partido:..

CERTIFICO que la/las plantaciones y/o actividades silvícolas de los titulares del proyecto, que la Entidad menciona en el formulario cumplen con los requisitos de la normativa de la SAGPyA correspondientes al año de acogimiento y se encuentran en las condiciones detalladas en el mismo para considerarlas como Plantación Lograda, Plantación Podada, Plantación Raleada y Plantación con Manejo del Rebrote.

OBSERVACIONES:
....
....
....
....

Firma del Inspector

DETALLE DE LOS PRODUCTORES POR COMPONENTE

Prod. Nº	Apellido y Nombre	Actividad * en has.	Sup. Neta	Especie	Puntos GPS

SUPERFICIES TOTALES INSPECCIONADAS	PM	
	PC	
	POD	
	RAL	
	MR	

* Clave de las actividades: Plantación Macizo PM, Plantación Cortina PC, Poda POD, Raleo RAL, Manejo del Rebrote MR.

Nota: En caso de ser necesario utilizar tantos formularios como sea necesario

Firma del Inspector

Firma y sello de la Autoridad Forestal Provincial y/o de la SAGPyA

Aclaración:...................................

Aclaración:..

Lugar y Fecha:............................

Lugar y Fecha:..

Secretaría de Transporte

BELGRANO CARGAS

Resolución 626/2007

Prorrógase el estado de emergencia declarado por el Decreto Nº 446/2006, de la prestación del servicio ferroviario de transporte de cargas y pasajeros a cargo de la mencionada Sociedad Anónima.

Bs. As., 27/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0298528/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1037 de fecha 20 de septiembre de 1999 el PODER EJECUTIVO NACIONAL concesionó la red ferroviaria nacional integrada por el Ferrocarril General Belgrano, con exclusión del tramo urbano del Area Metropolitana de Buenos Aires, a favor de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que durante la ejecución del contrato se han dado circunstancias sobrevinientes, entre las que cabe puntualizar en orden a su importancia, la falta de efectivización por parte del ESTADO NACIONAL del compromiso asumido en el Contrato de Concesión de aportar un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (U$S 250.000.000) distribuidos dentro de los primeros CINCO (5) años.

Que el agravamiento en las condiciones financieras y económicas generales en el país fue público y notorio, habiendo quedado reflejado, entre otras, en las normas contenidas en el Régimen de la Ley Nº 25.453 y con la sanción de la Ley de Emergencia Pública Nº 25.561, prorrogada sucesivamente por las leyes Nros. 25.972 hasta el 31 de diciembre de 2005, 26.077 hasta el 31 de diciembre de 2006 y 26.204 hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que el ESTADO NACIONAL, a través de la Resolución Nº 454 de fecha 19 de agosto de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y con el propósito de arbitrar una solución para el servicio ferroviario concesionado a la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, y a pedido de ésta, llamó a licitación pública nacional e internacional para la venta de la mayoría del paquete accionario.

Que por Resolución Nº 1277 de fecha 27 de septiembre de 2005 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se declaró desierto el aludido proceso licitatorio, en función de que ninguna de las empresas oferentes cumplió totalmente las condiciones de la licitación.

Que por su parte, el Contrato de Concesión de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA no ha sido incluido en el listado de empresas sujetas a renegociación en el marco de la Ley Nº 25.561.

Que a fin de garantizar la prestación del servicio, el ESTADO NACIONAL, declaró a través del Decreto Nº 446 de fecha 18 de abril de 2006, en estado de emergencia por el término de CIENTO OCHENTA (180) días la prestación del servicio ferroviario de transporte de cargas y pasajeros a cargo de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA. Dicho plazo podrá ser prorrogado por DOS (2) períodos iguales.

Que asimismo, el Artículo 7º del citado Decreto Nº 446/2006, faculta a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que, evaluadas las condiciones de prestación de servicios de la empresa y de mantenerse las condiciones por las que se dictó el citado acto, ejerciera la prórroga establecida en el Artículo 1º del mismo.

Que las áreas técnicas de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, han evaluado las condiciones de prestación de servicios de la empresa e informado que se mantienen las condiciones por las que oportunamente se declaró la emergencia, recomendando prorrogar el plazo de la misma por CIENTO OCHENTA (180) días, en orden a lo establecido en la última parte del Artículo 1º del Decreto Nº 446/2006.

Que por Resolución Nº 24 de fecha 10 de enero de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, el estado de emergencia, declarado por el Decreto Nº 446 de fecha 18 de abril de 2006, de la prestación del servicio ferroviario de transporte de cargas y pasajeros a cargo de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 31 de mayo de 2007 a través del Mensaje Nº 635, se elevó al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION para su consideración, tratamiento y aprobación, un proyecto de Ley cuyo objeto es el reordenamiento de la actividad ferroviaria a través de la creación de la Administración de Infraestructuras Ferroviarias y la Sociedad Operadora Ferroviaria, ambas Sociedades del Estado.

Que asimismo, manteniéndose las condiciones de emergencia expuestas, corresponde prorrogar por UN (1) período más el estado de emergencia del servicio ferroviario que nos ocupa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo normado por el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 446 de fecha 18 de abril de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, el estado de emergencia, declarado por el Decreto Nº 446 de fecha 18 de abril de 2006, de la prestación del servicio ferroviario de transporte de cargas y pasajeros a cargo de la empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, prorrogado oportunamente por Resolución Nº 24 de fecha 10 de enero de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 668/2007

Declárase de interés el Programa de Capacitación para Médicos Clínicos y Pediatras que llevará a cabo la Obra Social del Personal de Renta y Horizontal.

Bs. As., 18/10/2007

VISTO el Expediente Nº 125285/07-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO, el Sr. Víctor Santa María, en su carácter de Vicepresidente de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE RENTA Y HORIZONTAL (O.S.P.E.R. y H.) solicita se declare de interés el Programa de Capacitación para Médicos Clínicos y Pediatras que llevará a cabo la Obra Social que dirige.

Que la mencionada capacitación se llevará a cabo en conjunto con la Asociación Médica Argentina y las distintas sociedades Científicas que la integran.

Que el objetivo del programa es brindarle a cada uno de los beneficiarios de la Obra Social mencionada una atención de excelencia.

Que la declaración de interés solicitada no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 096/06 y 131/06

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés el Programa de Capacitación para Médicos Clínicos y Pediatras que llevará a cabo la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE RENTA Y HORIZONTAL por el término de dos años.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 2125/2007

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la Congregación "Hermanas Carmelitas de Santa Teresa", con sede legal en la localidad de Weisburg, Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 47.395/2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Congregación "HERMANAS CARMELITAS DE SANTA TERESA", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20 incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la Congregación "HERMANAS CARMELITAS DE SANTA TERESA", con sede legal en la localidad de Weisburg, PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, y domicilio especial en Avenida Callao Nº 569, 1º Piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (354) del Registro de institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Otorgar a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20 incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 2126/2007

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la Congregación "Hijas de la Cruz", con sede legal en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 10/10/2007

VISTO el Expediente del Registro de este Ministerio Nº 32.651/2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Congregación "HIJAS DE LA CRUZ", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA. conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica competente.

Que corresponde hacer lugar a la presente inscripción toda vez que la peticionante encuadra en los términos previstos por el artículo 3º, inciso f) del Decreto Nº 491 del 21 de septiembre de 1995.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la Congregación "HIJAS DE LA CRUZ", con sede legal en Calle 15 Nº 961, Ciudad de La Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y con domicilio especial en calle Billinghurst Nº 1712, 9º Piso, Departamento "C", CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la que queda inscripto bajo el número TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (353) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Otorgar a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20 inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 5306/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 22/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0396261/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por la Resolución Nº 128 de fecha 5 de setiembre de 2007 del citado Ministerio, se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2007

Que la compensación dispuesta para el período aludido consiste en la diferencia entre el precio mensual promedio pagado por litro de leche cruda o PESOS SETENTA CENTAVOS ($ 0,70), el que resulte menor; y PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Que por la Resolución Nº 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 128/07.

Que la firma MASTELLONE HERMANOS S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 091353-7, presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 128/07 y 4771/07.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 128/07, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION producida en el Expediente Nº S01:0395476/2007.

Que la solicitud de la firma MASTELLONE HERMANOS S.A. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 676/683.

Que asimismo la Coordinación del Area de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 684.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a MASTELLONE HERMANOS S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 4771/07.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 128 de fecha 5 de setiembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL
AGROPECUARIO
RESUELVE:

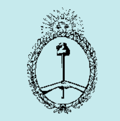
Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A. por la suma de PESOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 15.258.030,82) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA CENTAVOS ($ 0,70) y PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de mayo de 2007.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A. por la suma de PESOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 15.258.030,82) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA CENTAVOS ($ 0,70) y PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de junio de 2007.

Art. 3º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1º y 2º de la presente medida, a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A., CUIT 30-54724233-1, Clave Bancaria Uniforme 0720000720000001510740, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL SESENTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 30.516.061,63).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

DISPOSICIONES



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 6081/2007

Suspéndese la comercialización, bajo cualquier modalidad, de la especialidad medicinal Neviparina Lazar/Neviparina, forma farmacéutica comprimidos, propiedad de la firma Dr. Lazar & Cía S.A.Q.E.I.

Bs. As., 16/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-9412-01-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SPR y RS Nº 46/03 se aprobó el Plan y Cronograma para la realización de estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que por el expediente citado en el Visto, la firma DR. LAZAR & CIA S.A.Q.E.I., se encuentra tramitando desde el mes de Septiembre de 2001, la solicitud de autorización de un estudio de bioequivalencia en el marco de lo que establece la Disposición ANMAT 3311/01, para su producto denominado NEVIRAPINA LAZAR / NEVIRAPINA, forma farmacéutica comprimidos, Certificado Nº 50.364.

Que el trámite fue iniciado por la firma DR. LAZAR & CIA S.A.Q.E.I. en carácter de titular del Certificado Nº 50.364 correspondiente a la especialidad medicinal denominada NEVIRAPINA LAZAR / NEVIRAPINA, forma farmacéutica comprimidos, en fecha 11 de Septiembre de 2001, con el objeto de obtener la autorización para llevar a cabo un Estudio de Biodisponibilidad/Bioequivalencia entre Nevirapina Lazar y Viramune (Boehringer Ingelheim S.A.), a dosis única de 200 mg por vía oral en voluntarios sanos.

Que a fs. 117/119 consta el informe final de la Dirección de Evaluación de Medicamentos fechado el 22 de Octubre de 2001, mediante el que aconseja autorizar la realización del estudio, previa aprobación por parte del Iname del Laboratorio Bioanálitico, la validación del método de cuantificación plasmática a utilizar y la consistencia de lotes.

Que el Iname toma la intervención de su competencia, y el 19 de Marzo de 2002 solicita se le notifique en qué momento el laboratorio titular pondrá a su disposición los lotes del producto a los efectos de su evaluación.

Que a partir de esa primera intervención del Iname, el trámite fue objeto de distintas observaciones, llegando incluso a intimarse a la firma para que impulse los actuados bajo apercibimiento de caducidad según los términos del art. 1º, inciso e), Apartado 9º de la Ley 19.549.

Que la firma DR. LAZAR & CIA S.A.Q.E.I.. presentó a fs. 781 una solicitud de prórroga para cumplimentar las observaciones del Iname (21/07/2006).

Que finalmente a fs. 783 en fecha 25 de Abril de 2007, el Iname gira los actuados a la DEM, informando que la firma recurrente no ha cumplimentado con las observaciones efectuadas, por lo que sugiere se adopten las medidas más oportunas por incumplimiento de la Disposición ANMAT 3311/01.

Que desde el 21 de Julio de 2006, la recurrente no ha efectuado ninguna otra presentación.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos emite informe a fs. 784/5, considerando que a la recurrente se le ha concedido suficiente plazo para adecuar la documentación del trámite precedentemente referenciado, a los requerimientos de esta Administración en virtud de las exigencias contenidas en las Disposiciones ANMAT Nº 3185/99 y 3311/01.

Que la referida Dirección sugiere, en consecuencia disponer la suspensión de comercialización del producto objeto del presente, hasta tanto dé cabal cumplimiento a la normativa vigente en la materia (Disposiciones ANMAT 3185/99 y 3311/01).

Que en efecto y habiendo transcurrido en exceso los plazos establecidos por la normativa vigente para dar cumplimiento a los estudios de bioequivalencia de las especialidades medicinales que contengan principios activos antirretrovirales, se torna desaconsejable la permanencia en el mercado de este tipo de productos que no hayan cumplimentado los recaudos exigidos por la autoridad sanitaria, por lo que resulta necesario proceder a la suspensión de la comercialización de la especialidad medicinal involucrada en estos actuados, es decir, NEVIRAPINA LAZAR / NEVIRAPINA, forma farmacéutica comprimidos, Certificado Nº 50.364.

Que por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que la firma DR. LAZAR & CIA S.A.Q.E.I.. no ha cumplimentado los recaudos exigidos por la Disposición ANMAT 3311/01 y por la Resolución SPR y RS Nº 46/03, corresponde dictar el acto administrativo por medio del cual se suspenda la comercialización de la especialidad medicinal NEVIRAPINA LAZAR / NEVIRAPINA, forma farmacéutica comprimidos, Certificado Nº 50.364.

Que el artículo 3º de la Resolución S.P.R. y R.S. Nº 46/03 establece que: "Transcurridos los plazos correspondientes a las distintas etapas establecidas en el cronograma aprobado, sin mediar, por causas imputables a los laboratorios solicitantes, el cumplimiento integral de los requisitos técnicos y administrativos exigidos, la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), podrá disponer la suspensión de la comercialización de las especialidades medicinales involucradas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 8º, inciso ñ) del Decreto Nº 1490/92.".

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92, por el Decreto Nº 197/02. y los artículos 3º y 4º de la Resolución de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias Nº 46/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE

Artículo 1º — Suspéndese la comercialización, bajo cualquier modalidad, de la especialidad medicinal NEVIRAPINA LAZAR / NEVIRAPINA, forma farmacéutica comprimidos, Certificado Nº 50.364, propiedad de la firma DR. LAZAR & CIA S.A.Q.E.I., por los fundamentos expuestos en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Notifíquese a la firma DR. LAZAR & CIA S.A.Q.E.I.., que podrá interponer recurso de reconsideración y/o alzada, debidamente fundado, dentro de los diez (10) y quince (15) días hábiles de notificado, respectivamente, conforme lo que establece los arts. 84 y 94 y concordantes del Reglamento aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Art. 3º — Regístrese, por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Comuníquese a CAEME, CAPGEN, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.



SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trébol blanco (Trifolium repens) de nombre LE 88-77 obtenida por Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA) República Oriental del Uruguay.

Solicitante: Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA)

República Oriental del Uruguay

Representante legal: Antonio José Calvelo

Patrocinante: Ing. Agr. Antonio José Calvelo

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado LE 88-77, es una variedad de floración tardía ya que en el segundo año demora 43 días más en florecer que Pergamino El Lucero MAG.

LE 88-77 tiene: estolones más gruesos, pecíolos más largos, hojas color verde más oscuro, mayor altura de planta en la primavera que Pergamino El Lucero MAG.

El 20% de las plantas no tienen mácula versus el 6% en Pergamino El Lucero MAG y además el 13% de las plantas presentan glucósidos cianogenéticos mientras que Pergamino El Lucero MAG presenta un 75%.

*Observaciones realizadas en La Estanzuela, Colonia, República Oriental del Uruguay 1998-1999.

Fecha de verificación de estabilidad: 03/04/01

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 23/10 Nº 68.980 v. 23/10/2007

DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

REPUBLICA ARGENTINA

Resolución Nº 88/2007

Bs. As., 22/10/2007

VISTO la actuación Nº 9094/02, caratulada: "DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, sobre presuntas irregularidades en el cobro de intereses y gastos por parte de entidades emisoras de tarjetas de crédito", las Resoluciones DP Nº 150/02, Nº 5/03, Nº 68/03, Nº 49/06 y

CONSIDERANDO:

Que se han incrementado notablemente las quejas y reclamos de los usuarios del sistema bancario, que resultan ser cautivos de las decisiones de las entidades y no encuentran una debida protección de sus derechos.

Que una gran parte de ellas tuvieron por objeto denunciar la introducción unilateral de gastos no pactados por parte de las entidades emisoras de tarjetas de crédito o el elevado costo de los mismos, como en el caso de los seguros de vida colectivo de cobertura de saldos deudores, como así también el excesivo costo de los seguros para automóviles en los créditos prendarios, cuando el banco obliga a tomarlo con una determinada compañía de seguros.

Que dentro de la misma temática, se ha denunciado persistentemente el altísimo nivel de las tasas de interés compensatorio y punitorio aplicadas a los saldos deudores, la falta de acceso a la información, la activación de tarjetas o apertura de cuentas sin consentimiento de sus titulares, la falta de recepción de los resúmenes de cuenta, la información incorrecta en bases de datos de deudores del sistema financiero, resúmenes de tarjetas de créditos que llegan a la fecha de su vencimiento o días después que obliga al cliente a pagar intereses punitorios, entre otras cuestiones.

Que otra gran parte de las quejas coincidió en planteamientos respecto del servicio de cajeros automáticos dentro de las cuales se destacan las que denuncian extracciones no autorizadas por sus titulares, la expedición de billetes falsos, las discrepancias entre los débitos registrados en las cuentas y lo efectivamente entregado por el cajero, la falta de disponibilidad de efectivo, el mal estado de las unidades y sus instalaciones, y variados planteos vinculados a la seguridad.

Que asimismo en los últimos años, se han presentado ciudadanos, organizaciones y aun Defensores del Pueblo locales, solicitando la intervención de esta Institución ante la falta de cajeros en sus respectivas localidades y el consiguiente impedimento de los clientes de acceder a los fondos de sus cuentas, en especial, aquellas abiertas al efecto de la acreditación de haberes o "cuentas sueldo".

Que con relación a los diferentes problemas planteados con los seguros colectivos de vida, en los resúmenes de tarjetas de crédito y otros servicios de crédito, ya advirtió esta Institución en el año 2003 a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS sobre la necesidad de controlarlos, recomendando al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) que reglamente su instrumentación y la fiscalización de los costos mediante Resolución DP Nº 68/03.

Que poco tiempo después, la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA dicta la Resolución 9/2004 que, entre otras disposiciones, obliga a los bancos a ofrecer a los usuarios compañías aseguradoras alternativas.

Que otra problemática que padecen los consumidores es el excesivo costo del contrato de seguro atado a un préstamo prendario.

Que las denuncias que se reciben indican que los mismos tienen un sobreprecio significativo, comparado con los valores de plaza contratados de manera individual.

Que en algunos casos el costo del seguro automotor que obliga a tomar el banco es un 300% mayor que el ofrecido de manera regular.

Que tanto la Resolución 9/2004, junto con los derechos constitucionales a una libre elección y a la información adecuada y veraz, caen en letra muerta frente a las nuevas técnicas de contratación: los bancos predisponen en sus contratos 2 ó 3 compañías de seguros (y usualmente viene ya testada una de ellas) sin brindar ninguna aclaración sobre las diferencias entre las condiciones y los costos de cada una de ellas.

Que resulta vital destacar, que en su carácter de tomadores, son los bancos los que concertan estos contratos con los aseguradores, sin posibilidad alguna por parte del cliente —que es quien asume la obligación del pago de la prima— de influir sobre las condiciones de contratación.

Que, por otra parte, estos seguros (el de vida y el de automotor) resultan ser frecuentemente contratados con compañías aseguradoras vinculadas al mismo grupo económico del banco, configurando así una fuente adicional de ingresos en detrimento del cliente e indebida, en la medida en que su costo resulte excesivamente oneroso respecto a los valores de plaza.

Que de tal modo, el cliente asume a través del pago de la prima, el riesgo que es propio de la actividad lucrativa del banco, por lo que resulta inadmisible la omisión del Ente Rector —obligado por la Constitución Nacional a garantizar los derechos de los clientes bancarios— de controlar los costos de los seguros para que los mismos no resulten exhorbitantes con relación a las erogaciones efectivamente realizadas para evitar situaciones de mora (Conf. Comunicación "A" punto 1.7.1).

Que en el mismo sentido, resulta inadmisible, a casi NUEVE (9) años de la sanción de la Ley 25.065 de Tarjetas de Crédito (LTC), que la misma se encuentre sin reglamentar.

Que sólo como un ejemplo de las derivaciones de lo antedicho, se puede apuntar la falta de implementación del Registro de los Contratos Tipo, imposibilitando de ese modo el control previo de sus cláusulas, que la ley expresamente estableció para prevenir abusos a los usuarios.

Que sobre esta cuestión oportunamente el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, a través de la Resolución D.P. Nº 150/02, recomendó a la ex SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR que se reglamenten los artículos 7 inc. d) y 38 de la Ley Nº 25.065 y se operativice el Registro de los contratos establecido por esa norma.

Que con relación a los cajeros automáticos, cabe destacar dos cuestiones que han sido motivo de recurrentes reclamos en esta Institución: a) la falta de accesibilidad por falta de cajeros o por indisponibilidad de efectivo en los ya instalados, y b) los problemas de seguridad, incluyendo en este rubro los derivados de hechos delictivos, tanto como los de seguridad y confiabilidad de las operaciones y sus asientos.

Que respecto de los primeros, se debe destacar que mediante Resolución 644/97 de fecha 30 de setiembre de 1997 (B.O. 8/10/97), el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (MTySS) dispuso la obligatoriedad del pago de remuneraciones mediante acreditación en cuentas bancarias para toda empresa con dotaciones mayores a CIEN (100) trabajadores, ampliándose el citado régimen a toda empresa que superase los VEINTICINCO (25) trabajadores mediante Resolución Nº 790/99 (B.O.11/11/99).

Que por otra parte, muchas entidades bancarias han limitado a sus clientes el acceso a sus cuentas, estableciendo que determinadas operaciones —sea por el tipo de operación o por su importe— puedan realizarse exclusivamente en cajeros automáticos o unidades de autoservicio.

Que la gran mayoría de los beneficios sociales se cobran también mediante acreditación en cuentas abiertas a nombre de sus beneficiarios.

Que en el mismo orden, con fecha 5 de diciembre de 2001, el PEN dictó el Decreto Nº 1606/2001 (B.O. 6/12/2001) que en su artículo 4º dispone: "Declárase que los sistemas de pago por medios electrónicos constituyen servicios públicos sujetos a regulación, para asegurar su prestación a precios razonables y el libre acceso de nuevos usuarios y la interconexión de redes, de modo de asegurar la competencia y extensión del servicio, siendo el MINISTERIO DE ECONOMIA la autoridad de aplicación designada al efecto, que podrá dictar las normas adecuadas para ello".

Que al declararse la actividad como un servicio público la misma participa de los caracteres que lo individualizan: continuidad, regularidad, uniformidad, generalidad, obligatoriedad, calidad y eficiencia.

Que ante esta situación de evidente insuficiencia e ineficiencia del servicio, mediante Resolución DP Nº 49/06 de fecha 8 de mayo de 2006, esta Institución recomendó al MINISTERIO DE ECONOMIA que: a) disponga las medidas que resulten necesarias en orden a garantizar la extensión y calidad del servicio de cajeros automáticos y el libre acceso de los usuarios en todo el territorio nacional, y b) se establezcan, al efecto, parámetros cualitativos y cuantitativos mínimos de prestación, en orden a remover cualquier limitación a los derechos remuneratorios de los ciudadanos.

Que en el mismo orden de ideas, se han recibido cientos de quejas en las que se denuncian extracciones no autorizadas por el usuario titular de la tarjeta de débito, realizadas por terceros mediante la metodología delictiva conocida como "pescadores" (introducción de elementos extraños en el lector de la unidad con el objeto de retener la tarjeta).

Que en estos casos, tanto los aseguradores como las entidades bancarias niegan su responsabilidad sobre la base de imputar el resultado dañoso a la negligencia del usuario que "permitió" que terceros vean su clave PIN mientras operaba, obstando al hecho indiscutible de que la facilidad que tuvieron esos terceros para adulterar el cajero automático de modo que retenga la tarjeta, fue condición necesaria de esa supuesta negligencia.

Que a lo antedicho se suman las numerosas denuncias por diferencias entre el dinero efectivamente recibido del cajero por el usuario y el monto registrado en su cuenta bancaria por esa extracción. Ante la discordancia, se presume la veracidad de lo registrado por los agentes del banco que realizaron el "arqueo de caja", pesando sobre el usuario una carga probatoria de imposible producción.

Que por último, las entidades bancarias ofrecerán tasa cero para compras con tarjeta de crédito financiadas a 12 ó 24 meses.

Que con ello el Estado asume un rol activo en el incentivo al consumo.

Que el financiamiento sobre saldos que realizan los bancos sobre el total de los gastos, se efectúa aplicando una tasa de interés aún excesivamente elevada, que en algunos casos llega al 30%.

Que si bien la posibilidad de financiamiento de las compras en cuotas sin interés resulta en principio beneficioso para los consumidores, la experiencia recabada en la Institución indica que el alto

nivel de endeudamiento que el sistema estimula, deriva por lo general en situaciones de refinanciación del total de gastos del consumidor, quien luego debe afrontar los recargos por intereses punitorios y otros gastos de gestión de cobranza que desconoce por la insuficiencia de la información recibida.

Que en síntesis, el no imputar interés sobre compras efectuadas en 12 ó 24 cuotas, no implica necesariamente que los bancos no aplicarán intereses por el financiamiento del pago de la tarjeta, convalidándose una nueva fuente de ingresos no previstos por el usuario al contratar.

Que la Ley 24.240 en su artículo 4º, garantiza el derecho del usuario de servicios a obtener información veraz, detallada, eficaz y suficiente sobre el negocio que realiza.

Que al tiempo que el Estado asume un rol activo en el incentivo al consumo, debe prever los mecanismos para garantizar que esos acuerdos con los bancos no se transformen en una nueva fuente productora de daños al usuario.

Que a la luz de todas las situaciones antes descriptas, se conforma un cuadro que permite apreciar ostensiblemente la vulnerabilidad del sistema, sobre todo al nivel de la seguridad de los periféricos (tecnología) puestos por el banco al servicio de sus clientes y la captación desproporcionada de recursos basada en la insuficiencia de la información.

Que en la relación prestador-usuario, se configura un abuso cuando se afecta inequitativamente al consumidor o usuario en el cotejo entre los derechos y obligaciones de ambas partes (conf. art. 37, Anexo I, Decr. 1798/94).

Que la Ley 24.240 castiga con la nulidad a las cláusulas contractuales que, de esta manera, desnaturalicen las obligaciones asumidas por el prestador o limiten su responsabilidad por daños.

Que todas las situaciones antes descriptas guardan entre sí una identidad en común: la transferencia al cliente bancario de los riesgos que son propios del negocio de los bancos, transferencia que se apoya en la sistemática violación del principio de información por parte de los bancos.

Que tanto el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, establece que los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de la salud, la seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno.

Que asimismo, las Autoridades Nacionales deberán proveer la protección de tales derechos.

Que la buena fe debe presentarse en la celebración del contrato no incluyendo cláusulas abusivas que trasladen el riesgo económico al usuario. El derecho a la información se considera automáticamente violado al introducirse cláusulas abusivas.

Que es misión del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION proteger los derechos fundamentales e intereses de los individuos, de grupos y de la comunidad en general, frente a actos u omisiones que impliquen —por parte de la administración pública nacional y entes descentralizados—, el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones, o que pueda dañar o alterar a los ecosistemas naturales o a los elementos del medio ambiente.

Que el DEFENSOR DEL PUEBLO tiene una finalidad perfectamente determinada: proteger los derechos del ciudadano y de la comunidad.

Que “el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA es el organismo encargado de vigilar, mediante los dispositivos adecuados, el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias en el desenvolvimiento de la actividad financiera. Esta facultad es necesaria consecuencia de tener a su cargo el ejercicio del poder de policía bancario o financiero que comprende las atribuciones de fiscalizar y hacer cumplir las normas bancarias” (CNCont. Adm, Sala I, 29/11/91, “Mendoza, Osvaldo y otro c/B.C.R.A”.).

Que merced a la posibilidad de detección temprana de situaciones de inseguridad y abuso por parte de los bancos, las recomendaciones antes reseñadas, fueron dirigidas por el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION a las autoridades nacionales con el objeto de que la actividad del Estado se enderece a su obligación de garantizar los derechos y prevenir los daños a los clientes bancarios.

Que así las cosas en atención a la evidente desprotección de los usuarios del sistema bancario, deviene necesario recomendar: a) al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION DE LA NACION que haga cumplir los derechos de los clientes bancarios reconocidos por la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley Nº 24.240 y normas concordantes b) al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA que debe cumplir y hacer cumplir a las entidades financieras bajo su control, toda la normativa que hace a la garantía y protección de los usuarios del sistema bancario.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley Nº 24.284 y normas concordantes.

Por ello,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recomendar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION DE LA NACION que haga cumplir los derechos de los clientes bancarios reconocidos por la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley Nº 24.240 y normas concordantes.

ARTICULO 2º — Recomendar al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA que debe cumplir y hacer cumplir a las entidades financieras bajo su control, toda la normativa que hace a la garantía y protección de los usuarios del sistema bancario.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley Nº 24.284, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y resérvese. — EDUARDO MONDINO, Defensor del Pueblo de la Nación.

e. 23/10 N° 561.511 v. 23/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 117/2007

Bs. As., 11/10/2007

VISTO el Expediente Nº 12.150 y su incorporado por cuerda, número 11.379 todos ellos del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 3 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se dio inicio al procedimiento de Concurso Público para la contratación de las tareas de diseño, fabricación y provisión de DOS MILLONES (2.000.000) y VEINTE MIL (20.000) Obleas de Habilitación del Equipo Completo de GNC para automotores y motocicletas respectivamente, DOS MILLONES (2.000.000) de Cédulas de Identificación (Cédula Celeste) del Equipo para GNC y de DOS MILLONES (2.000.000) de Tarjetas de Identificación del Equipo para GNC (Mercosur), según lo establecido en los Sub-Anexos A, B y C del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esa contratación (Resolución ENARGAS Nº I/69 del 13 de agosto de 2007 —fs. 160 a 196 de autos—).

Que cabe destacar que por medio de la Nota ENRG/I Nº 6902, del 19/09/2007, esta Autoridad decidió postergar, por razones de servicio, el Acto de Apertura de Ofertas estipulado para el pasado 20 de septiembre de 2007, sin que ello implique una prórroga del plazo para la presentación de ofertas, establecido en el pliego.

Que la Gerencia de GAS NATURAL COMPRIMIDO, notificada de la suspensión del Acto de Apertura del Concurso Público Nº 06/2007, ha informado las unidades actualmente existentes en stock y la programación de venta para los próximos meses (desde el presente mes de setiembre hasta junio/2008).

Que es así que el stock de obleas con que se cuenta en la actualidad es de 256.250 unidades, resultando del análisis de los datos aportados por esa que esta cantidad no resultaba ya, al momento de la Apertura de Ofertas hoy postergada, suficiente para atender las necesidades del presente ejercicio 2007. Del análisis resulta manifiesto que el stock vigente alcanzaría para atender las necesidades de venta solamente hasta mediados del mes de noviembre próximo.

Que por su parte, la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS ha efectuado una estimación de los tiempos que insumirían cada una de las etapas correspondientes al Concurso en ejecución, concluyendo de dicho análisis que la cantidad de días para la formalización de la entrega de la primera partida de las nuevas obleas habilitantes sería dentro de los 70 días hábiles contados a partir de la apertura de las ofertas, detallando en el cuadro obrante a fs. 299 la programación antes mencionada para cada etapa del Concurso en ejecución.

Que sostiene esa Gerencia en su MEMORANDUM GAyS Nº 328/07 (fs. 296 a 299) que “.... debe adicionarse a ello la estimación temporal acerca de la realización del Acto de Apertura de Ofertas, la que si se estimara que podría ocurrir dentro de los próximos 30/45 días corridos, permite concluir que no se estaría en condiciones de garantizar la entrega de obleas “nominativas” dentro del presente ejercicio. La fecha estimada por esta Gerencia, en la cual se podría contar ya con las primeras entregas de las nuevas Obleas Habilitantes sería a fines del mes de febrero del ejercicio 2008.”.

Que a fs. 297 se encuentra glosado un detalle de necesidad que la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS elaboró “En base a las estimaciones de tiempos de tramitación efectuados por esta Gerencia y la demanda proyectada por la Gerencia de G.N.C. para los próximos meses...”.

Que prosigue exponiendo que “De esta proyección surge que existe la necesidad inmediata de proceder a la compra directa de 423.000 obleas de identificación (correspondientes a la entrega de 1692 lotes de 250 obleas cada una), que permitirán cubrir las necesidades desde mediados del mes de noviembre/2007 hasta febrero/2008, fecha estimada para la puesta en marcha de la adjudicación del Concurso Público Nº 06/2007.

Que asimismo se destaca que la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO, ha informado en su Memorándum GGNC Nº 317/07 del 26/09/2007 que, “...las obleas de habilitación año 2007 que operan con vencimiento 2008, pueden ser utilizadas durante el período 2008” y que también ha puesto de relieve que: “...fueron utilizadas las obleas del período anterior, durante los meses de enero y febrero de este año, para poder llevar a cabo el proceso de contratación del Concurso Público anterior”.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS interpreta que “De esto se desprende que, en el supuesto de adquirirse obleas de identificación de iguales características a las que se encuentran actualmente en uso, mediante una contratación directa con el actual proveedor (Fusión San Luis S.A.), éstas podrán ser utilizadas en el ejercicio 2008 hasta su venta final, iniciando recién en ese momento la comercialización de las obleas “nominativas” a adquirirse por el Concurso Público Nº 06/2007.” y que “De tal manera, con el objeto de no afectar la operatividad del sistema, y teniendo en cuenta las razones de necesidad y urgencia que surgen del presente informe, se propicia la Compra Directa de 423.000 Obleas de características similares a las adquiridas en el Concurso Público Nº 05/2006.”

Que recuerda por su parte que “La firma Fusión San Luis cotizó en aquella oportunidad cada oblea en la suma de $ 0,344, por lo que se estima el monto total a adjudicar en la presente contratación en la suma de $ 145.512,00.” acotando además que dicha firma “...en fecha 01/10/07, respondiendo a nuestra nota ENRG/GAyS Nº 7273, informó que mantiene las condiciones comerciales técnicas y económicas de la propuesta que presentaran en oportunidad del Concurso Público Nº 05/2006 para la provisión de obleas con vencimiento año 2008.”.

Que asimismo, corresponde remarcar que el Area de Presupuesto ha tomado la intervención que corresponde indicando sobre la existencia de Crédito y Cuota con imputación a la partida 3.5.3.

Que esta Autoridad Regulatoria entiende que el caso de autos se encuentra enrolado en los supuestos de excepción establecidos en el Decreto Nº 1023/2001 (Art. 25 - PROCEDIMIENTOS DE SELECCION, inciso d) CONTRATACION DIRECTA) por cuanto éste establece que “La selección por contratación directa se utilizará en los siguientes casos: ... 5. Cuando probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones, y deberá ser aprobado por la máxima autoridad de cada jurisdicción o entidad.”.

Que ello es así porque: a) la propuesta de las gerencias técnicas consiste en la compra de la misma oblea que fuera adquirida por Concurso Público Nº 05/2006, b) la firma adjudicataria de dicho concurso resultó ser FUSION SAN LUIS S.A. quien obviamente mantiene en su poder las matrices que aseguran que las obleas que se adquieran son idénticas a las que actualmente se comercializan; c) la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO ha informado que las obleas de habilitación año 2007 que operan con vencimiento 2008, pueden ser utilizadas durante el período 2008; d) FUSION SAN LUIS, en su presentación del 01/10/07, respondiendo a nuestra nota ENRG/GAyS Nº 7273, informó que mantiene las condiciones comerciales técnicas y económicas de la propuesta que presentaran en oportunidad del Concurso Público Nº 05/2006 para la provisión de obleas con vencimiento año 2008 y e) la contratación reviste carácter urgente dado que según lo informado por las gerencias técnicas el stock vigente alcanzaría para atender las necesidades de venta solamente hasta mediados del mes de noviembre próximo, no existiendo posibilidad táctica alguna para encauzar esta contratación por otro procedimiento que no sea el de Contratación Directa (art. 25 Decreto Nº 1023/2001).

Que es por ello que esta Autoridad entiende que corresponde la emisión del presente acto, en el que se autorice la contratación directa con la firma FUSION SAN LUIS S.A. de 423.000 Obleas con

vencimiento año 2008, de características similares a las adquiridas en el Concurso Público Nº 05/2006.

Que debe destacarse además que el monto total de la contratación asciende a la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOCE ($ 145.512,00), y que —según la información del AREA DE PRESUPUESTO del ENARGAS— existe crédito y cuota para afrontar ese gasto, imputándolo a la partida 3.5.3.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decreto Nº 571/2007.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la contratación directa con la firma FUSION SAN LUIS S.A. de 423.000 Obleas con vencimiento año 2008, de características similares a las adquiridas en el Concurso Público Nº 05/2006. Debe destacarse que el monto total de la contratación asciende a la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOCE ($ 145.512,00), y que existe crédito y cuota para afrontar ese gasto, que se imputará a la partida presupuestaria 3.5.3.

ARTICULO 2º — Notifíquese a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 23/10 Nº 561.098 v. 23/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 671/07

ACTA Nº 963

Expediente ENRE Nº 15.852/04

Bs. As., 11/10/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras “EDENOR S.A.”, “EDESUR S.A.” y “EDELAP S.A.” durante el período comprendido entre los días 10/10/2007 y 9/11/2007, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución. 2.- Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo II de la presente Resolución. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 23/10 Nº 561.163 v. 23/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 672/07

ACTA Nº 963

Expediente ENRE Nº 25.026/07

Bs. As., 11/10/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor por Contrato entre Partes a la capacidad existente, solicitada por la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA” que consiste en el reemplazo de tres transformadores de corriente en la INDEPENDENCIA salida Agua Blanca, y tres trasformadores de corriente en la ET AGUA BLANCA salida Independencia. 2.- “TRANSNOA S.A.” y “EDET S.A.” y deberán firmar una adenda al Convenio de Conexión, incorporando el nuevo equipamiento de conexión a lo establecido en Los Procedimientos, lo que deberá remitir a este Organismo a sus efectos 3.- “TRANSNOA S.A.” deberá dar cumplimiento a la Ley Nº 25.551 y el Decreto P.E.N. Nº 1600/02 - Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos, denominado “Compre Trabajo Argentino”. 4.- “TRANSNOA S.A.” deberá remitir al ENRE los planos electromecánicos de las Estaciones Transformadoras Independencia y Agua Blanca.— Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 23/10 Nº 561.165 v. 23/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 673/07

ACTA Nº 963

Expediente ENRE Nº 17.024/05

Bs. As., 11/10/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la realización de la ampliación del sistema de transporte presentada por “TRANSBA S.A.”, consistente en la apertura de la LAT en 132 kV que une las EE.TT. BRAGADO y SALADILLO, para vincular a ambas con la nueva ET 25 DE MAYO, la construcción de una doble terna de 4,5 km de extensión, en 132 kV, con conductores de Al/Ac de 300/50mm^2 e hilo de guardia de 50mm^2, en postación de hormigón, y la instalación de un seccionamiento en la LAT Bragado-Saladillo. 2.- Aprobar como PRECIO MAXIMO de la ampliación la suma de DOLARES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS MAS IVA (u$s 421.200 + IVA). 3.- Aprobar como forma de pago de la Ampliación el mecanismo de certificaciones parciales de obra, abonándose en cada una el 50% al contado y el otro 50% con la entrega de un CERTIFICADO DE DEUDA y compromiso de pago a plazo, previendo su cancelación a los 12 meses contados a partir de la emisión de dicho documento por parte de los beneficiarios. 4.- Aprobar como BENEFICIARIOS de la Ampliación a las empresas que se indican en el Anexo I de la presente Resolución. 5.- Designar como COMITENTE de la Ampliación a “EDEN S.A.”, mientras que la Operación y Mantenimiento quedarán a cargo de la empresa “TRANSBA S.A.”. 6.- El Comitente designado en el artículo precedente deberá convocar a una Licitación Pública, cuyo objeto será la construcción, provisión y montaje de lo propuesto en la solicitud de ampliación. La documentación licitatoria y contractual, deberá presentarse en un plazo de VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente. Dicha documentación así como el acto de adjudicación requerirán la previa aprobación de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. 7.- Disponer que en el Concurso Público a que alude el artículo precedente deberá darse cumplimiento a la normativa de “Compre Trabajo Argentino”, establecida por la Ley Nº 25.551 y su Decreto Reglamentario Nº 1600/2002, como así también la Resolución ENRE Nº 302/2003. corregida en su anexo por la Resolución ENRE Nº 378/2003. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 23/10 Nº 561.166 v. 23/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 674/07

ACTA Nº 963

Expediente ENRE Nº 17.025/05

Bs. As., 11/10/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la realización de la ampliación del sistema de transporte de “TRANSENER S.A.”, solicitado por “EDEN S.A.”, consistente en la construcción de una nueva Estación Transformadora ET 25 DE MAYO, la que contará con un transformador 500/132/33 kV - 300 MVA, un campo de doble interruptor en 500 kV para el transformador y dos campos de doble interruptor en 500 kV para las salidas de línea hacia Ezeiza y hacia Henderson; la ET tendrá una configuración de interruptor y medio por campo, con un banco de tres transformadores monofásicos más uno de reserva 500/132/33 kV - 300/300/100 MVA; en el nivel de 132 kV se ha adoptado una configuración de doble barra con campo de acoplamiento, y se dispondrá de dos campos de transformador (uno de ellos como reserva) y siete campos de salida de línea, sumando un total de diez campos. 2.- Aprobar como PRECIO MAXIMO de la ampliación la suma de DOLARES QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL MAS IVA (u$s 15.460.000 + IVA) y PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS MAS IVA ($ 52.783.700 + IVA). 3.- Aprobar como forma de pago de la Ampliación el mecanismo de certificaciones parciales de obra, abonándose en cada una el CINCUENTA POR CIENTO (50%) al contado y el otro CINCUENTA POR CIENTO (50%) con la entrega de un CERTIFICADO DE DEUDA y compromiso de pago a plazo, previendo su cancelación a los DOCE (12) meses contados a partir de la emisión de dicho documento por parte de los beneficiarios. 4.- Aprobar como BENEFICIARIOS de la Ampliación a las empresas que se indican en el Anexo I de la presente Resolución. 5.- Designar como COMITENTE de la Ampliación a “EDEN S.A.”, mientras que la Operación y Mantenimiento quedarán a cargo de la empresa TRANSENER “S.A.”. 6.- El Comitente designado en el artículo precedente deberá convocar a una Licitación Pública, cuyo objeto será la construcción, provisión y montaje de lo propuesto en la solicitud de ampliación. La documentación licitatoria y contractual, deberá presentarse en un plazo de VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente. Dicha documentación así como el acto de adjudicación requerirán la previa aprobación de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. 7.- Disponer que en el Concurso Público a que alude el artículo precedente deberá darse cumplimiento a la normativa de “Compre Trabajo Argentino”, establecida por la Ley Nº 25.551 y su Decreto Reglamentario Nº 1600/2002, como así también la Resolución ENRE 302/2003, corregida en su anexo por la Resolución ENRE Nº 378/2003. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 23/10 Nº 561.167 v. 23/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 675/07

ACTA Nº 963

Expediente ENRE Nº 18.283/05

Bs. As., 11/10/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la realización de la ampliación del sistema de transporte de “TRANSBA S.A.”, solicitado por “EDEN S.A.”, consistente en la construcción de una LAT en 132 kV de 70 km de extensión, entre la existente ET CHIVILCOY y la nueva ET 25 DE MAYO, y la incorporación de un nuevo campo en 132 kV en la ET CHIVILCOY. 2.- Aprobar como PRECIO MAXIMO de la ampliación la suma de DOLARES CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS TRECE MAS IVA (u$s 4.812.413 + IVA). 3.- Aprobar como forma de pago de la Ampliación el mecanismo de certificaciones parciales de obra, abonándose en cada una el CINCUENTA POR CIENTO (50%) al contado y el otro CINCUENTA POR CIENTO (50%) con la entrega de un CERTIFICADO DE DEUDA y compromiso de pago a plazo, previendo su cancelación a los DOCE (12) meses contados a partir de la emisión de dicho documento por parte de los beneficiarios. 4.- Aprobar como BENEFICIARIOS de la Ampliación a las empresas que se indican en el Anexo I de la presente Resolución. 5.- Designar como COMITENTE de la Ampliación a “EDEN S.A.”, mientras que la Operación y Mantenimiento quedarán a cargo de la empresa “TRANSBA S.A.”. 6.- El Comitente designado en el artículo precedente deberá convocar a una Licitación Pública, cuyo objeto será la construcción, provisión y montaje de lo propuesto en la solicitud de ampliación. La documentación licitatoria y contractual, deberá presentarse en un plazo de VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente. Dicha documentación así como el acto de adjudicación requerirán la previa aprobación de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. 7.- Disponer que en el Concurso Público a que alude el artículo precedente deberá darse cumplimiento a la normativa de “Compre Trabajo Argentino”, establecida por la Ley Nº 25.551 y su Decreto Reglamentario Nº 1600/2002, como así también la Resolución ENRE Nº 302/2003, corregida en su anexo por la Resolución ENRE Nº 378/2003. — Firmado: JORGE DA-

NIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 23/10 Nº 561.173 v. 23/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 676/07

ACTA Nº 963

Expediente ENRE Nº 25.025/07

Bs. As., 11/10/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor por Contrato entre Partes, solicitada por la "EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA" a través de la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO", que consiste en sendos nuevos puntos de conexión de 13,2 kV. 2.- "TRANSNOA S.A." y "EDET S.A." deberán firmar una adenda al Convenio de Conexión, incorporando el nuevo equipamiento de conexión a lo establecido en LOS PROCEDIMIENTOS. 3.- Una vez concluida la ampliación autorizada en el artículo primero, "TRANSNOA S.A." deberá informar la fecha de habilitación comercial de la misma y remitir el nuevo Convenio de Conexión firmado entre las partes a efectos de dar por concluidas las actuaciones del Expediente del visto. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 23/10 Nº 561.175 v. 23/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 682/07

ACTA Nº 963

Expediente ENRE Nº 20.665/06

Bs. As., 11/10/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar los Requisitos de Seguridad Pública para las Líneas Privadas de Transporte, que como Anexos I y II forman parte de la presente Resolución, cuyos recaudos deberán ser cumplidos por "PICHI PICUN LEUFU S.A." (LAT Pichi Picún Leufú - Piedra del Aguila), "AES PARANA S.A." (LAT San Nicolás - Ramallo), "POTRERILLOS S.A." (LAT Cacheuta - Luján de Cuyo), "ARGENER S.A." (LAT Argener - Ramallo), "MINERA ALUMBRERA S.A." (LAT Minera Alumbrera - El Bracho), "CAPEX S.A." (LAT Agua del Cajón - Arroyito I; LAT Agua del Cajón - Arroyito II; LAT Agua del Cajón - Chocón Oeste; Transformación elevadora en C.T. Agua del Cajón - asimilada a línea de uso privado), "PLUSPETROL S.A." (LAT Tucumán - El Bracho), "CENTRAL PUERTO S.A." (LAT Loma La Lata - Planicie Banderita), propietarios de las mismas; 2.- Los Requisitos de Seguridad Pública para las Líneas Privadas de Transporte que en Anexos I y II se aprueban en la presente Resolución resultan de plena obligación para cualquier empresa a la que en el futuro se le otorgue una autorización de transporte en los términos del Artículo 31 de la Ley Nº 24.065.- 3.- Las acciones de Seguridad Pública que implementen las empresas comprendidas bajo el presente régimen, deberán dar cumplimiento a las pautas y requisitos que prevén los Anexos I y II de la presente Resolución. A tal fin, se otorga un plazo de seis meses para acreditar el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado debiendo realizar las acciones pertinentes a fin de garantizar el resguardo de la seguridad pública en todo lo concerniente a sus instalaciones y la zona geográfica en la que éstas operan y aportar la correspondiente documentación comprobatoria. 4.- Encomiéndese al Jefe del Area de Seguridad Pública y Medio Ambiente disponer las medidas conducentes para la efectiva implementación de esta Resolución. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 23/10 Nº 561.177 v. 23/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 684/07

ACTA Nº 963

Expediente ENRE Nº 17.124/04

Bs. As., 11/10/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos I, II y III de la Resolución ENRE Nº 441/2006, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO". — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 23/10 Nº 561.178 v. 23/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 685/07

ACTA Nº 963

Expediente ENRE Nº 15.167/04

Bs. As., 11/10/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CIEN CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 522.100,34) correspondientes al mes de diciembre de 2003, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo "I-1a" a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que suspenda la ejecución de las sanciones que se detallan en el Anexo "I-1a" de esta Resolución, conforme los términos y con el alcance del Acta Acuerdo aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1462/05. 3.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecida en el Acta Acuerdo citada, el ENRE definirá la modalidad de débito de la sanción que se aplica en virtud del artículo 1 de la presente. 4.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 44.336,26) correspondientes al mes de diciembre de 2003, por incumplimientos incurridos por sus Transportistas Independientes, al Régimen de Calidad de Servicio estipulado en el Anexo II de los Contratos de Electroducto respectivos, consistentes en indisponibilidades programadas de equipamientos de conexión y líneas respectivamente, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo "I-2a" a este acto del cual forma parte integrante. 5.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo "I-2a" de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A." por los incumplimientos de sus Transportistas Independientes. 6.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSENER S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/1998, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes bajo análisis, respecto el nivel de calidad registrado en el primer período tarifario, que percibirá "TRANSENER S.A." para el mes de diciembre de 2003 en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 413.953,95) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 7.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/1998 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A.". — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 23/10 Nº 561.180 v. 23/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 686/07

ACTA Nº 963

Expediente ENRE Nº 15.274/04

Bs. As., 11/10/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 737.872,65) correspondientes al mes de enero de 2004, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo "I-1a" a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que suspenda la ejecución de las sanciones que se detallan en el Anexo "I-1a" de esta Resolución, conforme los términos y con el alcance del Acta Acuerdo aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1462/05. 3.- Sin perjuicio de lo que resulta del artículo anterior, con anterioridad al vencimiento de la primera cuota del plan de pagos establecida en el Acta Acuerdo citada, el ENRE definirá la modalidad de débito de la sanción que se aplica en virtud del artículo 1 de la presente. 4.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS DIECISIETE MIL CIENTO VEINTE CON SIETE CENTAVOS ($ 17.120,07) correspondientes al mes de enero de 2004, por incumplimientos incurridos por sus Transportistas Independientes, al Régimen de Calidad de Servicio estipulado en el Anexo II de los Contratos de Electroducto respectivos, consistentes en indisponibilidades programadas de equipamientos de conexión y líneas respectivamente, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo "I-2a" a este acto del cual forma parte integrante. 5.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo "I-2a" de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A." por los incumplimientos de sus Transportistas Independientes. 6.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSENER S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/1998, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes bajo análisis, respecto el nivel de calidad registrado en el primer período tarifario, que percibirá "TRANSENER S.A." para el mes de enero de 2004 en la suma de PESOS CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS CON CUATRO CENTAVOS ($ 415.426,04) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 7.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del premio determinado en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/1998 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A.". — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 23/10 Nº 561.181 v. 23/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 687/07

ACTA Nº 963

Expediente ENRE Nº 17.973/05

Bs. As., 11/10/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar o "TRANSENER S.A." en la suma PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 119.268,98) correspondientes al mes de marzo de

2005, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I de esta Resolución efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A.". 3.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSENER S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/1998, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes bajo análisis, respecto el nivel de calidad registrado en el primer período tarifario, que percibirá "TRANSENER S.A." para el mes de marzo de 2005 en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 232.345,72) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 4.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo establecido en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/1998 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A." — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 23/10 Nº 561.182 v. 23/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 688/07

ACTA Nº 963

Expediente ENRE Nº 18.141/05

Bs. As., 11/10/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON NUEVE CENTAVOS ($ 197.266,09) correspondientes al mes de abril de 2005, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este Acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I de esta Resolución efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A.". 3.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el artículo 27 del Subanexo II-B del contrato de concesión de "TRANSENER S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/1998, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes bajo análisis, respecto el nivel de calidad registrado en el primer período tarifario, que percibirá "TRANSENER S.A." para el mes de abril de 2005 en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 229.469,45) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 4.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo establecido en este acto, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 1319/1998 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSENER S.A." — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 23/10 Nº 561.184 v. 23/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 699/07

ACTA Nº 963

Expediente ENRE Nº 24.691/07

Bs. As., 11/10/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. -Apruébase en los términos del artículo 4 de la Ley Nº 19.552 y a los fines de la afectación a servidumbre administrativa de electroducto, el plano relativo a las parcela cuya Nomenclatura Catastral es: Circunscripción: V; Parcelas: 258 G y 278 B; Partido: Ramallo, afectadas por la apertura de la LAT 132 kV San Pedro-San Nicolás en sus tramos San Pedro-Ramallo y Ramallo-San Nicolás, en doble terna. Dicha Planimetría se adjunta como Anexo I y forman parte de la presente Resolución. 2.- Las heredades afectadas por la servidumbre administrativa de electroducto de las líneas de alta tensión 132 kV San Pedro-Ramallo y Ramallo-San Nicolás, quedarán sometidas a lo establecido por los artículos 3, 16 y 19 de la Ley Nº 19.552 y además a las siguientes restricciones y limitaciones al dominio: a) se adopta como ancho de la franja de seguridad una distancia de 9,75 m a cada lado del eje de las líneas, siendo el total del ancho de la franja seguridad la distancia de 19,50 m. b) Se adiciona a la franja de seguridad en zona rural una franja adyacente, denominada de media seguridad, de 5 m a cada lado de la misma. c) Se adopta un ancho de la franja de servidumbre de 29,50 m, que surge de la suma de las franjas de seguridad y de media seguridad. d) Para la franja de servidumbre se establece que: i) no se permitirán construcciones de ningún tipo, ni la instalación de molinos, antenas, mástiles, carteles de publicidad, garitas de vigilancia, etc.; ii) no se permitirá la existencia de plantas o especies arbóreas que superen o puedan superar en su crecimiento natural los dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m) de altura; iii) no se permitirá la quema de vegetales o cualquier tipo de materiales, el manipuleo o trasvasamiento de combustibles, ni la voladura de terrenos con explosivos; iv) se prohíbe el emplazamiento de playas de estacionamiento de vehículos dentro de la franja de servidumbre; v) se prohíbe la construcción de piletas de natación o lagos artificiales y la edificación de cementerios; vi) no se permitirá el establecimiento de espacios de recreación ni basurales; vii) no se permitirá el riego por aspersión ni realizar tareas de fumigación aérea; viii) no se permitirá la circulación, por debajo de la línea, de maquinaria o vehículos de porte mayor a la altura superior a los cuatro metros y cincuenta centímetros (4,50 m); ix) en el área adyacente a la zona de electroducto no podrán erigirse instalaciones o efectuar plantaciones de especies que en su caída puedan ocasionar daños a las instalaciones de la línea. 3.- Para la LAT 132 kV San Pedro-San Nicolás, en el sector donde se produce la apertura de dicha línea, la afectación de la servidumbre administrativa de electroducto será a favor de "TRANSBA S.A.", siendo dicha empresa la responsable de realizar todas las acciones tendientes a la constitución definitiva de la servidumbre administrativa de electroducto conforme a la normativa vigente. 4.- "TRANSBA S.A." deberá notificar fehacientemente la presente Resolución, al propietario del predio afectado, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de recibida la presente, remitiendo a tal efecto una copia íntegra de la misma; haciéndoles saber los derechos que le corresponden junto con las restricciones y limitaciones al dominio, debiendo acreditar su cumplimiento en las presentes actuaciones, dentro de los SESENTA (60) días hábiles administrativos. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 23/10 Nº 561.183 v. 23/10/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 700/07

ACTA Nº 963

Expediente ENRE Nº 23.013/07

Bs. As., 11/10/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento del plazo para conectar los suministros solicitados por los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en DIECISEIS (16) casos que se identifican en la tabla "T14_Penalizables_sin multa - Descarg rechaz y sin descargo" contenida en el archivo "Análisis de descargo - Lap 4º06.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.1 del citado Subanexo 4, que se detalla en el campo "Valor_final_Multa" incluido en la citada tabla. 2.-Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento del plazo para conectar los suministros solicitados por los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en los casos que se identifican como Nis Nº 3549353-1 (T1R) y Nis Nº 3548545-1 (T1G), con un importe en pesos equivalente a 1.000 kWh y 1.500 kWh, por encontrarse los mismos encuadrados en la Tarifa 1 Residencial y General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 3.- Ordenar a "EDELAP S.A.", por apartamiento de lo establecido en el punto 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión al haber abonado un importe inferior al allí previsto, que se verifica en el caso del usuario detallado en la tabla "T14_Multas_Inferiores_Trim_Anterior - Descargo rechazado" del archivo "Análisis de descargo - Lap 4º06.mdb", el pago del importe consignado en el campo "Dif" de la referida tabla actualizado a la fecha del efectivo pago. 4.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento del plazo para la rehabilitación de los suministros suspendidos indebidamente, previsto en el artículo 4º inciso j) aparatado IV) del Reglamento de Suministro, verificado en TRES (3) usuarios, Nis Nº 3213449-1, 3097581-1 y 3171560-5 incluidos en las tablas "T13_Susp_Indeb – Sin descargo" y "T13_Susp_Indeb_audit – Sin descargo" del archivo "Análisis de descargo LAP 4º06" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, con una multa en pesos equivalente a 200 kWh o 300 kWh por cada módulo de atraso según se trate de Tarifa 1 Residencial o General respectivamente, de acuerdo con el detalle efectuado en el campo "Módulos de Atraso" incluido en las citadas tablas. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 5.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento de sus obligaciones al haber suspendido el suministro indebidamente a los usuarios, verificado en TRES (3) casos detallados en la tabla "T13_Susp_Indeb_audit – Sin descargo" del archivo "Análisis de descargo LAP 4º06" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, con el 10% de la factura erróneamente objetada, cuyo importe se detalla en el campo "Factura Reclamada", de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro, actualizado a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9º del referido Reglamento. 6.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento del plazo para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, previsto en el artículo 4º inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en DOCE (12) casos que se identifican en la tabla "T16_Notif_Tardías - Módulos" contenida en el archivo "Análisis de descargo - Lap 4º06.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, con una multa en pesos equivalente a 25 kWh, 40 kWh, 100 kWh o 500 kWh por cada módulo de atraso, de acuerdo con el detalle efectuado en el campo "Módulos" incluido en la citada tabla, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 o Tarifa 3 respectivamente.

El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE 20.046. 7.- Sancionar a "EDELAP S.A.", por apartamiento al adecuado tratamiento que debe darse a los Reclamos formulados por los usuarios y a consecuencia de ello éstos no fueron resueltos y/o la respuesta brindada no indica la Resolución adoptada, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º inciso j) apartado I —primer párrafo— del Reglamento de Suministro, verificado en CINCO (5) usuarios que se identifican en las tabla "T16_Audit de datos_Recl_Reiterados" contenidas en el archivo "Análisis de descargo - Lap 4º06.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, con una multa en pesos equivalente a 1.000 kWh, 1.500 kWh, 4.000 kWh ó 20.000 kWh, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 2 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 8.- En virtud de lo previsto en la Cláusula Sexta del Acta Acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y "EDELAP S.A." el 5 de abril de 2005 y ratificada por el Decreto PEN Nº 802/2005, y lo señalado en los considerandos del presente acto, la Distribuidora podrá destinar los montos de las sanciones aplicadas en los artículos primero a séptimo de este acto a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el programa de inversiones que se establezca en la REVISION TARIFARIA INTEGRAL. 9.- Ordenar a "EDELAP S.A.", por haber facturado un importe superior al correspondiente "Costo de Conexión" de acuerdo a las características técnicas del suministro solicitado, verificado en el caso del usuario detallado en la tabla "T14_Cobros_Superiores - Sin descargo" contenida en el archivo "Análisis de descargo LAP 4º06.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, el reintegro del importe que se detalla en el campo "Total reintegro" (que incluye incidencia impositiva y recargo previsto en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro) con más la aplicación de intereses. 10.- Ordenar a "EDELAP S.A.", por haber facturado el importe correspondiente a la "Tasa de Rehabilitación" en casos en que suspendió el suministro por error, situación verificada en TRES (3) casos que se identifican en la tabla "T13_Susp_Indeb_audit - Sin descargo" contenida en el archivo "Análisis de descargo - LAP 4º06.mdb" obrante en el Anexo I a la presente Resolución, el reintegro de los importes, que se detallan en el campo "Total reintegro" (que incluye incidencia impositiva y recargo previsto en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro) con más la aplicación de intereses. 11.- Los importes resultantes de lo dispuesto en los artículos noveno y décimo, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles admi-

nistrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 12.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo undécimo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa Res. ENRE Nº 700/2007”.13.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto. “EDELAP S.A.” deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 14.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, “EDELAP S.A.” deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/2000. 15.- Sancionar a “EDELAP S.A.”, por incumplimiento de lo establecido en la Nota ENRE Nº 36.756/01, en los ARTICULOS 3, 4 y 5 de la Resolución ENRE Nº 2/1998, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 16 y observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del citado Contrato, conforme lo dispuesto en los numerales 6.3 y 6.7 del referido Subanexo 4, con una multa en pesos equivalente a 113.600 kWh, calculada como se detalla en el punto W -) del Informe que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 16.- Sancionar a “EDELAP S.A.”, por el incumplimiento a lo previsto en el artículo 4º inciso h) del Reglamento de Suministro, con una multa en pesos equivalente a 10.000 kWh, de conformidad con lo expresado en el punto U -) del Informe Técnico que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución. El monto de dicha sanción deberá determinarse de acuerdo con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 17.- El importe de las multas establecidas en los artículos decimoquinto y decimosexto de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 18.- “EDELAP S.A.” deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 23/10 Nº 561.160 v. 23/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.477 DEL 16 OCT 2007

EXPTE Nº 49.204 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. ROMAN RODRIGO ESTEBAN (MATRICULA Nº 52.300) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.204.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ROMAN, Rodrigo Esteban (matrícula Nº 52.300), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BRIG. J. M. ROSAS Nº 3221 (C.P. 1754), SAN JUSTO, BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Aires.

e. 23/10 Nº 561.157 v. 23/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.478 DEL 16 OCT 2007

EXPTE Nº 49.217 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. BAIARDI (MATRICULA Nº 5660) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.217.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. BAIARDI, Juan Francisco Luis (matrícula Nº 5660), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en LAVALLE Nº 2728 (C.P. 1653) —VILLA BALLESTER—, BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 23/10 Nº 561.158 v. 23/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.486 DEL 17 OCT 2007

EXPEDIENTE Nº 49.165 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. CASTRO, RAUL FABIAN (MATRICULA Nº 38.947) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. CASTRO, Raul Fabian (matrícula Nº 38.947), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.357 de fecha 25 de septiembre de 2007 obrante a fojas 11-13.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en DIRECTORIO Nº 1747 1° “G” (C.P. 1406) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/10 N° 561.155 v. 23/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.487 DEL 17 OCT 2007

EXPEDIENTE Nº 48.869 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SELEIO, MARGARITA JUANA (MATRICULA Nº 56.192) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Margarita Juana SELEIO (matrícula Nº 56.192), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.021 de fecha 31 de mayo de 2007 obrante a fs. 13/15.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Rawson 1685 (C.P. 6700) —Luján—, Provincia de Buenos Aires; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/10 Nº 561.156 v. 23/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.488 DEL 17/OCT/2007

EXPTE. Nº 47.831 - PABLO NORBERTO RACHEDMAT. Nº 56.544 S/PRESUNTA LESION A LAS LEYES 20.091 Y 22.400 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.831.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. RACHED, Pablo Norberto (matrícula Nº 56.544), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Calle 56 Nº 3662 (C.P. 7630) —NECOCHEA— PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/10 Nº 561.126 v. 23/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.489 DEL 17 OCT 2007

EXPEDIENTE Nº 49.198 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. MAURE, MARTIN CRUZ (MATRICULA Nº 59.597) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.198.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. MAURE, Martin Cruz (matrícula Nº 59.597), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CALLE 118 Nº 317 (C.P. 1900) —TOLOSA— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/10 N° 561.128 v. 23/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.490 DEL 17 OCT 2007

EXPEDIENTE Nº 49.202 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. GAMBINA, DANIEL ANDRES (MATRICULA Nº 55.316) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.202.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. GAMBINA, Daniel Andres (matrícula Nº 55.316), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en VALENTIN GOMEZ Nº 3779 4º "12" (C.P. 1191) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/10 N° 561.133 v. 23/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.491 DEL 17 OCT 2007

EXPEDIENTE Nº 49.203 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. FERNANDEZ, MARCELO EDUARDO (MATRICULA Nº 53.997) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.203.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. FERNANDEZ, Marcelo Eduardo (matrícula Nº 53.997), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MUÑIZ Nº 3533 (C.P. 1712) - CASTELAR - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/10 Nº 561.134 v. 23/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.492 DEL 17 OCT 2007

EXPEDIENTE Nº 49.251 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. BELENDA, LUIS ROBERTO ARTIGAS (MATRICULA Nº 15.290) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.251.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. BELENDA, Luis Roberto Artigas (matrícula Nº 15.290), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en SAN JUAN Nº 3472 1º "A" (C.P. 1233) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/10 N° 561.135 v. 23/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.493 DEL 17 OCT 2007

EXPEDIENTE Nº 49.260 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. MARTINEZ PADOVANI, MARCELO ALBERTO (MATRICULA Nº 19.335) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.260.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. MARTINEZ PADOVANI, Marcelo Alberto (matrícula Nº 29.697), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PJE. URUNDAY Nº 1394 (C.P. 1407) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/10 Nº 561.146 v. 23/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.494 DEL 17 OCT 2007

EXPEDIENTE Nº 49.262 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. BAJKO, CARLOS ENRIQUE (MATRICULA Nº 44.651) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.262.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. BAJKO, Carlos Enrique (matrícula Nº 44.651), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en ANDRES BARANDA Nº 1274 (C.P. 1878) - QUILMES - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/10 Nº 561.147 v. 23/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.495 DEL 17 OCT 2007

EXPEDIENTE Nº 49.267 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. ZAPATA, MARIA MARTA (MATRICULA Nº 49.837) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.267.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. ZAPATA, Maria Marta (matrícula Nº 49.837), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en VENANCIO FLORES Nº 80 - ITUZAINGO (C.P. 1714) - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/10 N° 561.148 v. 23/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.496 DEL 17 OCT 2007

EXPEDIENTE Nº 49.341 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. RIVERA, MABEL ALEJANDRA (MATRICULA Nº 57747) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.341.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Mabel Alejandra RIVERA (matrícula Nº 57747), hasta tanto comparezca a estar a derecho, munida con sus registros de uso obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en I. Arieta 1964 (C.P. 1754) SAN JUSTO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/10 N° 561.151 v. 23/10/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.497 DEL 17 OCT 2007

EXPEDIENTE Nº 49.343 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. DE BONI, ROXANA BEATRIZ (MATRICULA Nº 58.390) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.343.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. Roxana Beatriz, DE BONI (matrícula Nº 58.390), hasta tanto comparezca a estar a derecho, munida con sus registros de uso obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Entre Ríos 236 (C.P. 1832) LOMAS DE ZAMORA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/10 Nº 561.152 v. 23/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SALTA

Disposición Nº 37/2007

Designación de Oficial de Justicia Ad-Hoc en Jurisdicción de la Agencia Jujuy de la Dirección Regional Salta.

Salta, 17/10/2007

VISTO, las modificaciones del artículo 95 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 62 del Decreto 1397/79, reglamentarios de la Ley citada, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 62 del Decreto 1397/79, faculta a los Agentes Fiscales a designar en forma directa a Oficial de Justicia "Ad Hoc" que actuarán en los juicios a su cargo.

Que el agente Fiscal Abogado Marcos Alberto IRAMAIN, haciendo uso de la facultad enunciada, propone la designación del agente Rubén Alberto RAMOS, como Oficial de Justicia "Ad Hoc" en los juicios a su cargo.

Que la Jefa Interina de la Agencia Jujuy Contadora Pública Susana Beatriz RAMOS, presta conformidad a la designación propuesta, mediante Nota Nº 1849/07 (AG JUJU) - SIGEA Nº 10.063/1336/07.

Que razones de orden funcional aconsejan la designación propuesta.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9 y 10 del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello:

EL DIRECTOR (INT.)
DE LA DIRECCION REGIONAL SALTA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar con cargo de Oficial de Justicia "Ad-Hoc", al agente Rubén Alberto RAMOS (Legajo Nº 32.153/52), dentro de la jurisdicción de la Agencia Jujuy dependiente de la Dirección Regional Salta, correspondiente al Juzgado Federal de San Salvador de Jujuy.

ARTICULO 2º — El Oficial de Justicia "Ad-Hoc" designado deberá dar cumplimiento a la aceptación expresa del cargo conforme a lo previsto en el artículo agregado a continuación del artículo 62 del Decreto 1397/79, por el Decreto 65/05.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — C.P.N. ANTONIO GUSTAVO LOPEZ ARIAS, Director (Int.), AFIP - Dirección Regional Salta.

e. 23/10 Nº 561.092 v. 23/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h)

EDICTO 186

Por ignorarse el domicilio, se notifica a los sumariados que más abajo se mencionan del auto rebeldía dispuesto, conforme lo normado por el art. 1105 del C.A., ello atento la no presentación de los mismos.

SUMARIO	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
602.549/02	ARINVER ARG.	art. 954 a)	$ 1.336,42	$ 1.336,42
602.549/02	GOMEZ VILMA B.	art. 954 a)	$ 1.336,42	-

Fdo.: Dra. MARIA S. SALADINO, Jefe Sec. Act. Nº 3, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 23/10 Nº 561.452 v. 23/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE TARJETAS PREPAGAS PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (TPT)

Dispónese la asignación de números de registro de Tarjetas Prepagas para Servicios de Telecomunicaciones a la cooperativa mencionada en el siguiente recuadro:

Nombre o razón social del solicitante	Nombre de Comercialización de la Tarjeta	Nº de registro	Resolución CNC
COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LTDA.	TARJETA PIN	0056/2007	4041/07

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/10 Nº 561.097 v. 23/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA

SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la LEY 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE SALTA, ESPAÑA Nº 394 - 2º PISO - SALTA - CAPITAL.

ACTUACION DN. Nº	AÑO	GUIA Nº	BULTO	DESCRIPCION
208	2005			TORRES NESTOR ANDRES PJE. PISCUNO DPTO DE LOS ANDES
1071	2005	AA53-04-1188	1	AGRO INDUSTRIA DOÑA VICTORIA: TRACTOR USADO MARCA SILIBAU
				RA MOD. SU1540 Sº 11750 COLOR ROJO AÑO 1994 MOTOR LEQ802D
				O04 CILINDRADA
70	2006	1855-37641	1	MAXIMA ORTEGA SALTA-LORENA ORTEGA RETIRO BS AS
71	2006	1855-37640	1	LIONEL RODRIGUEZ SALTA-MAXIMA ORTEGARETIRO BS AS
141	2006	2144	1	MARIA RIVERA G.GUEMES SALTA-MARIA RIVERA RETIRO BS AS
142	2006	2146	1	RUBEN MARIANO GRAL GUEMES SALTA-ESTEBAN PRIETO RETIRO
				BS AS
172	2006	12647	1	LAURA PEREZ SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN SALTA-SILVIA CA-
				RRILLO AVDA VELEZ SARFIELD CORDOBA
173	2006	9458	1	CARLOS LUCERO GRA GUEMES-SEBASTIAN LUCERO CORDOBA
192	2006	127417	1	MERCEDES LOZA EXODO 886 JUJUY-ZULEMA VALLE RETIRO BS AS
197	2006	102611	1	MARIA DE CASTRO Bº CHINGO-SILVINA CASTRO CORDOBA
201	2006	102612	1	CARMEN DE TORRES ALVEAR 328 SAN SALVADOR DE JUJUY-SAN-
				TUSA TORRES CORDOBA
203	2006	CP600336258	1	NELIDA MONTERO 9 DE JULIO 1133 SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN
				MARCELO GUZMAN LAMADRID 3955 SANTA FE
204	2006	CP600336261	1	ESTEFANIA CABRERA PJE ISLAS MALVINAS 1700 SAN RAMON DE LA
				NUEVA ORAN-MARIANO MARTINEZ PJE GALISTEO 1065 SANTA FE
205	2006	CP600337528	1	CESAR GUERRERO AVDA ESQUIN 630 SAN RAMON DE LA NUEVA
				ORAN-MARIA ELENA VARELA PJE GALISTEO 1065 SANTA FE
206	2006	CP600336235	1	JHONATAN MARZOCHETTI 20 DE FEBRERO 320 SAN RAMON DE LA
				NUEVA ORAN-JOSE LUIS BOHILLO JUAN DIAZ SOLIS 420 SANTA FE
209	2006	CP600337633	1	SILVIA BLANCA 9 DE JULIO 412 SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN-RO
				QUE SUAREZ SARMIENTO 1055 TERMAS DE RIO HONDO
213	2006	CP600337620	1	ALADIA SANDOVAL BOLIVIA 255 SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN-
				AMADEO OVEJERO SALON ROJAS 410 TERMAS DE RIO HONDO
243	2006	51910	1	MARTIN LOPEZ JUJUY-ALDO LOPEZ AVDA AVELLANEDA 896 TUCU-
				MAN
251	2006	1098	1	SEAL CARGAS SALTA
543	2007	CP61062214	1	GIMENA FLORES MALDONADO 822 JUJUY-ROBERTO TOLABA CALLE
				JUAN DOMINGO PERIN 2821
544	2007	CP610692262	1	SIMON ALCARAZ Bº SAN FRANCISCO JUJUY-PAULO ALBERO ROME-
				RO AVDA SAENZ 767 SUC. NUEVA POMPEYA C.F.
545	2007	CP610692165	1	LUCAS FLORES LOS LIRIOS Bº CHIJRA JUJUY-ELISA GOMEZ CALLE
				EISTEN 4711 Bº ALBERTINA BS AS
546	2007	CP61692191	1	LUCAS MARTIN FLORES LOS LIRIOS Bº CHIJRA JUJUY-ERICA GOMEZ
				CALLE EISTEN 4711 Bº ALBERTINA BS AS
547	2007	CP621027190	1	MARGARITA APAZA TUCUMAN 13 Bº HUMAHUACA JUJUY-ADELA CUE
				VAS CALLE LUIS BERNET DPTO "B" TIRA 1 HSHUAIA T. DEL FUEGO
548	2007	CP600647578	1	ALBERTO COLQUE SAJAMA 385 JUJUY-RAUL ARMELLA CALLE 121Nº
				124 BERAZATEGUI BS AS
549	2007	CP610692157	1	REVECA BENICIO AVDA 65 Nº 730 Bº CAMPO VERDE-NORMA INCA
				CALLE EISTEN 4711 Bº ALBERTINA BS AS
550	2007	CP585710404	1	DANIEL PONCE24 DE SEPTIEMBRE 337 TARTAGAL-WALTER GARCIA
				LIMAY 175 Vº ALBERTINA BS AS
551	2007	CP585457282	1	FLORENTINA ROMERO TARTAGAL-RICHAR ALTEZANA LIMAY 175 Vº
				ALBERTINA BS AS
552	2007	CP585457296	1	FLORENTINA ROMERO TARTAGAL-MERY CHOQUE LIMAY 175 Vº AL-
				BERTINA BS AS
553	2007	CP585457279	1	ALEJANDRA GRASS TARTAGAL-RICHAR ANTEZANA LIMAY 175 Vº AL-
				BERTNA
554	2007	CP585457265	1	ALEJANDRA GRASS TARTAGAL-TRIFON HURTADO LIMAY 175 Vº AL -
				BERTINA BS AS
555	2007	CP639031362	1	SUSANA MEDINA PJE MEDINA 249 Bº ALTE. BROWN JUJUY-ESTHER
				GALVAN PERON 2821 CF
556	2007	38928	1	SONIA CARI CALLE SALTA 328 LA QUIACA-CLAUDIO PEREYRA TUCU-
				MAN
557	2007	38926	1	LOURDES MAIDANA CALLE ESPAÑA 31 LA QUIACA-ROMINA BURGOS
				CHACABUCO 1220 LA QUIACA
558	2007	38926	1	LOURDES LAINDA CALLE ESPAÑA 31 LA QUIACA-ROMINA BURGOS
				CHACABUCO 1220 LA QUIACA
559	2007	38927	1	HECTOR FLORES CALLE LA RIOJA 290 LA QUIACA-RAMON FLORES
				TUCUMAN
560	2007	38916	1	SOSA MIRANDA - MAXIMA BAUTISTA TUCUMAN
561	2007	38919	1	JORGE LARGO LA QUIACA-LORENZO ALTAMIRANO TUCUMAN
562	2007	38925	1	FABIAN MEDINA LA QUIACA-ARMANDO TRIJILLO TUCUMAN
563	2007	38937	1	FERNANDO ZELARAYAN STA FE 285 JUJUY-VICTORIA ZELARAYAN
				CORDOBA 500 TUCUMAN
564	2007	38921	1	LOURDES LARGO LA QUIACA-DAVID QUIROZ TUCUMAN
565	2007	38914	1	RUFINA ARGOTA LA QUIACA-WALTER GALLARDO TUCUMAN
566	2007	38929	1	PEDRO MAIDANA ESPAÑA 885 LA QUIACA-SOLANGE ARIAS LOLA
				MORA 157 TUCUMAN
567	2007	38938	1	LOURDES SOLANO SAN MARTIN 215 LA QUIACA-PATRICIO SOLANO
				AYACUCHO 285 TUCUMAN
568	2007	38923	1	ARTURO LINARES AVDA ESPAÑA 31 LA QUIACA-ALICIA MAIDANA TU-
				CUMAN
569	2007	38918	1	RENE LAZARTE LA QUIACA-MONICA LAZARTE TUCUMAN
570	2007	38915	1	INES AIME LA QUIACA- MARIA AIME TUCUMAN
571	2007	2057-00013053	1	SABINO GUANCA CALLE DANIEL CAMPOS 102 LA RIOJA
572	2007	1579-00006573	1	CESAR ROMERO PERICO JUJUY-MIRIAN BENIDO CATAMARCA
573	2007	1579-00006571	1	CEEAREN TARCAYA PERICO JUJUY-LUIS PEREZ MENDOZA
574	2007	1579-00006572	1	JUANA FARFAN PAMPA BLANCA JUJY-ANDREA BARRIONUEVO CA-
				TAMARCA
575	2007	1579-00006566	1	CORNELIA RODRIGUEZ - CAROLINA GUTIERREZ CATAMARCA
576	2007	1579-00006579	1	LILIANA CARDOZO PERICO JUJUY-MARIANA CARDOZO CATAMARCA
577	2007	1579-00006570	1	ADRIANA GARCIA PERICO JUJUY-NOEMI CARLOS CATAMARCA
578	2007	2962	1	LUIS VILCA POCITOS SALTA-NOEMI RUTH GUANCA NEUQUEN
579	2007	16228	1	GONZALES MARIA ESTER Bº NORTE GRANDE TARTAGAL-TEJERINA
				GUANCA AVDA SIRIA 1321 TUCUMAN
580	2007	16230	1	ERNESTO BARRIENTOS Bº TOMAS RYAN TARTAGAL-TAMARA GUTIE-
				RREZ 24 DE SEPTTIEMBRE 1131 TUCUMAN
581	2007	16229	1	TERESA RODRIGUEZ AVDA ESPAÑA 1918 TARTAGAL-LUCIA MERCA-
				DO AVDA JUAN DOMINGO PERON 1587 TUCUMAN
582	2007	16221	1	MARIO ROMERO SALTA S/Nº Vº GUEMES TARTAGAL-ESTER ROME-
				RO CALLE URQUIZA 720 TUCUMAN
583	2007	2083-00005911	1	FATIMA HARTES LA QUIACA-BRIDA LIENDRO Vº MONICA
584	2007	2009-00003972	1	ANA CHAVARRIA PERICO-DEOLINDA ORTEGA CATAMARCA
585	2007	2009-00003971	1	ARIEL CANAZANA PAMPA BLANCA-CAROLINA GUTIERREZ CATAMAR-
				CA
586	2007	2032-00042660	1	ALFONSA CRUZ Bº BELGRANO JUJUY-FERNANDO VARGAS PEDRO
				LURO BS AS
587	2007	131436	1	SONIA BELTRAM CBA Bº FERROVIARIO POCITOS-VERONICA RIOS ES
				PAÑA 1201 SALTA
588	2007	131518	1	CECILIA QUINTEROS ESPAÑA Bº CERRITO SALVADOR MAZZA-GRA-
				CIELA MONTES ALBERDI 2722 Bº LAMADRID SALTA
589	2007	131516	1	ANDREA VILTE CORDOBA S/Nº Vº LAS ROSAS POCITOS-GLADIS AVA
				LOS URQUIZA 762 SALTA
590	2007	131041	1	SONIA ALMARAZ ESPAÑA 109 Bº 72 V. POCITOS-MARCELA HIJANCAS
				ETAPA 13,MZA 1, CASA 22 Bº LIMACHE SALTA
591	2007	131520	1	NORA FIGUEROA CORRIENTES S/Nº Bº NUEBA ESPERANZA S.MA-
				ZZA-JUSTO PAREDES SAN MIGUEL 2748 Bº EL PORVENIR SALTA
592	2007	131474	1	ENRIQUE TOLABA SARMIENTO S/Nº Bº NUEVA ESPERANZA POCITOS
				RODOLFO MARTINEZ JUNIN 1727 Bº MIGUEL ORTIZ SALTA
593	2007	133694	1	JUANA VEDIA SARMIENTO 644 POCITOS-LORENA BARRIOS SANTIA-
				GO 1406 TUCUMAN
594	2007	131438	1	SOXTO ALBORNOZ CORRIENTES Bº EL JARDIN POCITOS-DOMITILA
				GARCIA URQUIZA 603 SALTA
595	2007	134192	1	MIGUEL RUIZ Bº 72 V. POCITOS-MARIO VARGAS ITUZAINGO 356 DPTO
				D SALTA
596	2007	131519	1	LIDIA GONZALEZ LEANDRO ALEM Bº 72 V. POCITOS-LUJAN MERCE-
				DES ARIAS RIVADAVIA 1204 Bº 20 DE FEBRERO SALTA
597	2007	131517	1	MARIANA FLORES MARIANO MORENO Bº 1º DE MAYO SALVADOR
				MAZZA-ELENA TORRES CALLE 10 MZA D LOTE 15 CASA 4 Bº H. IRIGO
				YEN SALTA
598	2007	131475	1	ANABEL CARRIZO SAN LUIS Bº EL TRIANGULO SALVADOR MAZZA-
				LUCIA RODRIGUEZ LAS HERAS 2620 Vº PRIMAVERA SALTA
599	2007	133171	1	FABIAN VELAZCO 9 DE JULIO SALVADOR MAZZA-PATRICIA AVILA ES-
				PAÑA 120 TUCUMAN
600	2007	131476	1	LILIANA CONDORI CORRIENTES Bº EL JARDIN SALVADOR MAZZA-CA-
				ROLINA GUZMAN MITRE 2002 Bº SAN ANTONIO SALTA
601	2007	131437	1	NOEMI CARDOZO AVDA 9 DE JULIO SALVADOR MAZZA-ALBERTO GA-
				RAY LA RIOJA 1300 SALTA
602	2007	131434	1	DLADIS MERCADO PARAJE ARENALES POCITOS-GABRIELA GOMEZ
				AVDA SAN MARTIN 3100 SALTA
603	2007	131022	1	GLADIS MAMANI EL OBRAJE POCITOS-ROSALIA FLOREZ ALSINA 17
				25 Vº PRIMAVERA SALTA
604	2007	134191	1	CARLOS RAMIREZ Bº SAN MARTIN SALVADOR MAZZA-AMERICA RO-
				JAS ITUZAINGO 356 DPTO. D SALTA
605	2007	131040	1	JUANA CABALLERO PARAJE EL ARENAL SALVADOR MAZZA-HUGO
				JAIME GONZALEZ ETAPA 13 MZA 1 CASA 22 Bº LIMACHE
606	2007	133693	1	MARIA YABRAN SAN LORENZO 70 POCITOS-CARINA CASAS LARREA
				685 TUCUMAN
607	2007	131042	1	LUCIA MIRANDA SAN LUIS Bº ASERRADERO POCITOS-BRENDA GIME
				NES ETAPA 13 MZA 1 CASA 22 Bº LIMACHE SALTA
608	2007	131473	1	MARISOL ANTESANA ALTE BROWN Bº PUEBLO NUEVO SALVADOR
				MAZZA-YANINA ROMERO CALLE 24 MZA B LOTE 10 Bº EL TRIBUNO
609	2007	131515	1	ISIDORA ARANCIBIA CORRIENTES S/Nº Bº SAN MARTIN S. MAZZA
				VALENTINA ORDOÑE MANUEL BELGRANO 372 Bº STA ANA SALTA
610	2007	134058	1	FELISA CRUZ PJE YAPEYU S/Nº SALVADOR MAZZA-ELOISA OLARTE
				GRAL. MM DE GUEMES 1298 SALTA
611	2007	131435	1	NORMA HUSAGASTE URQUIZA S/Nº Bº EL JARDIN SALVADOR MAZZA
				ANTONIA ALVAREZ AVDA COLON 703 Bº LIMACHE SALTA
612	2007	134214	1	SENOVIA JURADO Bº 72 V. SALVADOR MAZZA-BELEN JURADO PJE.
				LEOPOLDO LUGONES DPTO 10 Bº LAVALLE SALTA
613	2007	134213	1	VERONICA SANCHEZ Bº PUEBLO NUEVO Nº 22 SALVADOR MAZZA
				DANIEL SERGIO SANCHEZ FLORIDA 186 SALTA
614	2007	42396	1	RAUL MORALES SALTA--BENITA TARIFA BUENOS AIRES
615	2007	42412	1	MATILDE APARICIO FLORIDA 186 SALTA-MICAELA APARICIO BS.AS
616	2007	42394	1	NELIO TORRES SALTA-CLAUDIO TORRES BS.AS
617	2007	42410	1	RUBEN FLORES SALTA-ROBERTO ORTIZ BS AS
618	2007	42393	1	MATIAS TARIFA SALTA-BENITA TARIFA BS.AS.

ACTUACION DN. Nº	AÑO	GUIA Nº	BULTO	DESCRIPCION
619	2007	42397	1	HECTOR RAMON SALTA-BENITA TARIFA BS AS
620	2007	42398	1	CESAR FERNANDEZ BALCARSE SALTA-ANGELICA BARBOZA BS AS
621	2007	42411	1	EDITH MEDINA LERMA 750 SALTA-MZRCELO MEDINA BS AS
622	2007	118094	1	JOSE PACHECO PIZARRO 811 ORAN SALTA-GRACIELA ALZALDO CO-RRIENTES 815 TUCUMAN
623	2007	118093	1	PEDRO JESUS MARIA CARO ORAN SALTA-JULIAN CARO CORDOBA 518 TUCUMAN
624	2007	118092	1	GLADIS MORENO SARMIENTO 815 ORAN SALTA-ELENA VARELA PJE 17 DE OCTUBRE 849 TUCUMAN
625	2007	118097	1	RENE MORALES ESPAÑA 338 ORAN SALTA-CARLOS LOBO AVDA FCO DE AGUIRRE 186 TUCUMAN
626	2007	118070	1	PAOLA RAMIREZ ESPAÑA 290 ORAN-OLGA ROMANO CALLE SGO ESTERO
627	2007	118073	1	PAOLA GOMEZ BOLIVIA 352 ORAN-CRISTINA BEATRIZ CRESPIN REME DIOS DE ESCALADA S/Nº CORDOBA
628	2007	118057	1	PABLO ALVAREZ ITALIA 352 ORAN-RAMON BARRIONUEVO REME-DIOS DE ESCALADA
629	2007	118069	1	DANIELA BAZAN MITRE 269 ORAN-HORACIO JUAREZ SANTIAGO DEL ESTERO
630	2007	4201812897	1	ROMINA CASTRO RIVADAVIA 86 TARTAGAL-RUTH ORTEGA LA RIOJA 232 TUCUMAN
631	2007	12739	1	WILMAN AGUILAR POCITOS-RAMIRO GUSTAVO JUANCA NEUQUEN
632	2007	15214	1	CAMILA FIGUEROA 25 DE MAYO 845 TARTAGAL-MARIO A FIGUEROA Bº AVELLANEDA BS AS
633	2007	15215	1	DIEGO RAMOS Bº 128 VIVIENDASMZA G CASA 8 TARTAGAL-VALERIA RAMOS SARMIENTO 370 BS AS
634	2007	12661	1	FEDERICO FIGUEROA CALLE FRAGATA Bº MATADEROS POCITOS ELIZABETH MELGAS ALTO VERDE SANTIAGO DEL ESTERO
635	2007	9403	1	ALEJANDRO BALLEJOS TUCUMAN-RUBEN VARGAS
638	2007	38927	1	HECTOR FLORES CALLE LA RIOJA 220 LA QUIACA-RAMON FLORES TUCUMAN
639	2007	2075-00013052	1	TEODACIA MALLEO JUJUY-FELIPA CRUZ PERU 145 LA RIOJA
640	2007	16216	1	JAIME VARGAS TARTAGAL-MARCELA QUINTEROS MONTEROS TUCU MAN
641	2007	CP631458702	1	RUBEN FERNANDEZ AVDA PALACIOS Nº 736 ORAN-LILIANA SANCHEZ TOSTADO SANTE FE
642	2007	CP585728878	1	FLORENTINA ROMERO TARTAGAL SALTA-RICHAR ANTEZANA LIMAY 175 Vº ALVERTINA BS AS
643	2007	CP609098737	1	MONICA PATRICIA AGÜERO VTE LOPEZ Y PLANES Bº 12 V.MOSCONI HECTOR MARTINEZ PROVIDENCIA 1566 Bº QUIRNO COSTA CDRO RI VADAVIA CHUBUT
644	2007	CP622200019	1	ELVIO CALLE 9 DE JULIO 137 LA QUIACA JUJUY-LUIS ARDILES CO-RREO CENTRAL AGUILARES TUCUMAN
645	2007	CP622200022	1	JOSE QUISPE BALCARCE LA QUIACA-ANA MARIA GARCIA PUEYRRE-DON 2849 Bº MIBUGEL ORTIZ SALTA
646	2007	CP585728864	1	FLORENTINA ROMERO TARTAGAL-TRIFON HURTADO LIMAY 175 Vº ALBERTINA BS AS
647	2007	CP631459141	1	CORINA DOMINGUEZ PJE LUIS CISTERNA ORAN SALTA-LIDIA LOÑETE HANSEN KAMP 3134 TRES DE FEBRERO ENTRE RIOS
648	2007	CP622200036	1	JUAN VELA SAN JUAN 83 LA QUIACA-HUGO VILLALBA FEDERICO LA-CROCE 1078 BS AS
649	2007	CP620757396	1	LIDIA CRUZ PJE TUMBAYA 980 Bº JARDIN PERICO JUJUY-JUAN JOSE QIOROGA YOWER 2147 Bº LA CUMBRE USHUAIA TIERRA DEL FUEGO
650	2007	CP631459155	1	MARIA CORIA PJE LUCARDI S/Nº ORAN-SUSANA FERREYRA HANSEN KAMP 3134 TRES DE FEBRERO ENTRE RIOS
651	2007	CP631459124	1	JUAN JUNCO Bº LAS FLORES ORAN-CARMEN SANCJEZ ITALIA 1246 TERMAS DE RIO HONDO
652	2007	CP631458923	1	SANDRA PAES Bº SAN FRANCISCO ORAN-ROBERTO SANCHES 12 DE OCTUBRE 2458 TERMAS DE RIO HONDO
653	2007	CP622200950	1	EMILIO CANO STA ROSA DE LIMA 123 LA QUIACA-CRISTINA VELE CO-RREO CENTRAL AGUILARES TUCUMAN
654	2007	CP622200963	1	EMILIO CANO STA ROSA DE LIMA 123 LA QUIACA-CRISTINA VELE CO-RREO CENTRAL AGUILARES TUCUMAN
655	2007	CP660301689	1	ROSA ESTHER LAZARTE POCITOS-FRANCO NOE CARRIZO RONDEAU 2079 Bº CIUDADELA TUCUMAN
656	2007	CP622200005	1	ELVIO CALLE 9 DE JULIO 137 LA QUIACA JUJUY-LUIS ARDILES CO-RREO CENTRAL AGUILARES TUCUMAN
657	2007	CP631458999	1	MIGUELA BAUL MENDOZA 1033 ORAN-IRRITA VEGAS CORREO CEN-TRAL ROSARIO DE SANTA FE
658	2007	CP631458910	1	MONICA CHAUQUE SAN MARTIN Bº CABALLITO ORAN-VICTORIANA DE PAZ CAN MARTIN E ITALIAY TERMAS DE RIO HONDO
659	2007	CP631458870	1	ROSANA VELAZQUEZ ALBERDI 174 ORAN-ELIAS RIVERA JUAN DEL CAMPO 1215 SANTA FE
660	2007	CP585725855	1	ALEJANDRA GRASS TARTAGAL-MERY CHOQUE LIMAY 175 Vº ALBER TINA BS AS
661	2007	140056	1	LUIS ALEJANDRO MANSILLA Bº MATADEROS POCITOS-ELSA EDITH JURADO MZA 6 LOTE 29 SALTA
662	2007	139603	1	GRACIELA VASQUEZ PJE EL ARENAL POCITOS-ISIDORA RUIZ LA RIO JA 1013 SALTA
663	2007	139550	1	ROSA MERCADO AVDA SAN MARTIN Bº PUEBLO NUEVO POCITOS-JUAN VEGA
664	2007	140010	1	DAIANA AYALA Bº FERRO POCITOS-FLORENCIA ORTEGA LA RIOJA 758 SALTA
665	2007	139601	1	NORMA CARDOZO URQUIZA Bº LA PISTA POCITOS-SOLEDAD PAS-TRANA AVDA 1033 Bº 15 DE ABRIL SALTA
666	2007	138780	1	DARIO GALVAN AZURDUY Bº FERROVIARIO POCITOS-ANTONIO DEL-GADILLO SALCEDO 680 Bº7 EL SALVADOR TUCUMAN
667	2007	80131	1	MARCOS PAZ 12 DE OCTUBRE Bº GRAL MOSCONI SALTA-CARINA PAZ LAS HERAS 350 TUCUMAN
668	2007	80110	1	ALEJANDRO RODRIGUEZ Bº LIBERTAD GRAL MOSCONI-CARMEN FLO RES 24 DE SEPTIEMBRE 1120 TUCUMAN
669	2007	80114	1	VERONICA RODRIGUEZ Bº BELGRANO GRAL MOSCONI-MAURICIO VI LLAREAL JUAN DOMINGO PERON 1530 TUCUMAN
670	2007	96363	1	CLAUDIO FRISI Bº CENTRO AGUARAY-JUANA SOSA LA PLATA 333 TUCUMAN
671	2007	80074	1	ALEJANDRO RODRIGUEZ Bº LIBERTAD GRAL MOSCONI-KARINA GO-MEZ AVDA COLON 581 TUCUMAN
672	2007	139750	1	NANCY CONDORI PARAJE LA PISTA SALVADOR MAZZA-ADRIANA ARAMAYO VTE LOPEZ 520 Bº EL PROGRESO SALTA
673	2007	122372	1	JAVIER OSUNA ORAN-MARIANO MOLINA CDAD DE RAFAELA STA FE
674	2007	80109	1	ALEJANDRO RODRIGUEZ Bº LIBERTAD GRAL MOSCONI-FRANCO APA RICIO ESPAÑA 542 TUCUMAN
675	2007	138778	1	EUGENIA LOPEZ GUEMES 479 Bº MATADERO POCITOS-MARILUZ GUZ MAN AVDA SAENZ PEÑA 33 TUCUMAN
676	2007	80126	1	ANTONIO ECHAZU 13 DE DICIEMBRE 1238 MOSCONI-MARIO GUZMAN ENTRE RIOS 213 TUCUMAN
678	2007	80113	1	RICARDO ALCARAZ Bº 447 V. GRAL MOSCONI-SILVANA ROMERO SAN MARTIN 1210 TUCUMAN
679	2007	80189	1	DAVID JUAREZ NECOCHEA 181 GRAL MOSCONI-CRISTIAN VARGAS JUNIN 897 TUCUMAN
680	2007	138782	1	RICARDO CASAS SAN LORENZO 70 POCITOS-CARINA CASAS LA-RREA 648 TUCUMAN
681	2007	80186	1	ANGELIZA FLOREZ ESPAÑA 100 GRAL MOSCONI-MARISOL VERON BUENOS AIRES 900 TUCUMAN
682	2007	80185	1	MARIO COCA BELGRANO 400 TARTAGAL-SOFIA HERNANDEZ AVDA AZCUENAGA 1100 TUCUMAN
683	2007	80184	1	DIEGO ALBORNOZ 25 DEMAYO 384 TARTAGAL-NOELIA PALMA LAS PIEDRAS 1276 TUCUMAN
684	2007	139814	1	LORENA VALLEJOS LEANDRO ALEM Bº NORTE SALVADOR MAZZA SILVINA PEREYRA LOS PARRALES 526 Bº TRES CERRITOS SALTA
685	2007	140055	1	ROSANA OCHOA Bº FERRO SALVADOR MAZZA-RICARDO OCHOA LA RIOJA 758 SALTA
686	2007	140007	1	DANIELA PEÑA Bº YPF POCITOS-FABRICIO DIAZ LA RIOJA 758 SALTA
687	2007	140008	1	SANDRA PEÑA LAS CASILLAS POCITOS-VIVIANA ORTIZ LA RIOJA 758 SALTA
688	2007	138994	1	ALICIA RODRIGUEZ Bº FERRO POCITOS-ELIZABETH RODRIGUEZ SALTA
689	2007	139792	1	NELY RUIZ Bº SAN LUIS SALVADOR MAZZA-VICENTA CRUZ ESPAÑA S/Nº SALTA
690	2007	140009	1	NAYLA PILAR POCITOS-RONALDO ORTIZ LA RIOJA 752 SALTA
691	2007	14003	1	MARIO ROBLEDO Bº EL JARDIN POCITOS-NANCY CEDRON TRES CE-RRITOS SALTA
692	2007	80129	1	CRISTIAN VARGAS 25 DE MAYO 1276 TARTAGAL-CARLA RUIZ MAIPU 177 TUCUMAN
693	2007	80128	1	MANUEL MAZA GORRITTI 336 TARTAGAL-SONIA MORENO ENTRE RIOS 1200 TUCUMAN
694	2007	80056	1	REINA ORTIZ 13 DE DICIEMBRE 24 GRAL MOSCONI-JAVIER ORTIZ LAS HERAS 1200 TUCUMAN
695	2007	80116	1	ANALIA RODRIGUEZ Bº BELGRANO GRAL MOSCONI-PAOLA GUERRE RO MAIPU 898 TUCUMAN
696	2007	80053	1	KARINA SALAS 12 DE OCTUBRE 555 TARTAGAL-MARTIN SANTILLAN BUENOS AIRES 330 TUCUMAN
697	2007	80132	1	VICTOR SANTILLAN BOLIVAR 211 TARTAGAL-ERNESTO QUIROGA MAI PU 700 TUCUMAN
698	2007	80055	1	RODRIGO GONZALEZ SAN MARTIN 150 TARTAGAL-RAQUEL GONZA-LEZ SANTA FE 1200 TUCUMAN
699	2007	80108	1	ANABEL VIZCARRA Bº LA MERCED GRAL MOSCONI-DIEGO RUARTE COLON 873 TUCUMAN
700	2007	122433	1	ALEJANDRO TORRE MENDOZA 1033 ORAN-SANDRA MORENO ROSA-RIO DE SANTA FE
701	2007	80107	1	ANABEL VIZCARRA Bº LA MERCED GRAL MOSCONI-HUGO LOPEZ AVDA SIRIA 875 TUCUMAN
702	2007	138229	1	MARCOS MALDONADO Bº FERROVIARIO SALVADOR MAZZA-CARMEN RODRIGUEZ SAENZ PEÑA 33 TUCUMAN
703	2007	138990	1	KARINA ALPIDES Bº NORTE POCITOS-YOLANDA RAMIREZ CORRIEN-TES 452 SALTA
704	2007	139815	1	FLORENCIA ORDOÑEZ Bº NVA ESPERANZA SALVADOR MAZZA-HILDA LAMAS SAN MARTIN 3100 Bº LAVALLE SALTA
705	2007	138650	1	ROMINA PEREZ Bº YPF SALVADOR MAZZA-NATALIS TERRAZA MZA 348 Bº LUGONES SALTA
709	2007			CALI MOSQUEZ SIMON FINCA SANTO DOMINGO PERICO JUJUY
710	2007			RITA SUSANA CORPUS-PISIGA BOLIVIA ORURO
712	2007			FLORES ASTERIA DNI 3732810
714	2007			ERMINIA CHOQUE-VILLAZON S/Nº CI 10950027
716	2007			RUFINA ACHU APAZA-MALLOCA S/Nº CUIDAD SANTA ROSA PARTIDO FLORENCIO VARELA BS AS
717	2007			FLORINDA GALIAZ GONZALEZ-BELLA VISTA ATAHUALPA ORURO BO-LIVIA
719	2007	1589-16483	1	FABIAN VELAZQUEZ POCITOS SALTA-ROMINA CACERES SALTA
720	2007	1589-16356	1	ALEJANDRO GUERRA SALVADOR MAZZA-ALVARO FIGUEROA MEN-DOZA 255 Bº EL PARQUE SALTA
721	2007	158916767	1	RAUL TORRES POCITOS-MONICA FLORES SALTA
722	2007	2083-00007054	1	JUAN ALEJANDRO SOKER LA QUIACA-FLORENCIA VALLE ALMEIDA SALTA
723	2007	1589-16698	1	BERTA CALEDRON SALVADOR MAZZA-ANTONIO ALVARADO SALTA
735	2007		1	CLAUDIA BETINA TARIFA DNI 18559046-Bº MATADEROS S/N SALVA-DOR MAZZA PVCIA DE SALTA
737	2007			HECTOR JORGE MERCADO VAQUEROS DPTO. LA CALDERA SALTA
740	2007		1	LIA AGUILERA DNI 18693153-PJE ROFFINI S/N Bº LUJAN TARTAGAL
743	2007	EP667714932AR	1	IRENE MORALES CP 4568 POCITOS SALTA-LUCRECIA MORALES PI-CHINCHA 171 SAN RAFAEL MENDOZA
744	2007	EP667714929AR	1	BEATRIZ GARCIA CP 4568 POCITOS SALTA-JUAN ALDAVE PRINGLES 437 SAN RAFAEL MENDOZA
745	2007	EP667714915AR	1	VANESA ALDAVE ZUVIRIA S/Nº POCITOS SALTA-PALMIRA BENTEO PRINGLES 437 SAN RAFAEL MENDOZA
746	2007	EP667714892AR	1	BEATRIZ GARCIA POCITOS SALTA-JUAN ALDAVE PRINGLES 437 SAN RAFAEL MENDOZA
747	2007	EP667714901AR	1	PALMIRA MARIA DEAN FUNES S/Nº POCITOS SALTA-JOSE GARCIA PRINGLES 437 SAN RAFAEL MENDOZA
748	2007	EP667714950AR	1	GLADYS BAIGORRIA POCITOS CP 4568 SALTA-JOSE MARIO ESTRE-LLA AVDA SARMIENTO 745 SAN RAFAEL MENDOZA
749	2007	EP667714963AR	1	JOSE MARIO ESTRELLA POCITOS CP4568 SALTA-GLADYA BAIGO-RRIA ENTRE RIOS 1240 SAN RAFAEL MENDOZA
750	2007	EP670601480AR	1	ANA MARIA CARRIZO POCITOS CP 4568 SALTA-NOELIA SORATO RA-UL MARTERA 1245 Bº AMERICA CP 5600 SAN RAFAEL MENDOZA
751	2007	EP666800100AR	1	NN
751	2007	EP666800144AR	1	NN
766	2007	0446-149452	1	MAGDALENA BRAVO Bº FERROVIARIO SALVADOR MAZZA-PEREIRA JOSE PJE. CRISTEIN 470 TUCUMAN
767	2007	0446-148148	1	SABINA VEGA ALTO VERDE POCITOS-GUILLERMO GONZALEZ Bº QUILMAS S/Nº RESISTENCIA CHACO
772	2007	0446-148183	1	ALARCON HUGO SALVADOR MAZZA-ALARCON PAZ FCA LOS CORNI-LLOS ESTRECHO DE MAGALLANES 136 SALTA
773	2007	0446-149530	1	JORGE ZAPATA Bº CASTELLANOS S/Nº POCITOS-NORMA ZAPATA CA LLE TOLEDO CORDOBA
774	2007	4202506831	1	ADELA VELAZQUEZ Bº SAN MARTIN POCITOS-CLAUDIA BERNAL CAS TAÑARES SALTA
775	2007	4201814641	1	MERCEDES ORTIZ TARTAGAL-LILIANA JURADO SALTA
776	2007	40034	1	ORLANDO FARFAN LA QUIACA JUJUY-FAVIO MAMANI SALTA
777	2007	40019	1	ADOLFO CRUZ LA QUIACA JUJUY-CARLOS CESPEDES SALTA
778	2007	40031	1	CARMEN ROMERO - MARIO ESPEJO SALTA
779	2007	18575	1	HUGO GALLARDO Bº AMERICA TARTAGAL-MARIO TOLABI SALTA
780	2007	18594	1	OSCAR CRUZ WARNES 257 TARTAGAL-MARIO TOLABI SALTA
781	2007	16084	1	IRMA VILTE POCITOS SALTA-CELIA LECMEZ SALTA
782	2007	16080	1	YOLANDA CRUZ POCITOS SALTA-VALERIA MALDONADO SALTA
783	2007	16551	1	FELIPA LEAÑES POCITOS SALTA-RAMON JUAREZ SALTA
784	2007	16600	1	JORGE MEDINA SALVADOR MAZZA-SANDRA MARTINEZ Bº EL TRIBU-NO SALTA
785	2007	16553	1	HORACIO PELODERO POCITOS-VALERIA MARTINEZ SALTA
786	2007	16342	1	ADRIANA LOPEZ Bº PUEBLO NUEVO SALVADOR MAZZA-ALEJANDRA GRASS SAN LUIS 699 SALTA
787	2007	16598	1	ADELA SALVATIERRA SALVADOR MAZZA-MIRTA ARAUJO SALTA
788	2007	16555	1	CILVANA CHOQUE POCITOS-VIRGINIA GIMENEZ SALTA
789	2007	16599	1	SANTIAGO FLORES SALVADOR MAZZA-JOSE TORRES Bº LAS PAL-MAS
790	2007	16359	1	RODRIGO GARCIA SALVADOR MAZZA-MARIA HERRERA CASEROS 1283 SALTA
791	2007	40032	1	CARMEN ROMERO LA QUIACA-MARIO ESPEJO
792	2007	18574	1	REYNA CRUZ 25 DE MAYO TARTAGAL-FABIOLA GONZALEZ SALTA
793	2007	0446-149113	1	ROSANA CORREA BERMEJO S/Nº ORAN-JULIO ARMINTERO ZUVIRIA 806 TUCUMAN
794	2007	0446-149439	1	ARMANDO ORTIZ Bº ALTO VERDE POCITOS-ALINDA ESCOBAR Bº100 VIVIENDAS RESISTENCIA CHACO
795	2007	0491-099511	1	DANIEL GONZALEZ SAN MARTIN 482 AGUARAY-CARLOS DANIEL VA-CAFLOR ALVARADO 674 SALTA
796	2007	0446-149414	1	SERGIO DURAN Bº Vº LAS ROSAS SALVADOR MAZZA-VALERIA OR-DOÑEZ Bº YPF SALTA
797	2007	0446-149416	1	NANCY PEDRIEL SAN MARTIN SALVADOR MAZZA-SABRINA SAMPA-LLO Bº 100 VIVIENDAS CHACO
798	2007	446149383	1	MARIELA TORRES QUEMES Bº 40 V. SALVADOR MAZZA-GISELA MEN DIETA CASEROS 9 Bº REMEDIOS DE ESCALADAS CORDOBA
799	2007	0446-149679	1	ANTONIO SANCHEZ Bº LA PISTA SALVADOR MAZZA-ROSALIA SEGUN DO ITUZAINGO 1208 SALTA
800	2007	0446-149692	1	ELVIS PACHECO JUSTO JUEZ 420 SALVADOR MAZZA-TERESA AMA-

ACTUACION DN. Nº	AÑO	GUIA Nº	BULTO	DESCRIPCION
				DOR SAN LUSIA 325 SALTA
801	2007	0491-099597	1	SOFIA OCHOA Bº EL CRUCE AGUARAY-MARIA TOLABI LOTE II MZA 3
				DEMOCRACIA SALTA
802	2007	0491-099697	1	MARIA ESTER SEGUNDO Bº LIBERTAD AGUARAY-NANCY PIZARRO
				Bº DAVALOS 2799 SALTA
803	2007	0491-099598	1	NELLY TOLABA AGUARAY-FABIOLA GONZALEZ Bº DEMOCRACIA SAL
				SALTA
804	2007	0491-099692	1	MILAGRO APARICIO Bº LIBERTAD-NANCY PIZARRO ITUZAINGO Y SAN
				MARTIN SALTA
805	2007	0491-099687	1	DANIELA PEÑA Bº LIBERTAD AGUARAY-VIVIANA ORTIZ LA RIOJA 758
				SALTA
806	2007	0491-099688	1	DANIELA PEÑA Bº LIBERTAD AGUARAY-RONAL DIAZ LA RIOJA 758
				SALTA
807	2007	0491-099696	1	JOSE LUIS SEGUNDO Bº LIBERTAD AGUARAY-VALERIA PIZARRO DA-
				VALOS 180 SALTA
814	2007	EP670302945	1	DANIEL PONCE CALLE 24 DE SEPTIEMBRE 339 TARTAGAL SALTA
				LUIS A SOTO PUEYRREDON 145 CAP FED BS AS
815	2007	EP670302962	1	DANIEL PONCE CALLE 24 DE SEPTIEMBRE 339 TARTAGAL SALTA
				LUIS A SOTO PUEYRREDON 145 CAP FED BS AS
816	2007	EP670302959	1	DANIEL PONCE CALLE 24 DE SEPTIEMBRE 339 TARTAGAL SALTA
				DAVID MARTINEZ PUEYRREDON 145 CAP FED BS AS
817	2007	EP670302931	1	DANIEL PONCE CALLE 24 DE SEPTIEMBRE 339 TARTAGAL SALTA
				DAVID MARTINEZ PUEYRREDON 145 CAP FED BS AS
818	2007			RODRIGUEZ HUGO ORLANDO SAN CARLOS CORDOBA DEL CALCHA
				QUI S/Nº SALTA
819	2007			CRUZ AURELIA TERESA CALLE LUIS ANGEL DE DIOS Nº 60 SALTA
837	2007	EP6676481195AR	1	ANTONIO CRUZ SAN JUAN 498 LA QUIACA JUJUY-ANDRES CRUZ PE-
				DRO LURO BS AS
	2007	679	1	SAMMY DNCKNORTH
	2007	996	1	JUAN CARLOS BORGES
	2007	499	1	COMPAÑIA MERCANTIL AGR E IND S.A.
	2007	796	1	AGUSTIN MACEDO
	2007		1	RAQUEL GARREDES MOSTAZA-MILAGRO SARAVIA KRIPPER
	2007	RD61690906-4AR	1	RAQUEL GARREDES MOSTAZA-MILAGRO SARAVIA KRIPPER
	2007	RD60331664-6AR	1	FLORALBA ESENCIA FLORALES SL.

Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe (Int.), División Aduana Salta.

e. 23/10 Nº 561.094 v. 23/10/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

NOTA 4081 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./07.

REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 002-COMFER/93.

Bs. As., 17/10/2007

Notifíquese a la empresa "VISTA VISION S.A.", que en el Expediente Nº 0002/COMFER/93 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1029/COMFER/07 de fecha 09/08/07, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º.- Recházase el pedido de licencia formulado por la empresa "VISTA VISION S.A.", tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado codificado de televisión en la banda de MMDS, en la localidad de SAN BERNARDO, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º.- Determínase la pérdida para la citada empresa, del depósito de garantía correspondiente a la solicitud de licencia, cuyo desistimiento se declara mediante la presente.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 23/10 Nº 561.104 v. 25/10/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

NOTA 4080 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./07.

REFERENTE. EXPEDIENTE. Nº 2093-COMFER/79.

Bs. As., 17/10/2007

Notifíquese al señor PABLO HUMBERTO BAEZ, que en el Expediente Nº 2093/COMFER/79 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1347/COMFER/07 de fecha 19/09/07, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º — Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución Nº 563-COMFER/80 y renovada por Resolución Nº 05-COMFER/85 al señor PABLO HUMBERTO BAEZ, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de LA FRANCIA, provincia de CORDOBA, por los fundamentos expresados en la presente.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.".

e. 23/10 Nº 561.102 v. 25/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h)

EDICTO 182

Por ignorarse el domicilio, se notifica al Sr. LUKEZIC VICTOR HUGO de la Resolución DEPLA Nº 5008/05 recaída en la Actuación Nº 12036-406-2005 (ex. EAAA 601.880/00), en la cual se resuelve Condenar al Sumariado por infracción a lo normado en el art. 954 inc. a) y c) del C.A., respecto de la mercadería documentada en la destinación de importación Nº 00 073 IC04 056460-R ello en los términos del art. 1112 del C.A., intimándolo conforme art. 924 y cc del C.A., al pago de una multa que asciende a la suma de $ 3.641,21 (PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 21/100) y conforme art. 794 y cc al pago de la suma que asciende a $ 2.862,17 (PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON 17/100) por diferencia de tributos adeudados, los mismos devengarán intereses desde el 20/12/00 y por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto en el art. 8º del Decreto 214/02 al momento del efectivo pago y lo dispuesto en el art. 4º del citado Decreto, por lo que se ajustará, dicha suma mediante Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) – Fdo.: Dr. ELOY TELLECHEA, Jefe (Int) del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 23/10 Nº 561.449 v. 23/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las Mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI159031U	IIOOV3107/07/BUE/089	CAJA	184	QDC.ASSORTED GARMENTS.-
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI159031U	IIOOV3107/07/BUE/091	CAJA	28	QDC.FASHION JEWELLERY.-
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI159066F	ZZZZZFDSZSE0708080	CAJA	4190	QDC.FAN.-
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		18-SEP-07	07001MANI159464H	001TRAS/3C	BULTOS	56	SACAS
		18-SEP-07	07001MANI159915X	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		18-SEP-07	07001MANI160093U	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		18-SEP-07	07001MANI160099D	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		18-SEP-07	07001MANI160139V	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		18-SEP-07	07001MANI160140N	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		18-SEP-07	07001MANI160141Y	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		18-SEP-07	07001MANI160142P	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		18-SEP-07	07001MANI160143Z	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		18-SEP-07	07001MANI160144R	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		18-SEP-07	07001MANI160145S	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		18-SEP-07	07001MANI160146T	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		18-SEP-07	07001MANI160147U	001TRAS/3C	BULTOS	70	sacas
		18-SEP-07	07001MANI160148V	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		18-SEP-07	07001MANI161862C	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		18-SEP-07	07001MANI162513T	001TRAS/3C	BULTOS	65	sacas
		18-SEP-07	07001MANI162586G	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
DEFIBA CONTENEDORES							
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI156856J	CHSHAMOLU101139861	CAJA	640	Q.D.C. ELASPAN SPANDEX
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI160552U	ZZZZZSZSES706881	CAJA	730	Q.D.C. PLASTIC W/DIE-TO
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI160553V	ZZZZZSZSES707358	CONTENEDOR	2	kitchenware products.
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI160558D	ZZZZZSZSES705554	CAJA	479	Q.D.C. JUGUETES
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI160561U	ZZZZZXMSES701921	PALETA	6	Q.D.C. SET DE BAÑO
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI160561U	ZZZZZXMSES701972	CAJA	532	Q.D.C. GARMENTS
DEFIBA PUERTO							
		18-SEP-07	07001MANI159706G	00107033ZFTR001108D	BULTOS	1	MERCADRERIA ORIGINADA P
		18-SEP-07	07001MANI160108R	001325AR07	PALETA	3	CHAPA LAMINACION SILICO
		18-SEP-07	07001MANI160109S	001332AR07	CAJA	842	CALEFACTORES , REPUESTO
		18-SEP-07	07001MANI160110K	001328AR07	CAJA	198	HILADOS TEÑIDOS EN CONO
		18-SEP-07	07001MANI160111L	001336AR07	PALETA	5	TEJIDOS NO TEJIDOS
		18-SEP-07	07001MANI160112M	001330AR07	BULTOS	62	HIERBAS MEDICINALES, EX
	CLAN GLADIATO	18-SEP-07	07001MANI162622U	BRSTS07SSZ014007	BULTOS	2	MEDIDOR ELECTRONICO
	CLAN GLADIATO	18-SEP-07	07001MANI162622U	BRSTS07SSZ014107	BULTOS	4	MEDIDOR DE ENERGIA
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI164439F	CHHONYCGZ10708-0014	BULTOS	20	stainless steel heated
EDITORIAL PERFIL							
	MSC LEIGH	18-SEP-07	07001MANI157371C	NLROTMSCURT651107	CONTENEDOR	24	Q.D.C. MATERIAL DE DON
GEMEZ SA-PUERTO							
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI159065E	ZZZZZFDSZSE0708124A	BULTOS	481	STC PORCELAIN WARE
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI159065E	ZZZZZFDSZSE0708124B	BULTOS	273	STC PORCELAIN WARE
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI159074E	ZZZZZFDZDSE0707053A	CONTENEDOR	1	STONEWARE AND EARTHE NW
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI159074E	ZZZZZFDZDSE0707053B	CONTENEDOR	1	STONEWARE AND EARTHE NW
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI161305R	CHHONASBUE177531	BULTOS	2	LCD TV
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI161811T	CHHONGLXF07080785	BULTOS	271	CHILDRENS WEAR
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI161811T	CHHONGLXF07080786	BULTOS	885	CHILDRENS WEAR
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI161811T	CHHONGLXF07080787	BULTOS	64	CHILDRENS WEAR
GEMEZ SA-PUERTO							
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI161811T	CHHONGLXF07080788	BULTOS	24	CHILDRENS WEAR
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI162377E	CHSZESZSES707338	BULTOS	48	manicure sets.
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI163136V	TWKSGBUE83071601	BULTOS	1	q.d.c. smart p2000 plus
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI163730V	CHSZEATESZ7080170	BULTOS	26	CTNS Q.D.C LADIES GARME
HEWLETT-PACKARD ARG							
		04-SEP-07	07001MANI150361R	00102261661	BULTOS	1	varios
		04-SEP-07	07001MANI150373U	00102267110	BULTOS	1	varios
		18-SEP-07	07001MANI160104N	00144230211	BULTOS	1	varios
MARUBA SCA.							
	MSC LEIGH	18-SEP-07	07001MANI160334S	BEANW1070800212	BULTOS	22	GRILON BFZ 3 NATURAL
MEGATOM SA.							
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI156856J	IIOOVMOLU714488306	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MATERIAL DE DON
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI160324R	CHHONXMBUN708004	BULTOS	417	QDC.SPORT SHOES
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI163733B	CHHONHKGBUE84431	BULTOS	25	Q.D.C.ACCESORIOS DEPORT
		18-SEP-07	07001MANI159879R	001BR775014027	CAJA	3	PARTES Y PIEZAS NCM NR-
MERCOCARGA SA.							
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI158779P	KSPUSFM21BUE7G003	BULTOS	29	ELEVATOR ROPE
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI158779P	KSPUSSC15BU23596	BULTOS	22	PARTES DE BOMBAS DE AGU
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI158872J	CHHONTSNBUE078002	CAJON	3	SPARE PARTS FOR RP755 A
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI162035S	CHHONSZ708142LEBUE	BULTOS	108	q.d.c. magazine basket
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI163468G	CHHONHKGBUE-00244	BULTOS	4	STC: COTTON WOVEN JEANS
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI163468G	CHHONHKGBUE-00245	BULTOS	53	STC: COTTON WOVEN SHIRT
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI163468G	CHHONHKGBUE-00247	BULTOS	8	STC: WOVEN DOWN JACKET
MURCHISON							
	MSC LEIGH	18-SEP-07	07001MANI157371C	GEBHVMSCUA7217365	CONTENEDOR	1	QDC HIFAX EP2 015/60
S.A.DOCKS							
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI160188C	KSPUSACY7BSBUE24737	CONTENEDOR	1	QDC: 749 CAJAS, TOPPER
SIN DEPOSITO							
		18-SEP-07	07001MANI159915X	001TRAS/4	BULTOS	3	bultos
		18-SEP-07	07001MANI162513T	001TRAS/3	BULTOS	7	bultos
		18-SEP-07	07001MANI162586G	001TRAS/4	BULTOS	5	bultos
TEFASA I							
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI159067G	ZZZZZFDSZSE0708111A	CAJA	289	STC PLASTIC TOYS
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI159067G	ZZZZZFDSZSE0708111B	CAJA	260	STC PLASTIC TOYS
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI161485D	CHHONHKGBUE716858	BULTOS	5	stc paper pallets micro
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI161823W	CHHONBUEY0708150R01	BULTOS	84	S.T.C.: STRUNG SQUASH R
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI161823W	CHHONBUEY0708150R02	BULTOS	40	S.T.C.: PADDLE RACKETS
TEFASA II							
	CLAN GLADIATO	18-SEP-07	07001MANI156650B	PECAOMRMECLLBUE070102	BULTOS	22	QDC: COIN OPERATED AMUS
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI159555X	KSPUSQINBUA70854	CAJA	376	QDC: CHILDREN THRICICLE
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI160385B	CHNGOACY7NBBUE24260B	CONTENEDOR	1	QDC: 700 BAGS, SAND MAT
		18-SEP-07	07001MANI160127S	001AR 2356	TAMBOR	1	GLISOFATO
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC LEIGH	18-SEP-07	07001MANI157371C	GEBHVMSCUWI272383	CONTENEDOR	1	QDC MOTOR VEHICLES FOR

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL 5							
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI159008B	CHHONFDHKSE0708044	CONTENEDOR	1	COTTON CANVAS HANDBA G,
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI159025A	CHSHAFDSHSE0708282A	BULTOS	300	TRANSFORMER.
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI159048F	IIOOVFDMY01-0414-01	CONTENEDOR	1	HOT MELT ADHESIVE.
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI159806H	IIOOV2007/8H-048	CONTENEDOR	1	FUJITSU BRAND AIR CONDI
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI159828L	IIOOV2007/8H-028	CONTENEDOR	1	FUJITSU BRAND AIR CONDI
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI160165U	CHNGOACY7NBBUE24501	CONTENEDOR	1	QDC: 1048 CAJS, MINITUR
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI160168A	CHNGOACY7NBBUE24702	CONTENEDOR	1	QDC: 808 CAJAS, MINITUR
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI160275W	IIOOVHAN006094	CONTENEDOR	2	aparatos de aire acondi
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI160283V	ZZZZZ4357-4342-708.018	CONTENEDOR	1	hair dyers
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI160368C	CHNGOACY7NBBUE24313A	CONTENEDOR	1	QDC: 678 CAJAS, GENERAL
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI160372U	KSPUSQMS78195BEN	CONTENEDOR	3	Q.D.C.:PIPE FITTINGS
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI160379E	CHNGOACY7NBBUE24313B	CONTENEDOR	1	QDC: 618 CAJAS, GENERAL
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI160478E	IIOOVQPKGBUE80395608	CONTENEDOR	3	QDC ONE UNIT OF ONE AUT
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI162681C	CHXMNDXS2708042	CONTENEDOR	1	qdc general merchandise
TRANSTERMINAL SA.							
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI159784M	IIOOVNBO/BUE-0708269A	BULTOS	994	q.d.c GIFT ITEMS
	MOL PRIDE	18-SEP-07	07001MANI162915C	CHHONACY7HKBUE25014B	CAJA	83	QDC: TEXTILE GARMENTS

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.), División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 23/10 Nº 561.190 v. 23/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		19-SEP-07	07001MANI160979K	C01TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		19-SEP-07	07001MANI161872D	C01TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		19-SEP-07	07001MANI161955F	C01TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		19-SEP-07	07001MANI161956G	C01TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		19-SEP-07	07001MANI161957H	C01TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		19-SEP-07	07001MANI161958X	001TRAS/3C	BULTOS	99	sacas
		19-SEP-07	07001MANI161959J	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		19-SEP-07	07001MANI161960B	001TRAS/3C	BULTOS	38	sacas
		19-SEP-07	07001MANI161961C	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		19-SEP-07	07001MANI161962D	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		19-SEP-07	07001MANI161963E	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		19-SEP-07	07001MANI161964F	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		19-SEP-07	07001MANI163818F	001TRAS/3C	BULTOS	118	sacas
		19-SEP-07	07001MANI163822A	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		19-SEP-07	07001MANI164214T	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
DEFIBA CONTENEDORES							
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI160593C	CHWANGZSES701071	CONTENEDOR	1	electric kettle.
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI160599X	IIKLGKSEOS700587	CONTENEDOR	3	air conditioners.
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI161672B	CHWANSZSES706891	CONTENEDOR	1	delonghi brand portable
DEFIBA PUERTO							
		19-SEP-07	07001MANI160461T	001CH023107	BULTOS	5	ESTRUCTURAS METALICAS
GEMEZ SA-PUERTO							
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI160215Z	CHNGOU.021498.BUE	CONTENEDOR	1	CUTLERY SET
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI160215Z	CHNGOU.021515.BUE	CONTENEDOR	1	CUTLERY SET
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI160241P	CHNGOU.021499.BUE	CONTENEDOR	4	GAZEBO
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI160649E	KSPUSQ.014035.BUE	CONTENEDOR	1	GLASSWARE
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI160649E	KSPUSQ.014036.BUE	CONTENEDOR	2	GLASSWARE
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI161787X	CHHONHKARBUE7H031	BULTOS	4	STC TEXTILES
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI161787X	CHHONHKARBUE7H034	BULTOS	1	STC TEXTILES
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI161787X	CHHONHKG07084191	BOLSA	9	STC LADIES 100% COTTON
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI162295D	CHNGOCNGBBUE3A5256	BULTOS	3	TAP
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI162295D	CHNGOCNGBBUE3A5273	BULTOS	66	BATHROOM ACCESSORIES
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI163356C	CHNGONGB4566396	BULTOS	64	STC: BAZAR GOODS
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI163370V	CHNGON703611R	BULTOS	107	BRAID PAPER BAGS, BRAID
		19-SEP-07	07001MANI160330Y	001BR210017245	BULTOS	8	EJE DELANTERO CONJ,SIN
LO PRIMO II							
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI161063S	CHSHANSHA07080443	CAJA	4957	WHOLESALE GOODS
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI162297F	CHSHASHABNA0708086A	BOLSA	100	TRIAZOL
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI162297F	CHSHASHABNA0708086B	TAMBOR	40	DIMETHYLETHYL OXIRANE
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI162297F	CHSHASHABNA0708086C	TAMBOR	20	SEC-BUTYLAMINE
LO PRIMO III							
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI159631D	CHWANFZZDSE07080581	BULTOS	995	QDC PLASTIC TOYS
MARUBA SCA.							
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI164890G	CHNGONGB/BUE64763	BULTOS	1141	ACCORTED GOODS
MERCOCARGA SA.							
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI159084F	CHSHAHGBUE523737	TAMBOR	6	IVERMECTIN
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI159170B	CHHONSZXBUE7876859W	BULTOS	3	STC AUTOMOTIVE SPARE PA
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI160602Z	CHNGONBSE72499	BULTOS	688	plastic placemat/ladies
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI160602Z	CHNGONBSE72499A	BULTOS	87	solar ligth.
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI160643V	CHWANGZSES701125	BULTOS	40	tools.
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI160643V	CHWANGZSES701194	BULTOS	420	vacuum flask.
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI165444C	CHSHATCILS000407	BULTOS	3	S.T.C.: PET RESIN FOR B
	LEXA MAERSK	19-SEP-07	07001MANI163053T	NLROTMUM/BUE/7498/0707	BULTOS	11	DYED FABRICS, POLYES TE
MURCHISON							
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI157104T	CHHONHK2047146	CONTENEDOR	1	DIE CAST & PLASTIC TOYS
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI157104T	KSPUSQDGA012707	CAJA	1237	STUFFED TOYS
	LEXA MAERSK	19-SEP-07	07001MANI159721D	SPAGS800463783	CONTENEDOR	3	Q.D.C. SWIMMING POOLS A
	LEXA MAERSK	19-SEP-07	07001MANI159721D	SPAGS800463788	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DECORATION POLYR
S.A.DOCKS							
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI160163S	CHWANSE00250001	BULTOS	1304	computer parts
		19-SEP-07	07001MANI160373V	001037/07CL	CAJA	830	MINISISTEMA DE AUDIO, R
SIN DEPOSITO							
		19-SEP-07	07001MANI163818F	001TRAS/3	BULTOS	13	bultos
		19-SEP-07	07001MANI163822A	001TRAS/4	BULTOS	8	bultos
TEFASA II							
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI157104T	CHSHACNCL635374	TAMBOR	28	QDC: PHOSPHORIC ACID 85
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI159339X	CHSHACSHABUE3AD410	CAJA	2230	QDC: TOYS
	LEXA MAERSK	19-SEP-07	07001MANI159721D	SPAGS566833162	CAJA	800	QDC: POCKET KIGHTER IMO
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI155602U	CHSHACLANSHABUE070510	CONTENEDOR	1	QDC MAT
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI157104T	CHSHACNBW023365	CONTENEDOR	1	GLIFOSATO TECNICO
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI157104T	CHSHACNQT004132	CONTENEDOR	2	AGRICULTURAL HERBICIDES
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI157104T	CHSHACNSN400498	CONTENEDOR	1	19" LCD MONITOR
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI157104T	CHSHAYGPV100584	CONTENEDOR	1	ARTICULATED WHEEL LOADE
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI157104T	CHWANSZ1363153	CONTENEDOR	3	MINI AUDIO SYSTEMS
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI157104T	IIKLGSG1254914	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL APPLIANCES
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI157104T	IIKLGSG1254915	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL APPLIANCES
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI157104T	IIKLGSG1255120	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL APPLIANCES
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI159339X	CHNGOCNGBSSZ3A3279	CONTENEDOR	1	STC SUNGLASSES
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI159799S	CHWANXMNBUE7717831W	CONTENEDOR	1	STC:CERAMICS CHRISTMAS
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI160514S	CHNGOACY7NBBUE24959	CONTENEDOR	1	QDC: 800 BUNDLE , ACCES
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI165579L	CHNGONB-07-0979-BUE	CONTENEDOR	1	ASSORTED GOODS.
TERMINAL. 4							
	LEXA MAERSK	19-SEP-07	07001MANI159721D	NLROT750365620	CONTENEDOR	1	Q.D.C. VISCOSE STAPLE F
	LEXA MAERSK	19-SEP-07	07001MANI161459E	SPAGSKMLBUE2K708728	CAJA	305	PELOTAS
TRANSTERMINAL SA.							
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI152628C	CHHONRWRD111700021452	SIN DESCRIPCION	370	
	CMA CGM JAGUA	05-SEP-07	07001MANI152645B	CHHONRWRD111700021738	SIN DESCRIPCION	2120	
	CMA CGM LA BO	19-SEP-07	07001MANI162145U	CHWANGFS070719	BULTOS	485	Q.D.C CTV MAIN BOARD
	LEXA MAERSK	19-SEP-07	07001MANI160676E	SPAGSMCA/BNS/621	CAJA	32	Q.D.C READYMADE GARMENT
	LEXA MAERSK	19-SEP-07	07001MANI160676E	SPAGSMCA/BNS/624	CAJA	75	Q.D.C READYMADE GARMENT
	LEXA MAERSK	19-SEP-07	07001MANI160708A	SPAGSMCA/BNS/629	CAJA	34	Q.D.C READYMADE GARMENT

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.), División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 23/10 Nº 561.189 v. 23/10/2007



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL DE ENTRE RIOS (AMSEDAPPER), matr. ex Inam Nº 131 E.R., que en el Expte. Nº 9811/00 por el que se sustancia un sumario a su respecto, ha recaído la Disposición Sumarial Nº 361/07 que, en lo sustancial, expresa: "Bs. As. Octubre 08 de 2007. VISTO... DISPONGO: Art. 1º:Dásele por decaído a la sumariada el derecho dejado de usar para alegar sobre lo actuado. Art. 2º:Repútase firme la declaración de puro derecho a que alude a Disposición Sumarial Nº 584/03. Art. 3º: Llámase autos para resolver. De forma. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante".

e. 19/10 Nº 560.914 v. 23/10/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO COOPEDIL LTDA., Matr. Nº 23.260, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos aires, que por Expte. Nº 3826/02 por el que tramita un sumario instruido a su respecto ha recaído la Disposición Sumarial Nº 359/07 que en lo sustancial expresa: "Bs. As., octubre 05 de 2007.- Visto... Dispongo: Art. 1º Dásele por decaído a la sumariada, el derecho conferido para alegar sobre lo actuado. Ello, por haber vencido, en exceso, el plazo acordado a tal efecto. Art. 2º: Llámase autos para resolver. De forma. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 19/10 Nº 560.912 v. 23/10/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2405; y 2406/07-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO COOPTRAGE LTDA., mat. 18.269, con domicilio legal en la localidad de Burzaco, partido de Almirante Brown; y COOPERATIVA DE TRABAJO "NUEVA ESPERANZA" LTDA., mat. 16.779, con domicilio legal en la ciudad de La Plata. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resolución Nro. 2407/07-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO AUSTRAL COVIA LTDA., mat. 16.493, con domicilio legal en Puerto Madryn, provincia del Chubut. Y por Resoluciones Nros. 2312; y 2408/07-INAES dispuso CANCELAR la matrícula correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO FERROCON LTDA., mat. 16.149, con domicilio legal en Capital Federal; y a "KYORYOKU" COOPERATIVA DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION FORESTAL Y AGROPECUARIA LTDA., mat. 12.761, con domicilio legal en la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del Neuquén. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a la entidad ubicada en Chubut; y SEIS (6) días a la que se encuentra en Neuquén. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 19/10 Nº 560.910 v. 23/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

9/10/2007

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Enrique Juan Bautista COUDERC (LE Nº 4.536.400), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 22/10 Nº 560.528 v. 24/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma EXOTICA S.A. y al señor FLAVIO DANIEL FERNANDEZ para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 21.450/05, Sumario Nº 3382, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/10 Nº 560.460 v. 23/10/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 2438 del 16/10/07, el Directorio del INAES dispone la liquidación extrajudicial de la ASOCIACION PRESIDENTE SARMIENTO MUTUAL Y SOCIAL, matr. 746 - Prov. Santa Fe. Asimismo, designa Liquidador en la citada mutual, al Dr. Sergio Omar AYE (D.N.I. Nº 17.963.890) cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. Los gastos que genera la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500,-), serán abonados por el Liquidador y reintegrados al mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobados por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados al Liquidador si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la citada Secretaría. Las sumas que erogue este Organismo, por todo concepto, con relación al proceso liquidatorio, constituirán un crédito a su favor que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo de este Instituto, debiendo observarse los mecanismos establecidos en el Art. 3º de la precitada Resolución.

Queda notificado (Art. 42 - Dto. 1759/72 t.o. 1991) - Firmado: Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 22/10 Nº 561.048 v. 24/10/2007

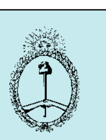
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2410; 2411; 2412; 2421; 2422; 2423; 2424; 2426; 2427; 2430; y 2431/07-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA "ACUDE", mat. 1451; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, mat. 979; ASOCIACION MUTUAL INTERSERVICIOS, mat. 1694; ASOCIACION DE DEPENDENCIAS DEL ESTADO, mat. 1996; ASOCIACION MUTUAL PARA LA EDUCACION Y EL DESARROLLO HUMANO A.M.E.D.H., mat. 1481; MUTUAL DE MEDICOS FERROVIARIOS, mat. 1524; ASOCIACION MUTUAL UNIDAD DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS, mat. 1732; ASOCIACION MUTUAL ESTIBADORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES, mat. 1620; MUTUAL SIEMPRE JUNTOS, mat. 2046; ASOCIACION MUTUAL COBERTURA TOTAL, mat. 2167; y ASOCIACION MUTUAL COMUNIDAD CRISTIANA DE TRABAJO, mat. 1567. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a Capital Federal. Por Resoluciones Nros. 2413; 2414; 2415; 2416; y 2429/07-INAES a las que se mencionan a continuación: MUTUAL DEL PERSONAL DE WOBRON S.A.I. y C., mat. 671; ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, mat. 267; SOCIEDAD ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS DE OLAVARRIA, mat. 126; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES TEXTILES DE LANUS, mat. 2019; y ASOCIACION MUTUAL DE PROFESIONALES BONAERENSES, mat. 2021. Estas últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2417; 2418; 2420; 2428; y 2432/07-INAES a las siguientes: ASOCIACION MUTUAL PARA EL DESARROLLO APED, mat. 265; ASOCIACION MUTUAL "OBISPO PIEDRABUENA", mat. 337; MUTUAL DE COMUNICACIONES SOCIALES DEL SUR DE LA PROVINCIA, mat. 242; MUTUAL BANDA DEL RIO SALI, mat. 240; y ASOCIACION MUTUAL DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, mat. 107. Estas últimas pertenecen a la provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nros. 2425; y 2433/07-INAES a la MUTUAL AYUDA ENTRE COMERCIANTES ASOCIADOS CASILDA, mat. 806; y a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS ABLO S.R.L. - CAÑADENSE S.A. - GRAL. URQUIZA S.R.L. - SIERRAS DE CORDOBA S.A., mat. 532. Ambas pertenecientes a la provincia de Santa Fe. Y por Resoluciones Nros. 2409; 2419; y 2434/07-INAES a las entidades mencionadas a continuación: MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS SALTA, mat. 27 de la provincia de Salta; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DEL TABACO, mat. 34 de la provincia de Jujuy; y ASOCIACION MUTUAL SANJUANINA DEL JOVEN, mat. 85 de la provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: OCHO (8) días a las entidades ubicadas en Salta, y Jujuy; SIETE (7) días a las que se sitúan en Tucumán; SEIS (6) días a la que se sitúa en San Juan; TRES (3) días a las que se ubican en Santa Fe; y DOS (2) días a la que se encuentra en Olavarría. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 19/10 Nº 560.909 v. 23/10/2007

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS —A.P.E.L.—, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 989/07.

Art. 1. – En la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, a los 7 días del mes de octubre de 2004 se constituye bajo la denominación ASOCIACION PERSONAL de EMPLEADOS LEGISLATIVOS –A.P.E.L.—, asociación sindical de primer grado que agrupa a todos aquellos trabajadores que presten servicios en relación de dependencia en la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, escalafonados en la Ley Provincial N° 643 y/o en la que en el futuro la reemplace, activos y pasivos que al momento de acceder al beneficio previsional se encontraren afiliados, cualquiera sea su ideología política, credo religioso, sexo, nacionalidad o raza, con domicilio legal en calle Corrientes N° 200 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

Art. 2. — El Gremio de Empleados Legislativos tendrá como zona de actuación en la Provincia de La Pampa y todo lugar donde exista una dependencia de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Art. 32. — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta de ocho (8) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Administrativo y de Finanzas; Secretario de Actas, Prensa, Acción Social y Turismo; Secretario Gremial; y tres (3) vocales titulares. Habrá además tres (3) vocales suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CARNE ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 1019/07.

Art. 1º- En el partido de Ramallo, Parque Industrial COMIRSA, provincia de Buenos Aires, a los 14 días de abril del año dos mil siete, fúndase esta organización gremial entre los trabajadores de la industria de la carne, bajo la denominación SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CARNE ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES a la entidad gremial de 1º grado, con domicilio real en Rafael Obligado 500 (y San Martín) de la localidad de Pérez Millán, partido de Ramallo, provincia de Buenos Aires.

El ámbito de representación personal agrupará a los trabajadores sin distinción de categorías, que desarrollan tareas y prestan servicios en empresas y establecimientos, cualquiera sea su constitución jurídica, dedicados a la producción, faena, industrialización, procesamiento, manufactura, transporte, comercialización, importación y exportación de carnes de ganados y animales de cualquier tipo, especie, origen y destino, sus derivados en todas sus etapas.

Asimismo también incluye en el presente, a los pasivos que hayan alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en la actividad enunciada, a opción de ellos y siempre que al momento de acogerse a dicho beneficio revistiere el carácter de afiliado a la entidad.

Tendrá como ámbito de representación territorial en los partidos de Ramallo, San Nicolás, Baradero, San Pedro, y Arrecifes, todos de la Provincia de Buenos Aires, fijando su domicilio en la localidad de Pérez Millán, partido de Ramallo, provincia de Buenos Aires pudiendo ampliarse su jurisdicción hacia otra zona si así lo considerare la asamblea de trabajadores y gestionando su ampliación por los medios legales y por ante la autoridad laboral competente.

CAPITULO II

OBJETO Y FINALIDAD:

DE LA AFILIACION. DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Art. 2º- La entidad tendrá los objetivos, propósitos y fines que se indican a continuación:

a) Ejercer la representación y defensa de los intereses individuales, colectivos y profesionales de sus afiliados;

b) Participar en las negociaciones colectivas de trabajadores, de la mujer, del menor y de la ancianidad;

c) Propiciar la creación de escuelas de capacitación técnica y sindical para los trabajadores;

d) Procurar una mayor participación de los trabajadores en la gestión y utilidades de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección;

e) Generar condiciones objetivas para el mejoramiento de la calidad de vida de los afiliados y sus familias, a través del acceso a la vivienda propia, el descanso y esparcimiento, la elevación social, cultural, intelectual y física;

f) Fomentar los principios solidarios entre los trabajadores, a través de cooperativas, mutuales y asociaciones civiles sin fines de lucro, que encaucen el esfuerzo mancomunado para el logro de superiores objetivos materiales;

g) Administrar sus propias obras sociales, o las entidades creadas o a crearse que tengan como objetivos la provisión de servicios sociales, asistenciales, farmacéuticos y turísticos para los trabajadores y sus familias;

h) Fijar su posición en materia política, participar en el análisis y solución de los problemas que afectan a la Nación y en especial a los trabajadores, dando inclusive su apoyo a partidos y/o candidatos políticos, cuando con ello se considere la mejor defensa de los derechos, anhelos, aspiraciones y necesidades de los trabajadores;

i) Participar de las organizaciones gremiales de segundo y tercer grado;

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

Art. 11- Los órganos de la entidad son los siguientes:

a) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
b) Comisión Directiva;
c) Comisión Revisora de Cuentas;
d) Junta Electoral;
e) Cuerpo de Delegados.-

CAPITULO V

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 12.- La Asamblea es el órgano superior de la entidad, se integra con todos los afiliados en condiciones estatutarias de ejercer sus derechos y se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Art. 13.- La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. Será convocada por la comisión directiva con una anticipación no menor de treinta días ni mayor de sesenta días.

La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria cuando la comisión directiva lo estime conveniente o cuando le sea requerido, por escrito y con expresa indicación de los temas a tratar, por una cantidad de afiliados no inferior al diez por ciento (10%) del total o por el cuerpo de delegados por decisión adoptada por el voto de las dos terceras partes, como mínimo, de sus integrantes. Será convocada con una anticipación no inferior a cinco días.

En ambos casos, la convocatoria deberá ser dada a publicidad de inmediato, mediante avisos murales en la sede sindical y en los establecimientos principales, consignando día, lugar y hora de realización y orden del día. Asimismo, deberá ser puesta de inmediato en conocimiento del cuerpo de delegados al efecto de su difusión en las bases.

CAPITULO VI

COMISION DIRECTIVA

Art. 29- El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por 15 miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario de Organización; Secretario de Asuntos Laborales; Secretario de Finanzas; Secretario de Administración; Secretario de Acción Social; Secretario de Capacitación; Secretario de Prensa; Secretario de Actas y Correspondencia; Secretario de Cultura; y cuatro vocales titulares.

Habrá además cuatro vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

NUMEROS DE AFILIADOS DEL SINDICATO A LA FECHA DE APROBACION DEL ESTATUTO: 1001 — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS Y SERVICIOS DE JUJUY, APROBADO POR RESOLUCION M.T. y S.S. N° 43/96.

ARTICULO 1°: Denomínase SINDICATO CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS Y SERVICIOS DE JUJUY a la Organización Gremial fundada el día 18 de septiembre de 1983, con domicilio legal en la calle Pérez de Zurita 163 del Barrio 17 de Agosto, de la Ciudad Capital de San Salvador de Jujuy y, que agrupará a todos los choferes de camiones, obreros y ayudantes y empleados no jerarquizados que se desempeñen en las empresas de transporte automotor de cargas generales, así se trate de transporte de ganado, vinos, cereales, minerales, materiales de y/o para la industria de la construcción, servicios de encomiendas y expresos, diarios y revistas, remolques de vehículos automotores en la vía pública, reparto a domicilio, servicios de cargas combinadas con otros medios de transportes, sean estos ferroviarios, marítimos y/o aéreos, mudanzas, combustibles u otros elementos líquidos, semilíquidos y/o sólidos, servicios de transporte de clering y carga postal, valores y/o caudales públicos o privados, servicio de recolección de residuos domiciliarios, barridos y/o limpieza de calles, vías y/o espacios públicos y tareas complementarias y/o afines, el transporte de caña de azúcar y/o sus derivados en cualquiera de sus formas, control de cargas y/o descargas y, en general, otros tipos de transporte automotor de cosas o mercaderías, aún cuando las cosas transportadas hayan sido elaboradas para una finalidad determinada, equipos y/o máquinas y/o elementos que ulteriormente se destinen a montajes de industrias y/o construcciones civiles, como así también aquellos que provengan de desmontajes similares, guardas de carga en tránsito. Tampoco será condición indispensable para que se considere transporte que el precio de la prestación sea precisamente denominado flete, pudiendo estar este precio involucrado en la cosa transportada o en el servicio prestado, sin que ello desvirtúe la existencia de un transporte y tendrá como zona de actuación todo el territorio de la provincia de Jujuy, conforme a la cartografía en vigencia.

ARTICULO 3°: Son propósitos y fines del Sindicato los siguientes:

a) Defender, peticionar, gestionar y representar los intereses profesionales, ya sean colectivos o individuales de los trabajadores afiliados ante el Estado (Nacional, provincial, municipal o internacional) y los empleadores o entidades empresarias privadas.

b) Celebrar acuerdos y convenios de trabajo, cuya finalidad sea obtener condiciones ventajosas o beneficiosas para sus afiliados en la forma que crea más conveniente. Si estuviese afiliado en una Federación de un mismo ramo, los convenios colectivos de trabajo serán celebrados por este Ente Central, cuando sean de orden general.

c) Colaborar a requerimiento de las autoridades competentes en el perfeccionamiento de la Legislación Laboral o Previsional, que de acuerdo a su competencia corresponda a fin de que tienda a elevar el nivel socio-económico, cultural, de seguridad y previsión social de los afiliados y sus familiares.

d) Asumir en cualquier circunstancia la defensa de los derechos integrales de sus representados, sean ellos de carácter gremial, jurídicos, cultural y mutual; y en general velar por el acrecentamiento y fiel cumplimiento de los DERECHOS DEL TRABAJADOR CAMIONERO.

e) Organizar a los compañeros jubilados y/o pensionados que pertenecen y/o pertenecieron al Gremio, permitiendo su afiliación.

f) El Sindicato podrá afiliarse a la Federación Central, que agrupe a todos los trabajadores camioneros.

g) Propiciar y realizar cursos, ciclos y conferencias sobre temas relacionados con el trabajo del afiliado y la actividad sindical, a fin de que se mantenga y acreciente entre los trabajadores camioneros el concepto de responsabilidad en el trabajo, y del manejo de las Organizaciones Gremiales.

h) Organizar y promover la constitución de Mutuales, Proveedurías y Farmacias Sociales. Caja de Préstamos Personales, Sanatorios, Clínicas y Centros de Asistencia Médica Integral, Jardines y Guarderías Infantiles, Hoteles y Colonias de Vacaciones, Campos y Parque de Recreación Sindical Administrativa y de Instrucción General, implementar y convenir todo tipo de seguros sociales, fomentar el Turismo y el Deporte, propiciar la construcción de viviendas dignas y económicas con destino a los afiliados mediante el acogimiento a las leyes que autorizan a la concesión de créditos para tal finalidad.

i) Editar órganos informativos y difundir todos sus actos en la forma que se estime más conveniente y oportuna.

j) Establecer servicios de solidaridad social en apoyo del mejoramiento moral y material de los afiliados y sus familias.

k) Ejercer y llevar a la práctica, en general todos los actos, funciones e iniciativas que, no estando expresamente limitadas por el régimen legal instituido para la Asociación Profesional de Trabajadores y contribuyan el mejoramiento en las condiciones socio-económicas, laborales, culturales, previsionales y de seguridad de los afiliados y/ familiares.

CAPITULO V.

CUERPOS ORGANICOS – DE LAS ASAMBLEAS.

ARTICULO 12: Constituyen los Cuerpos Orgánicos del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS Y SERVICIOS DE JUJUY:

a) La Asamblea de Afiliados.

b) La Comisión Directiva.

CAPITULO VI.

COMISION DIRECTIVA.

ARTICULO 35: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, compuesta por siete miembros titulares, que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y tres Vocales Titulares. Habrá además Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimentos de sus Titulares. Su cantidad será igual a la de los Vocales Titulares.

El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO SOCIAL: 714 (Setecientos Catorce). — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 49/07.

Artículo 1°: Denomínase Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines - F.O.N.I.V.A. de la República Argentina, a la Entidad fundada el 14 de octubre de 1945. Para los efectos legales se considera a ésta domiciliada en Tucumán 731, 2° Piso, Capital Federal.

a) Podrán pertenecer a la Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines —F.O.N.I.V.A.— todas las entidades de obreros de la República Argentina, formadas por personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza o credo político o religioso, que desempeñen la profesión de obreros correspondientes a las distintas ramas de la industria del vestir.

b) Serán aceptadas como filiales las entidades que reúnan los requisitos enunciados en el inciso a) que presenten su solicitud de ingreso, el acta de Asamblea que aprobó su incorporación y llenen los formularios que a esos efectos tiene confeccionados la F.O.N.I.V.A.

Será aceptada la desafiliación de una filial de F.O.N.I.V.A, cuando la misma sea resuelta por la Asamblea General del Gremio que hubiera sido convocada a esos efectos y de la cual se hubiera notificado a esta Federación.

“La zona de actuación de F.O.N.I.V.A. la constituye todo el territorio de la República Argentina”.

Artículo 2°: La Entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear ante los Poderes Públicos la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que represente, colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras vigentes en el país, observar el cumplimiento de la legislación en general, en cuanto directa y/o indirectamente afecte a los mismos, representar al gremio integrado por los trabajadores enumerados en el art. 1°, a sus filiales y afiliados ante los patrones y entidades patronales, Poderes Públicos nacionales y/o provinciales y toda repartición del Estado o ante particulares y desarrollar toda actividad lícita que tenga por finalidad conquistar mejoras de toda índole para la masa que representa.

b) Orientar, coordinar y disciplinar la acción de todas las filiales unificando sus métodos y procedimientos.

c) Representar a los trabajadores en los organismos del Estado existentes o a crearse, en los organismos oficiales o semioficiales, integrados por delegaciones obreras, en Congresos Nacionales o Internacionales de cualquier índole, en todas las delegaciones, representaciones, comisiones, actividades o instituciones en que deba estar representado el gremio o la clase trabajadora argentina.

d) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar pactos y convenciones colectivas o su modificación.

e) Organizar la práctica de turismo obrero.

f) Adquirir, arrendar, hipotecar, permutar o de cualquier otra forma, disponer de colonias de vacaciones, hoteles, comedores, sanatorios, hospitales, todos los medios de locomoción que estime conveniente o necesario, ya sean terrestres, fluviales o aéreos.

g) Organizar y promover la formación de cooperativas de producción, de consumo, de crédito y de vivienda.

h) Financiar y organizar empresas destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los obreros de la Industria del Vestido.

i) Fundar Instituciones de Previsión y Asistencia Social.

j) Instituir beneficios de carácter mutualista y/o cooperativistas, tales como: Consultorios Médicos, Odontológicos y Jurídicos.

k) Prestar solidaridad moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores que por razones de actuación sindical se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades.

l) Organizar la práctica del deporte y todas las actividades que tiendan a fomentar la cordialidad entre el gremio y adquirir los campos de deportes, salones y todos los muebles e inmuebles necesarios para cumplir tal finalidad.

m) Mantener y fomentar relaciones con instituciones similares del país y extranjeras y adherirse a la Central que agrupe a los trabajadores del país.

n) Realizar en beneficio del gremio cualquier gestión que tienda a elevar la cultura, preservar su salud y mejorar el nivel moral y material.

ñ) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y publicar diarios, periódicos o revistas, como órgano de la Federación o cualquier otro medio de difusión.

o) Adoptar los sistemas o métodos de utilización y Administración, de explotación directa, mixta o cualquier otra forma que estime oportuno a los fines del cumplimiento de los incisos: g), h), i), j), k), l), o) y p) del presente artículo.

p) Administrar su Obra Social.

q) Constituir o participar como accionista de una Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Artículo 3°: Son órganos directivos de la F.O.N.I.V.A.

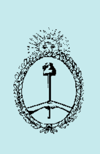
a) El Congreso.

b) El Consejo Directivo.

c) La Mesa Directiva.

Artículo 29°: Dentro de los quince (15) días de realizado el Congreso Ordinario en que fueron electas las autoridades que integran el Consejo Directivo, deberán reunirse éstas, a los efectos de designar de su seno: un (1) Secretario General, un (1) Secretario Adjunto, un (1) Secretario de Finanzas, un (1) Secretario de Actas, un (1) Secretario de Interior, un (1) Secretario de Previsión Social, un (1) Secretario Gremial y cuatro (4) Vocales cuyo mandato será de cuatro (4) años. Los vocales independientemente de los derechos que le asisten como integrantes del Consejo Directivo en los pronunciamientos e iniciativas, pueden desempeñar las funciones que les asigne aquél. Los vocales tienen voz y voto en las reuniones del Consejo Directivo en igual forma y manera que los demás miembros que la componen. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 191/2007

Registro Nº 1191/07

Bs. As., 24/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.230.639/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo salarial celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) por el sector sindical y la FEDERACION DE EMPLEADOS DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, el CLUB DE ESTUDIANTES DE PARANA y la UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, obrante a fojas 1/3 de autos y ratificado a foja 4 por el CLUB REGATA DE RESISTENCIA-CHACO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido acuerdo modifica el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 462/06 homologado bajo Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 627/06, cuya copia se agrega en autos, celebrado entre las precitadas partes.

Que en el primer párrafo del acuerdo de marras se señala que las personerías invocadas en autos se encuentran suficientemente acreditadas en el expediente Nº 1.942.891/01, el que tramitara por ante esta Autoridad de Aplicación.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acta acuerdo salarial, se corresponde con las asociaciones signatarias y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que se intime a las partes a acompañar las escalas salariales vigentes a fin que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, para proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo salarial celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) por el sector sindical y la FEDERACION DE EMPLEADOS DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, el CLUB DE ESTUDIANTES DE PARANA y la UNION DE EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y ratificado por el CLUB REGATA DE RESISTENCIA-CHACO a foja 4 de autos, obrante a fojas 1/3 del expediente Nº 1.230.639/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo, el que luce agregado a fojas 1/3 del expediente Nº 1.230.639/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, intímese a las partes a que acompañen las escalas salariales vigentes a fin de que pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, para elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T. E. y S.S.

ACUERDO SALARIAL MODIFICATORIO CCT 462/06 - VIGENCIA A PARTIR DEL 01-07-2007.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de julio de 2007, se reúnen en la sede de la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) sita en la calle Alberti 646 Piso 9º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las partes firmantes del CCT 462/06. Por los trabajadores concurren los representantes de UTEDYC, Señores Carlos Bonjour (Secretario General), Jorge Ramos (Secretario Gremial Nacional) y Gustavo Padín (Subsecretario Gremial Nacional), y por el sector empleador (Clubes y Asociaciones Civiles) comparecen la FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES, (FEDEDAC) representada por los Dres. Heriberto Angel Raggio (Presidente), Eugenio Hernando José Griffi (Secretario) y Eduardo Benon Ibichian (Tesorero) y el Sr. Osvaldo Alfonso Rapagna (Prosecretario) conjuntamente con su letrado apoderado Dr.Alberto Luis Rimoldi; la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA) representada por el Dr. Hector Alejandro Gallo y el Sr. Néstor Bianchi; la UNION EDUCADORES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (UEPC), representada por el Sr. Oscar Ruibal y el CLUB ATLETICO ESTUDIANTES DE PARANA representado por el Dr. Jerónimo Luis Escobar, L.E. 6.975.853 en su carácter de Apoderado, aclarando los comparecientes que las personerías invocadas están suficientemente acreditadas en el Expediente Nº 1.942.891/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Reanudadas las negociaciones que se han venido desarrollando en reuniones anteriores, las partes han consensuado el siguiente acuerdo modificatorio del CCT 462/06:

Primero: Considerando el período comprendido entre el 1º/07/2006 y el 30/06/2007, acuerdan aplicar sobre los básicos especificados en el Anexo “A” (REMUNERACIONES) del Convenio Colectivo Nº 462/06 los siguientes incrementos salariales no acumulativos que se aplicarán sobre los salarios básicos: a) 8% (ocho por ciento) a partir del 1º de julio de 2007 y b) el 8,5% (ocho con cincuenta por ciento) a partir del 1º de octubre de 2007. En consecuencia el incremento total resultante será del 16,5% sobre los salarios básicos vigentes al 1º/07/2007 una vez aplicados los dos ajustes convenidos.

Segundo: Las partes se reunirán en el transcurso del mes de diciembre de 2007 a los fines de evaluar la situación salarial existente a ese momento.

Tercero: Las entidades que hayan otorgado incrementos salariales voluntarios a cuenta de futuros aumentos, legales y/o convencionales, con posterioridad al 1º de julio de 2006, podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con el incremento resultante del presente acuerdo.

Cuarto: Las partes se comprometen a realizar las negociaciones colectivas necesarias a fin de abrir, dentro del ámbito del convenio colectivo Nº 462/06, una rama especial que comprenda a las entidades civiles que brindan servicios asistenciales, de caridad, filantrópicas, bomberos voluntarios y entidades similares, a efectos de poder adecuar para las mismas las condiciones y modalidades laborales del convenio antes mencionado considerando su actividad específica.

Quinto: Las partes suscriben, como formando parte del presente acuerdo, el Anexo “A” en el cual se reflejan las remuneraciones resultantes del incremento convenido.

Sexto: Los representantes del sector empleador AREDA y FEDEDAC que suscriben el presente acuerdo dejan expresa constancia que lo suscriben “ad referendum” de las conformidades que deberán otorgar sus asociados reunidos en asambleas ordinarias o extraordinarias y/o órganos similares previstos en los respectivos Estatutos Sociales y Reglamentos de las entidades que integran tal sector. Tales actos societarios deberán convocarse y pronunciarse en el más breve plazo posible, no después del 10-08-2007.

Séptimo: Las partes en conjunto o cualquiera de ellas podrá pedir la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y proceder a su posterior publicación en el Boletín Oficial, si vencido el plazo legal no lo publicara la autoridad de aplicación.

RATIFICADAS EN SU CONTENIDO LAS PARTES SUSCRIBEN SEIS EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO, UNO PARA CADA UNA DE ELLAS Y OTRO PARA EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, en el lugar y fecha arriba indicados.

CONVENIO COLECTIVO Nº 462/06 - UTEDYC - FEDEDAC - UEPC - AREDA - CLUB ATLETICO ESTUDIANTES DE PARANA - CLUB REGATAS DE RESISTENCIA

ANEXO “A” - REMUNERACIONES

	01/07/07	01/10/07
SUPERVISION		
Categoría 1a.	1.646.-	1.775.-
Categoría 2da.	1.524.-	1.644.-
ADMINISTRATIVOS		
Categoría 1a.	1.452.-	1.566.-
Categoría 2da.	1.391.-	1.501.-
Categoría 3ra.	1.254.-	1.353.-
MAESTRANZA Y SERVICIOS		
Categoría 1a.	1.444.-	1.558.-
Categoría 2da.	1.375.-	1.483.-
Categoría 3ra.	1.309.-	1.412.-
Categoría 4ta.	1.247.-	1.346.-
Categoría 5ta.	1.188.-	1.282.-

Valor Horario	Profesores	Instructores	Bañeros	Jefe Médico/ Odontólogo	Médico/ Odontólogo/ Kinesiólogo	Practicante
01/07/07	8.25	7.91	7.91	9.35	8.66	7.91
01/10/07	8.9	8.53	8.53	10.09	9.34	8.53

Adicionales

Presentismo: (según reglamentación) 10% del básico de la categoría de revista del trabajador.

Antigüedad: 1% del básico de la primera categoría de supervisión por año aniversario de antigüedad.

Falla de Caja: 10% del básico de la segunda categoría administrativa.

Nota: Los valores horario se incrementarán proporcionalmente con los adicionales que correspondan, calculados en base al divisor 176 horas mensuales.

EXPEDIENTE Nº: 1.042.891/01

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de julio de 2007, siendo las 15 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, los señores, Carlos Orlando BONJOUR, Jorge RAMOS, y Gustavo PADIN, en su carácter de Secretario General Nacional, Secretario Gremial Nacional y Sub Secretario Gremial Nacional, de la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por una parte y por la otra, el Dr. Hector Alejandro GALLO, Nestor Raul BIANCHI, en representación de la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, el Sr. Hector Edgardo SALVATIERRA, en representación del CLUB REGATAS DE RESISTENCIA CHACO, los señores, Dr. Heriberto Angel RAGGIO, Eugenio Hernando J. GRIFFI, Eduardo Benon IBICHIAN y el Sr. Osvaldo Alfonso RAPAGNA, en representación de la FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES, conjuntamente con su letrado apoderado Dr. Alberto Luis RIMOLDI.

Declarado abierto el acto, por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a los comparecientes, los mismos de común acuerdo, manifiestan: Que en su carácter de signatarios de la convención colectiva de trabajo, Nº 462/06, y en virtud de haber arribado a un acuerdo salarial en forma directa, se ratifica y se agrega a las presentes actuaciones, solicitando forme parte de la misma, y su homologación correspondiente.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1000/2007

Registro Nº 1089/07

Bs. As. 6/9/2007

VISTO el Expediente Nº 66.556/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 881 de fecha 8 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 276 del Expediente Nº 66.556/98 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 896/07 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 881/07 y registrado bajo el Nº 896/07 "E", conforme surge de fojas 349/351 y 354, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 360/362 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 881/07 y registrado bajo el Nº 896/07 "E" suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) y la empresa ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 66.556/98

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA C/ ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA			
• TOPE GENERAL	01/04/2007	$ 2.952,56	$ 8.857,68
• TOPE POR ZONA	01/04/2007	$ 3.287,56	$ 9.862,68
CCT 896/07 "E"			

Expediente Nº 66.556/98

Bs. As., 11/9/2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1000/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1089/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1001/2007

Registro Nº 1097/07

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.142.816/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramita el Acuerdo que en materia salarial, y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 211/93, han celebrado la FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.M.A.R.A.) y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante el mismo a foja 2 del Expediente Nº 1.142.816/05.

Que procede aclarar que si bien las partes refieren al C.C.T. Nº 211/93 como instrumento en el marco del cual se celebra el Acuerdo cuya homologación se pretende; aquel ha sido reemplazado en la actualidad por el C.C.T. Nº 472/06.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de la representación empresaria signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que mediante el Acuerdo referido las partes pactan nuevas escalas salariales, con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2005.

Que cabe así señalar que se encuentra acreditado ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada a autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE OBREROS MOSAISTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.M.A.R.A.) y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL MOSAICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.I.M.A.R.A.), obrante el mismo a foja 2 del Expediente Nº 1.142.816/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrantes a fojas 2 del Expediente Nº 1.142.816/05.

ARTICULO 3º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que se elabore el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.142.816/05

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1001/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1097/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 211/93

Partes Intervinientes: "Cámara de la Industria del Mosaico y Afines" y Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina.

Actividad y Categoría de Trabajadores a que se refiere: Obreros de la industria del mosaico y Ramas Afines.

Zona de Aplicación: Nacional.

Período de Vigencia: Desde el 1º de noviembre del año 2005 en adelante.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de noviembre del año 2005, siendo las 11 horas, se reúnen en la sede de la Cámara de la Industria del Mosaico y Afines, sita en la calle Viamonte 2160, Capital Federal, los señores: Ing. Gustavo Mario Moltrasio y el Sr. Donato Rossi, en representación de la Cámara de la Industria del Mosaico y Afines; y los señores: Juan Carlos Cáceres, Roberto Oscar Mollo y Claudia Albina Irala en representación de la Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina, con domicilio en la calle Quirno 89, Capital Federal, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto 1925/2005, estableciéndose las siguientes escalas salariales con vigencia desde el 1º de noviembre de 2005, lo cual se transcribe y forma parte de la presente y dentro de los términos de la Ley Nº 14.250, la que será de aplicación obligatoria en todos los establecimientos Industriales comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 211/93.

PERIODO	CATEGORIA	JORNAL X 8 HORAS	PRESENTISMO MENSUAL
NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2005 ASIG. NO REMUN. TICKET CANASTA $ 100.-	1	34.45	150.92
	2	36.29	150.92
	3	36.61	150.92
	4	37.73	150.92
	5	38.29	150.92
ENERO 2006 EN ADELANTE ASID. NO REMUN. TICKET CANASTA $ 100.-	1	37.85	164,52
	2	39.69	164,52
	3	40.01	164,52
	4	41.13	164,52
	5	41.69	164,52

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1002/2007

Registro Nº 1095/07

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.224.590/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, la Resolución Nº 49 de fecha 10 de octubre de 2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 213/215 del expediente citado en el Visto, tramita el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR por el sector de los trabajadores y las empresas EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO OMNIBUS SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL por el sector empleador, en el marco del Artículo 4º del Anexo I de la Resolución Nº 49/01 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que por la resolución citada, se estableció el Régimen de Gerenciamiento y Fusiones Societarias en el sector del transporte automotor de pasajeros.

Que entre los requisitos establecidos para la aplicación de este sistema, se dispuso que las empresas que deseen implementarlo, previamente a solicitar la autorización de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, debían obtener en relación a los aspectos laborales, la aprobación de las partes involucradas y su respectiva homologación ante esta autoridad administrativa laboral.

Que por ello, en el Acuerdo de marras, las partes convienen los aspectos laborales relacionados al Contrato de Colaboración Empresaria y Gerenciamiento Operativo celebrado oportunamente entre las empresas EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO OMNIBUS SOCIEDAD ANONIMA, en carácter de gerenciante y, TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, como gerenciada.

Que entre las obligaciones asumidas por las partes, de la cual presta conformidad el gremio interviniente, se encuentra la de mantener las condiciones laborales vigentes hasta el presente, lo que implica mantener la condición de revista, categoría, salario, antigüedad y demás beneficios derivados del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 470/73 que rige la actividad; al igual que el mandato de los delegados de acuerdo a las prescripciones de la Ley Nº 23.551.

Que el compromiso asumido resultará operativo sólo en el caso que la SECRETARIA DE TRANSPORTE apruebe el gerenciamiento solicitado, quedando sin efecto si resultara en contrario.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad desarrollada por las empresas signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR por el sector de los trabajadores y las empresas EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO OMNIBUS SOCIEDAD ANQNIMA y TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL por el sector empleador, en el marco del Artículo 4º del Anexo I de la Resolución Nº 49/01 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 213/215 del Expediente Nº 1.224. 590/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, gírense a esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 213/215 del Expediente Nº 1.224.590/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.224.590/47

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1002/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 213/215 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1095/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.224.590/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil siete, siendo las 12,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante la Secretaria de Conciliación Lic. Liliana FERREYRA, por una parte y en representación de la Empresa EL RAPIDO ARGENTINO CIA DE MICRO OMNIBUS S.A. con domicilio en Ramos Mejía 1680, Boletería 1 y 3, Terminal de Omnibus de Retiro, de esta ciudad, el señor Adrián Jorge BONELLI DNI Nº 20.962.054 en calidad de apoderado, condición ya acreditada en estos actuados; por TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A., con domicilio en Montes de Oca 1950, de esta ciudad, comparece el Sr. Maximiliano Luis ALEJOS DNI Nº 25.436.376, acompañando copia simple del poder que así la acredita, cuyo original exhibe y retira en este acto y por la otra y en representación de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, el Sr. Carlos Andrés ARREJORIA en calidad de Secretario de Asuntos Gremiales de la CDN, con la asistencia técnica del Dr. Walter CARATTOLI.

Abierto el acto y en uso de la palabra las empresas comparecientes manifiestan:

PRIMERO: Que de acuerdo a lo que prescribe la Resolución Nº 49/2001 de la Secretaría de Transporte de la Nación, en el marco del Régimen de Gerenciamiento de empresas de transporte y específicamente con relación al cumplimiento de lo que manda el artículo 4º de la misma, se constituyen en este acto a fin de aprobar en conjunto con los restantes representantes, los aspectos laborales que regirán el desarrollo del gerenciamiento, cuya aprobación se encuentra en trámite.

SEGUNDO: En tal sentido tanto gerenciante como gerenciada manifiestan que las condiciones laborales vigentes hasta el presente en esta última, no sufrirán modificación, alguna, manteniéndose por ende la situación de revista, la categoría, la antigüedad, el salario y los demás beneficios derivados de la convención colectiva Nº 460/73, aplicable a la actividad y en su caso el mandato de los respectivos delegados de acuerdo con las prescripciones de la Ley 23.551. Se deja expresa constancia que cada trabajador mantendrá su servicio con cada empleador, como hasta el presente, no pudiendo ello modificarse bajo ningún concepto.

TERCERO: Ambas empleadoras se constituyen en garantes solidarios lisa y llanamente de las deudas que pudieran derivarse de la relación laboral, desde el presente, para todos los trabajadores involucrados en el gerenciamiento.

CUARTO: Dejan constancia asimismo, que el presente compromiso asumido resultará operativo sólo en el caso que la Secretaría de Transporte de la Nación apruebe el gerenciamiento solicitado, quedando sin efecto alguno si resultara lo contrario.

QUINTO: Por último la gerenciante —EL RAPIDO ARGENTINO CIA DE MICRO OMNIBUS S.A.—, manifiesta que el compromiso asumido se mantendrá indemne, aún en el caso previsto en el artículo 6º de a Resolución Nº 49/2001 de la Secretaría de Transporte de la Nación.

Cedida la palabra a la representación gremial ésta manifiesta: Que toma vista de lo expuesto por las empresas empleadoras comparecientes y presta su conformidad en tanto se mantengan intangibles las pautas convencionales y legales vigentes, y se cumplimenten los recaudos previsionales y de la seguridad social, reservándose el derecho de verificar el cumplimiento efectivo del compromiso asumido.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En este estado el funcionario actuante leído y ratificado el contenido del presente, invita a las partes a suscribir cinco ejemplares de un mismo tenor de conformidad, en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1003/2007

Registro Nº 1098/07

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.225.344/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.225.344/07, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa VELEZ SARSFIELD COW SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo dicho acuerdo las partes convienen un incremento salarial para los trabajadores de la mentada empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 116/90, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la asociación empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa VELEZ SARSFIELD COW SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.225.344/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.225.344/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 116/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.225.344/07

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1003/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/12 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1098/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, representada en este acto por su Secretario General, Héctor Francisco De León y por su Secretario Adjunto Jose Alberto Kersul, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y por la otra el Sr. NORBERTO HAGEL en representación de la empresa VELEZ SARSFIELD COW S.R.L. con domicilio en la calle Vélez Sársfield 152 Avellaneda convienen en celebrar el presente acuerdo:

PRIMERO: Las partes manifiestan haber arribado a un acuerdo respecto de la los salarios correspondientes a los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 116/90 de la actividad, cuyo incremento salarial se acuerda en los valores que se detallan en Anexo I, que forma parte del presente acuerdo, y que regirán a partir del 1º de julio de 2007.

SEGUNDO: Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificara el mismo.

En señal de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Avellaneda, a los quince días del mes de junio del año dos mil siete.

ANEXO I

RAMA CERDA - CCT Nº 116/90

Jul-07

Categoría		Valor por Día
SALARIO HOMBRE CERDA PORCINA	$	44,66
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE MEZCLADOR 1º	$	44,66
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE PEINADOR COLA	$	44,66
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE PEINADOR TUSE	$	44,66
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE CARGADORES PEINES	$	44,66
(el personal de esta categoría cobra un 5% más de su categoría)	$	44,66
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE LAVADOS DE CERDAS	$	44,66
SALARIO HOMBRE CERDA PORCINA	$	44,66
CERDA VACUNA SALARIO MUJER CLASIFIC 1º CATEGORIA	$	44,66

Categoría		Valor por Día
CERDA VACUNA SALARIO MUJER CLASIFIC 2º CATEGORIA	$	44,66
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA DE COLA 1º CATEGORIA	$	44,66
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA DE COLA 2º CATEGORIA	$	44,66
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TAREAS GENERALES	$	44,66
SALARIO MUJER CERDA PORCINA	$	44,66
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE COLA 1º CATEGORIA	$	44,66
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE COLA 2º CATEGORIA	$	44,66
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE TUSE 1º CATEGORIA	$	44,66
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE TUSE 2º CATEGORIA	$	44,66
CERDA STAND SALARIO HOMBRE ATADORES DE COLA 2	$	44,66
CERDA STAND SALARIO HOMBRE ATADORES DE TUSE	$	44,66
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PEONES GENERALES	$	44,66
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA TUSE 1º CATEGORIA	$	44,66
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA TUSE 2º CATEGORIA	$	44,66
ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD	%	
DE 1 A 5 AÑOS		10%
DE 5 A 10 AÑOS		12%
DE 10 A 15 AÑOS		15%
DE MAS DE 15 AÑOS		20%

PREMIO A LA ASISTENCIA

SE OTORGA EL 20% QUINCENALMENTE. PARA ESTE BENEFICIO DEBERA TENER ASISTENCIA COMPLETA O SEA QUE AL FALTAR UN DIA NO SE HARA ACREEDOR DE DICHO BENEFICIO. NO SE TOMARA COMO FALTA LA ENFERMEDAD O EL ACCIDENTE DE TRABAJO DEBIDAMENTE JUSTIFICADO.

Art. 25 - Subsidio por Fallecimiento		
Fallecimiento de trabajador		
Con menos de 1 año de antigüedad	$	500
Con más de 1 año de antigüedad	$	1.000
Fallecimiento de familiar		
Esposa e hijos	$	700

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1004/2007

Registro Nº 1096/07

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1231.267/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/11 del Expediente de referencia obra el acuerdo, celebrado por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan el otorgamiento de una suma no remunerativa para los trabajadores que se desempeñan en el ámbito de la entidad empresarial firmante, en los términos y condiciones estipulados.

Que el presente acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, cabe exhortar a las partes a efectos de que en las sucesivas negociaciones contemplen la posibilidad de que las sumas no remunerativas aquí acordadas, pasen a revestir naturaleza remunerativa, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores involucrados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo, celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, que luce a fojas 10/11 del Expediente Nº 1.231.267/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrantes a fojas 10/11 del Expediente Nº 1.231.267/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.231.267/07

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1004/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/11 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1096/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, al 1º día del mes de agosto de 2007, comparecen por una parte los Sres. Raúl Amancio Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Mirta Elsa Delibasich, DNI Nº 5.150.315, en su carácter de Secretaria de Acción Social, y Jorge Alberto Sola, DNI Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario de Interior, todos ellos en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Alberto Miodownik Vera, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte el Lic. Alfredo Angel Gonzalez Moledo DNI Nº 4.308.908 en su carácter de Gerente General de la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, con domicilio constituido en la Av. de Mayo 1370 1º piso de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convienen celebrar el siguiente acuerdo salarial, de acuerdo a los siguientes artículos:

ARTICULO PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las partes expresamente acuerdan otorgar un adicional del QUINCE PORCIENTO (15%) no remunerativo a todos los trabajadores que se desempeñan en el ámbito de la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, amparados en el Convenio Colectivo 264/95.

ARTICULO SEGUNDO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier Autoridad de Aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA

Las partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia, con retroactividad, al 1º de julio del corriente año, y serán liquidadas con los haberes del mes de agosto de 2007.

El porcentaje de incremento pactado en la cláusula primera del presente, serán abonados por la empresa a los trabajadores por el monto y en la forma allí descripta hasta el 30/09/2007 fecha en que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acordará nuevos salarios con la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, con respecto a los trabajadores que se desempeñan en las compañías de seguros adheridas a esa Asociación.

ARTICULO CUARTO: Ambas partes expresan que a la fecha la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, no cuenta con Delegado Gremial alguno.

ARTICULO QUINTO: HOMOLOGACION

Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la Autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe y conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1005/2007

Registro Nº 1088/07

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.107.849/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 706/708 del expediente citado en el Visto, tramita el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO (SUTNA) por el sector de los trabajadores y la empresa FATE SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el Acuerdo en consideración las partes convienen el pago de una gratificación no remunerativa de carácter extraordinario a los trabajadores, como forma de superación del conflicto colectivo oportunamente acaecido entre ellas.

Que como fecha de entrada en vigencia las partes han pactado el mes de agosto de 2007.

Que en razón de lo señalado en el párrafo precedente y de las manifestaciones vertidas por la entidad sindical en el acta que luce en autos, si bien procede la homologación del acuerdo celebrado, la misma lo será como acuerdo marco de carácter colectivo y sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO (SUTNA) por el sector de los trabajadores y la empresa FATE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL E INMOBILIARIA por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 706/708 del Expediente Nº 1.107.849/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, retorne a esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 706/708 del Expediente Nº 1.107.849/05, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.107.849/05

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1005/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 706/708 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1088/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.107.849/05.-

En la Ciudad de Buenos Aires, a OCHO días del mes de agosto de 2007, siendo las 15.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ, Jefe del Departamento Relaciones Laborales nro. 3, por una parte, el Sr. Pedro WAISEJKO, en su carácter de secretario General del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO, juntamente con Ramón ALVAREZ, Rodolfo GOMEZ, Javier MOLINA, juntamente con la Dra. María Silvia VARELA MONASTERIO y por la otra por la empresa FATE SA. lo hacen Sres. Alejandro DE LUCA, José SACO y el Dr. Eduardo ZAMORANO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste deja constancia que los comparecientes resultaron designados integrantes de la COMISION ESPECIAL prevista por el artículo 7 del ACUERDO COLECTIVO del 11/6/07, celebrado entre el SUTNA y la empresa FATE SAICI.

Que dicha COMISION se abocó al análisis y solución del reclamo del SUTNA en relación con las “horas caídas” durante el lapso en que el personal de FATE estuvo en disponibilidad teórica de prestar servicios (cinco horas por turno) durante el lapso comprendido entre el 16/5 y el 28/5 del corriente año en ocasión de una nueva medida de fuerza sindical consistente en paros escalonados de tres horas por turno de trabajo. Se deja constancia que, con anterioridad, ya se habían verificado otras medidas de fuerza, pero en dichas ocasiones fueron paros de actividades de carácter total, llevados a cabo los días 20 (a partir de las 18 horas); 21 (hasta las 18 horas), 25 (a partir de las 9 horas), 26, 27, 28 del mes de marzo; los días 2, 3, 4, 5, 6, 7 (desde las 22 horas), 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 (hasta las 6 horas), 15 (desde las 14 horas), 16 (hasta las 6 horas) del mes de mayo, en todos los casos se hace referencia al año 2007.

Que las partes (en adelante se designará de este modo a los representantes sindicales y empresarios dentro de la COMISION) han desarrollado su cometido en base a informaciones técnicas que cada una de ellas ha recabado, las cuales se anexan a este Expediente.

Que, pese a los esfuerzos desplegados, las partes no lograron unificar un criterio común sobre el problema en tratamiento. Por tal motivo, expondrán separadamente sus respectivas conclusiones.

Que el sector sindical manifiesta: Que una vez más ante esta Autoridad del Trabajo su enfático reclamo para el pago de la totalidad de los salarios caídos adeudados hasta la fecha a los trabajadores de la empresa FATE SAICI a raíz del lock out ofensivo dispuesto por la citada empresa en el período comprendido entre los días 17 y 28 de mayo del corriente año, reiteramos una vez más que la empresa FATE no sólo confronto con el derecho de huelga que legítimamente tienen los trabajadores sino que privó a los mismos de sus correspondientes salarios.

Esta organización gremial, denuncia claramente la actitud de FATE de permanentes incumplimientos y de ejercer, violencia económica, al desconocer el derecho a subsistencia de los trabajadores y sus familias.

Asimismo y en virtud del acta suscripta con fecha 11 de junio del corriente año en su artículo séptimo este Sindicato integró la comisión negociadora a fin de dar tratamiento al reclamo relativo a las horas caídas

Que el sector empresario sostiene que la discontinuidad del proceso productivo determinada por la empresa durante el período en cuestión, fue una medida de autotutela adoptada como consecuencia de la medida de fuerza de tres horas por turno en forma escalonada para cada sector que dispusieran el Sindicato y los trabajadores. Se procuró con ello evitar: perjuicios en los equipos; alteraciones en la calidad del producto; y salvaguardar la integridad psicofísica de los trabajadores. En este sentido, como surge del informe técnico adjunto producido por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, el proceso productivo bajo la medida de fuerza gremial hubiera implicado consecuencias negativas en los elementos denunciados. En este sentido, el sector empresario deja constancia que no adoptó ninguna medida de neutralización de riesgos mientras el paro de actividades se desarrolló en forma total.

Esta circunstancia evidencia que el personal, en forma deliberada e intencional, creó las condiciones para que no pudiera ejecutarse el débito laboral a su cargo.

Por este motivo, y las razones jurídicas alegadas a lo largo del Expediente que se dan por reproducidas, la empresa se vio obligada a discontinuar las tareas en forma total por culpa exclusiva del personal en conflicto, no correspondiendo el pago de las horas caídas, tanto las coincidentes con la medida de fuerza como las restantes dentro de cada turno de trabajo.

Que, sin perjuicio de las respectivas posiciones antes expresadas, las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio sobre los aspectos económicos del tema sometido a su consideración, el cual se desarrolla en los artículos subsiguientes.

PRIMERO

En virtud del artículo 12 del ANEXO FATE del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 486/07, se establece un PREMIO POR PRODUCTIVIDAD consistente en una bonificación de pago anual que se hace efectiva durante el mes siguiente al del cierre del ejercicio de la empresa (que resulta ser julio), con lo cual debe abonarse en el mes de agosto de cada año.

SEGUNDO

Debido a los paros y medidas de fuerza adoptadas por el personal durante el primer semestre del año en curso, el objetivo previsto en el Premio aludido no pudo alcanzarse por causas ajenas a la voluntad de la empresa, correspondiendo en consecuencia abonar un valor menor al esperado, el cual ya fue cancelado por la empresa.

Sin perjuicio de ello, la empresa sin reconocer hechos ni derechos en torno a la cuestión debatida por esta COMISION, formula al sector sindical el siguiente ofrecimiento: abonará el importe equivalente a 90 horas básicas, en carácter de bonificación graciable no remunerativa ni contributiva, a cada trabajador según su categoría, como forma de incentivar el cumplimiento del premio referenciado.

Este importe compensa y absorbe el monto que pudiere corresponder a las horas caídas durante el lapso analizado.

TERCERO

El sector sindical ratifica su postura ya explicitada así como los derechos de sus representados sobre la cuestión de las horas caídas. Sin perjuicio de lo cual, al sólo y único efecto conciliatorio, acepta el ofrecimiento de la empresa formulado en el artículo precedente.

CUARTO

La empresa se compromete a abonar la suma resultante en el artículo segundo, en dos cuotas, en dinero efectivo, la primera equivalente a 40 horas del monto previsto con el pago de la segunda quincena del mes de agosto de 2007; y la segunda —de 50 horas— que completa la suma aludida en la cláusula segunda durante el mes de diciembre de 2007.

El personal será informado por el sector sindical sobre las condiciones de este Acuerdo. Asimismo, cada trabajador expresará su conformidad con los términos del Acuerdo mediante su firma en el recibo que se otorgue en función del pago previsto en el primer párrafo de este artículo.

QUINTO

Las partes consideran que el acuerdo alcanzado contempla adecuadamente los intereses en juego y propende al reencauzamiento del buen clima laboral dentro de Planta.

SEXTO

Este acuerdo se somete a la homologación de la Autoridad de Aplicación.

En este estado y atento el acuerdo arribado, el actuante hace saber que estas actuaciones serán elevadas a la Superioridad atento la solicitud de homologación formulada. No siendo para más, previa LECTURA y RATIFICACION ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1006/2007

Registro Nº 1091/07

Bs. As., 06/09/2007

VISTO el Expediente Nº 1.212.639/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 446 de fecha 9 de mayo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 88/89 del Expediente Nº 1.212.639/07 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIAS por el sector gremial y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 452/06 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 446/07 y registrado bajo el Nº 551/07, conforme surge de fojas 118/120 y 122 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 133/136 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 446/07 y registrado bajo el Nº 551/07 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIAS por el sector gremial y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.212.639/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIAS c/ ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA y FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS	01/04/2007	$ 1.277,66	$ 3.832,99
	01/05/2007	$ 1.283,92	$ 3.851,76
	01/06/2007	$ 1.290,18	$ 3.870,53
	01/07/2007	$ 1.296,43	$ 3.889,30
	01/08/2007	$ 1.302,86	$ 3.908,57
	01/09/2007	$ 1.308,95	$ 3.926,84
CCT 452/06	01/01/2008	$ 1.470,06	$ 4.410,17

Expediente Nº 1.212.639/07

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1006/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1091/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1016/2007

Registro Nº 1094/07

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.187.133/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 385 de fecha 24 de abril de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.233.942/07, agregado como foja 120 al principal, obra la escala salarial pactada entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 214/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 385/07 y registrado bajo el Nº 494/07, conforme surge de fojas 106/108 y 110 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 123/125 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 385/07 y registrado bajo el Nº 494/07 suscripto entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.187.133/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES c/ ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS CCT 214/75	01/01/2008	$ 2.040,32	$ 6.120,96

Expediente Nº 1.187.133/06

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1016/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1094/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenio Colectivo de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1017/2007

Registro Nº 1092/07

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.222.317/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 864 de fecha 8 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.222.317/07, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 74/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 864/07 y registrado bajo el Nº 974/07, conforme surge de fojas 50/52 y 54 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 60/62 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 864/07 y registrado bajo el Nº 974/07 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.222.317/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT 74/75	01/06/2007 01/11/2007	$ 1.679,00 $ 1.803,00	$ 5.037,00 $ 5.409,00

Expediente Nº 1.222.317/07

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1017/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1092/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenio Colectivo de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1019/2007

Registro Nº 1102/07

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.192.014/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 42/43 del Expediente Nº 1.192.014/06, obra el Acuerdo celebrado por el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO y la empresa DELTAMAR SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO y la empresa DELTAMAR SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 42/43 del Expediente Nº 1.192.014/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 42/43 del Expediente Nº 1.192.014/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.192.014/06

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1019/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 42/43 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1102/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA-ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de septiembre de 2006, se reúnen por una parte en representación del Centro de Patrones y Oficiales, Fluviales, de Pesca y Cabotaje Marítimo, con domicilio en la Avenida Montes de Oca 15 Piso 4º Oficina "B" de esta ciudad, los Señores Juan Carlos Pucci y Jorge Daniel Bianchi, Secretario General y Gremial, respectivamente, en adelante "el Centro" y por la otra la empresa Deltamar S.A., representada por su apoderado Ricardo Luis Cabello, con domicilio en la calle Reconquista Nº 1048 Piso 6º Oficina "B", también de la ciudad de Buenos Aires, en adelante "la Empresa".

Considerando las negociaciones paritarias que están llevando adelante los gremios marítimos con distintos sectores de la actividad, entre ellos con la Cámara Argentina de buques y Barcazas Tanque y la vigencia del acta-acuerdo que regula las condiciones salariales vigentes en el transporte marítimo de combustibles acuerdan lo siguiente:

1º.- A partir del 1º de septiembre de 2006 se actualizarán los conceptos a liquidar al personal representado por "el Centro" que se desempeña a bordo de las unidades pertenecientes a "la Empresa".

2º.- En función del acuerdo firmado recientemente por la Cámara Argentina de Buques y Barcazas Tanque, CABBTA, se establecen las categorías de buques-tanque de acuerdo a la carga total a transportar y la potencia de máquinas.

En el caso de los buques de "la Empresa" se acuerda que serán el equivalente al noventa por ciento (90%) del sueldo del Oficial Fluvial con cargo de Patrón al mando del buque y del Primer Oficial de Cubierta del vigente en CABBTA, por lo que los nuevos sueldos básicos que se pactan son los que se detallan a continuación.

a) Capitán Fluvial al mando del buque	$ 3.185
b) Oficial Fluvial con cargo de Capitán al mando del buque	$ 3.185
b) Oficial Fluvial con cargo de Patrón al mando del buque	$ 3.037
c) Primer Oficial Fluvial de Cubierta	$ 2.490

3º.- Los conceptos salariales a liquidar serán los siguientes:

a) Sueldo básico: de acuerdo a los valores establecidos en el punto anterior.

b) Adicional por buque con carga inflamable: es el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico y será considerado como tal a todos sus efectos.

c) Responsabilidad Jerárquica Embarcado: será el equivalente al ochenta y cuatro por ciento (84%) del sueldo básico más el adicional por buque con carga inflamable (25%).

d) Responsabilidad Jerárquica de Francos: será el equivalente al sesenta y cinco con sesenta por ciento (65,60%) del sueldo básico más el adicional por buque con carga inflamable (25%).

e) Bonificación por antigüedad: Por cada año de antigüedad se devengará un uno por ciento (1%) calculado sobre el "salario integral", es decir la suma del sueldo básico, el adicional por buque con carga inflamable y la responsabilidad jerárquica.

4º.- Todos los rubros remunerativos se calcularán tomando como base los nuevos sueldos básicos establecidos en el punto 2º.

Los "francos compensatorios" y licencias que se gocen a partir del 1º de septiembre de 2006 serán liquidados según los nuevos valores remunerativos pactados. El valor del día de "franco compensatorio" se calculará dividiendo por treinta (30) la suma del salario básico más el sesenta y cinco con sesenta por ciento (65,60) en concepto de "Responsabilidad jerárquica de francos".

5º.- Se establecen las siguientes categorías:

a) Oficial Fluvial con cargo de Patrón al mando del buque.

b) Oficial Fluvial con cargo de Primer Oficial de Cubierta: percibirá el ochenta y dos por ciento (82%) del sueldo del Oficial Fluvial con cargo de Patrón al mando del buque.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1020/2007

Registro Nº 1093/07

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.135.854/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 593 de fecha 27 de junio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 133/135 del Expediente Nº 1.135.854/05, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS BOTONEROS y POLIPERL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, BOTONERA MALAVER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL Y BOTONERA LIBERTAD, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 135/90 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 593/07 y registrado bajo el Nº 720/07, conforme surge de fojas 147/149 y 151 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 160/164 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 593/07 y registrado bajo el Nº 720/07 suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS BOTONEROS y POLIPERL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, BOTONERA MALAVER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL Y BOTONERA LIBERTAD conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.135.854/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS BOTONEROS c/ POLIPERL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, BOTONERA MALAVER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL Y BOTONERA LIBERTAD CCT 135/90	01/06/2007 01/08/2007	$ 1.146,27 $ 1.241,52	$ 3.438,81 $ 3.724,55

Expediente Nº 1.135.854/05

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1020/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1093/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1023/2007

Registro Nº 1099/07

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.184.616/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.222.600/07 agregado a foja 42 al principal obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la empresa MASSUH SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 775/06 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que teniendo en cuenta el acuerdo celebrado, y lo dispuesto por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, es necesario dejar expresamente establecido que, eventualmente, las partes deberán en su caso ajustar los valores salariales que correspondan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por el Organismo citado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la empresa MASSUH SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.222.600/07 agregado a foja 42 al principal.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.222.600/07 agregado a foja 42 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 775/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.184.616/06

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1023/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.222.600/07, agregado como fojas 42 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1099/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 2007, se reúne la comisión negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 775/06 “E”, en razón de lo establecido en el artículo 3º del mismo, haciéndolo por parte de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, con Personería Gremial Nº 120, los Sres. Blas Juan Alari, José Ramón Luque y Alberto Porto, por el Sindicato Obrero de la Industria del Papel y Cartón, con Personería Gremial Nº 729, el Sr. Tomás Enrique Montoya; por la Comisión de Relaciones Internas del establecimiento fabril de la Empresa Massuh S.A. ubicado en Cno. Gral. Belgrano Km. 14,5, San Fco. Solano, Pcia. de Buenos Aires; el Sr. Carlos S. Piedrabuena, por la Unión Obreros Papeleros de La Matanza, con Personería Gremial Nº 1223, el Sr. Carlos Lamarque; por el Sindicato Obrero de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, con Personería Gremial Nº 51, el Sr. Enrique Omar Toledo; y por la empresa Massuh S.A. el Dr. Norberto Tricinello y el Sr. Claudio Trímboli, quienes de común acuerdo convienen:

PRIMERO: recomponer los salarios básicos del CCT Nº 775/06 “E” (artículos 116º y 117º) a nivel de empresa, que serán incrementados en un once por ciento (11%) a partir del 1º de mayo de 2007 y un nueve por ciento (9%) no acumulativo a partir del 1º de diciembre de 2007.

Las partes declaran además que han acordado un monto levemente superior a los mencionados para las categorías A, B, M y PRIMERA.

SEGUNDO: Igual incremento al mencionado en el primer párrafo del punto anterior se aplicará sobre los artículos 83º (Adicional por Título Técnico) y 85º (Viáticos).

TERCERO: El presente acuerdo es retroactivo al 1º de mayo de 2007 y se extiende hasta el 31 de julio de 2008, entrando en vigencia en forma inmediata, no debiéndose esperar la homologación del mismo por parte de la autoridad administrativa, no obstante lo cual se solicita su homologación.

Artículo 83º.- ADICIONAL TITULO TECNICO

Vigencia	Valor
Hasta el 30/04/2007	$ 83,30
A partir del 01/05/2007	$ 92,46
A partir del 01/12/2007	$ 99,96

Artículo 85º.- VIATICOS

Vigencia	Valor
Hasta el 30/04/2007	$ 7,14
A partir del 01/05/2007	$ 7,93
A partir del 01/12/2007	$ 8,57

Artículo 116º.-

Denominación Categoría	Valor/Hora ($) Hasta el 30/04/2007	Valor/Hora ($) A partir del 01/05/2007	Valor/Hora ($) A partir del 01/12/2007
A	5,66	6,28	7,08
B	5,27	5,85	6,45
C	4,95	5,49	5,93
D	4,65	5,16	5,57
E	4,41	4,89	5,29
F	4,21	4,67	5,05
G	4,05	4,49	4,86
H	3,92	4,35	4,70
I	3,81	4,23	4,57
J	3,72	4,13	4,46
K	3,65	4,05	4,38
L	3,61	4,01	4,33
M	3,57	4,01	4,33

Artículo 117º.-

Denominación Categoría	Valor/Hora ($) Hasta el 30/04/2007	Valor/Hora ($) A partir del 01/05/2007	Valor/Hora ($) A partir del 01/12/2007
PRIMERA	1.428,00	1.585,00	1.785,00
SEGUNDA	1.203,93	1.337,00	1.445,0
TERCERA	1.054,04	1.170,00	1.265,00
CUARTA	980,85	1.089,00	1.177,00
QUINTA	926,90	1.029,00	1.112,00
SEXTA	892,50	991,00	1.071,00

En lugar y fecha indicados, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, uno para cada una de las partes y uno para la autoridad laboral nacional.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1024/2007

Registro Nº 1101/07

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.219.636/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa RET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 834/06 "E" que oportunamente firmaran, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo alcanzado implica el mejoramiento de los haberes que perciben los trabajadores de la empresa RET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 834/06 "E", a partir del mes de abril de 2007.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y, la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la empresa RET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 834/06 "E", glosado a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.219.636/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.219.636/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.219.636/07

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1024/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1101/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL ENTRE S.M.A.T.A. - RET S.R.L.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 2007, se reúnen por una parte, el Sr. Andrés A. Magliolo, en su carácter de Presidente de la Empresa y el Dr. Despet en su carácter de Representante Legal, en adelante "la Empresa" constituyendo domicilio en Diag. 31 Nº 2884, de la localidad de Villa Zagala y por la otra parte, los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA) Señores Pignanelli Ricardo, Caro José, Gustavo Morán, Fernando Bejarano y Gustavo Echevarría, los Delegados Titulares del Personal de la Empresa Roberto Romero, Andradez Héctor, Zarate Juana y Delegado Suplente Manzanares Florentino, y los Compañeros Paritarios: López Rodolfo, Cordero Hugo, López Mariano y Romero Ramón, todos firmantes al pie de la presente, ambas partes MANIFIESTAN:

1) Que cumpliendo con el compromiso asumido, las partes han mantenido reuniones privadas y como consecuencia de las negociaciones allí mantenidas acuerdan:

PRIMERA: A partir de la primera quincena de abril de 2007, los salarios básicos de las categorías se incrementarán en un 5% (cinco por ciento), sobre todo concepto:

	Jornal
Operario Inicial	$ 6.34
Operario	$ 7.05
½ Oficial	$ 7.47
Oficial	$ 8.21
Horas Nocturnas	
	Jornal Noct.
Operario inicial	$ 7.18
Operario	$ 8.00
½ Oficial	$ 8.47
Oficial	$ 9.30
Tickets canasta	$ 290.-

SEGUNDA: A partir de la primera quincena de octubre de 2007, los salarios de las categorías se incrementarán en un 5% (cinco por ciento), sobre todo concepto:

	Jornal
Operario Inicial	$ 6.66
Operario	$ 7.40
½ Oficial	$ 7.84
Oficial	$ 8.62
Horas Nocturnas	
	Jornal Noct.
Operario inicial	$ 7.53
Operario	$ 8.40
½ Oficial	$ 8.90
Oficial	$ 9.77
Tickets canasta	$ 304.50.-

TERCERA: A partir de la primera quincena de abril de 2008, los salarios básicos de las categorías se incrementarán en un 5% (cinco por ciento) sobre todo concepto:

	Jornal
Operario Inicial	$ 6.99
Operario	$ 7.77
½ Oficial	$ 8.23
Oficial	$ 9.05
Horas Nocturnas	
	Jornal Noct.
Operario inicial	$ 7.90
Operario	$ 8.82
½ Oficial	$ 9.34
Oficial	$ 10.25
Tickets canasta	$ 320.-

CUARTA: Las partes se comprometen a reunirse nuevamente a la brevedad, para discutir algunos Puntos del Convenio Colectivo de Trabajo.

SEXTA: Las partes se comprometen a ratificar los términos del presente ACUERDO ante las autoridades competentes, en las audiencias que al efecto se fijen y a solicitar la homologación del mismo, sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el Artículo 1197 del Código Civil.

En prueba de conformidad, se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.